GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

| VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA | 22 DE OCTUBRE DE 2025 | No. 1721 |
|---|---|---|

# Í N D I C E

## P O D E R  E J E C U T I V O

**Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**

- Reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México en Proyectos de Coinversión 8

**Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México**

- Aviso por el que se da a conocer la segunda Convocatoria del programa social denominado “Tequihua para el bienestar, 2025”, en su modalidad proyectos de mejoramiento comunitario 16

## F I D E I C O M I S O S

**Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 23

## O R G A N I S M O S  D E S C E N T R A L I Z A D O S

**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Proveedores de bienes y servicios” 52
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente Único de Personal” 56

**Continúa en la Pág. 2**

# Índice

Viene de la Pág. 1


- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente clínico de la clínica especializada Condesa Iztapalapa” 60
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente clínico de la clínica especializada Condesa” 64
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales Denominado “Expediente de personal del Centro de control canino “Dr. Alfonso Angelini de la Garza” 68
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal del Centro de control canino “Dr. Luis Pasteur” 72
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal de la clínica especializada Condesa Iztapalapa” 76
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal de la clínica especializada Condesa” 80
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal de la jurisdicción sanitaria Álvaro Obregón” 84
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal de la jurisdicción sanitaria Azcapotzalco” 88
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de personal de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez” 92

## A L C A L D Í A S

### Alcaldía La Magdalena Contreras

- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Elaboración de certificados de residencia” 96
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Constancia de identidad” 100
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Honestel Contreras” 104

### Alcaldía Venustiano Carranza

- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado: “Ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas” 109
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Vinculación Laboral” 113
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado; Sistema de ventanilla única (SISVU) 117
- Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Apoyo de capacitación para mejorar las oportunidades en el campo laboral" 122

## P O D E R L E G I S L A T I V O

### Congreso de la Ciudad de México

- Decreto por el que se ratifica la propuesta realizada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a favor del ciudadano Ricardo Cuautle Rangel para ocupar el cargo de Contralor General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a partir de su toma de protesta ante el Congreso de la Ciudad de México y hasta el día primero de septiembre del dos mil veintisiete 126


**Continúa en la Pág. 3**

Viene de la Pág. 2


- Decreto por el que se designa como titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México a la Biol. Mónica Vietnica Alegre González, por un periodo de cuatro años 127
- Decreto por el que se designa a la ciudadana Nashieli Ramírez Hernández, como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para el periodo que comprende del 7 de octubre de 2025 al 6 de octubre del año 2031 128
- Decreto por el que se designan integrantes de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal 129

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- Aviso por el que se da a conocer la Aprobación del Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 130

**C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S**

**Alcaldía Milpa Alta**

- Licitaciones públicas nacionales números 3000-1065-043-2025 a 3000-1065-048-2025.- Convocatoria múltiple No. 005/2025.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la sustitución y rehabilitación de red secundaria de agua potable, cárcamo y construcción un captador de agua pluvial, cambio de tubería de la red de agua potable y drenaje, barda o muro de contención, así como obras para preescolar, primarias y secundarias 131
- Aviso de Fallo de la Convocatoria Múltiple No. 001/2025 136

**E D I C T O S**

- Notificación.- Carpeta de Investigación FTL/TLP-2/T3/00553/15-05 R1 (segunda publicación) 137
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIZP/IZP-8/UI- 2 C/D/02300/05-2019 (segunda publicación) 137
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-3/UI-2C/D/01038/08-2019 (segunda publicación) 138
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-3 C/D/01267/10-2016 (segunda publicación) 138
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/00248/06-2020 (segunda publicación) 139
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-1/UI-2S/D/00352/01-2017 (segunda publicación) 139
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 S/D/00926/07-2020 (segunda publicación) 140
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-3 C/D/02261/10-2020 (segunda publicación) 140
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-2/UI-1S/D/20046/12-2019 (segunda publicación) 141
- Notificación.- Carpeta de Investigación FCY/COY-3/T1/02086/05-12 (segunda publicación) 141
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-8/UI-3 C/D/02225/11-2020 (segunda publicación) 142
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAO/AO-2/UI-3S/D/19939/12-2019 (segunda publicación) 142
- Notificación.- Carpeta de Investigación FCY/COY-3/T3/00031/14-01 (segunda publicación) 143
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIAO/AO-3/UI-2C/D/00193/07-2020 (segunda publicación) 143
- Notificación.- Carpeta de Investigación FBJ/BJ-1/T1/04744/15-08 R1 (segunda publicación) 144
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-2S/D/00145/01-2019 (segunda publicación) 144
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-3S/D/01498/12-2019 (segunda publicación) 145

- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-2C/D/00402/04-2022 (segunda publicación) 145
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-3C/D/00323/02-2020 (segunda publicación) 146
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1C/D/01531/10-2020 (segunda publicación) 146
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-1C/D/00804/05-2019 (segunda publicación) 147
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-1 S/D/01212/11-2020 (segunda publicación) 147
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-1/UI-1C/D/02456/07-2019 (segunda publicación) 148
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FXH/XO-1/UI-3S/D/00909/06-2018 R1 (segunda publicación) 148
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-1/UI-2C/D/00431/02-2017(segunda publicación) 149
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 C/D/00736/06-2022 (segunda publicación) 149
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 C/D/01107/12-2023 (segunda publicación) 150
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/UAT-COY-5/UI-1 S/D/00367/03-2023 (segunda publicación) 150
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICOY/UAT-COY-5/UI-1 S/D/01284/08-2024 (segunda publicación) 151
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIAZ/AZ-4/UI-3 S/D/00035/05-2020 (segunda publicación) 151
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH5/UI-2CD/074/01-2022 (segunda publicación) 152
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00083/04-2023 (segunda publicación) 152
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-3/UI-1/ S/D/0084/02-2018 (segunda publicación) 153
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-4/UI-1 S/D/00086/06-2020 (segunda publicación) 153
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/139/01-2022 (segunda publicación) 154
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00146/09-2024 (segunda publicación) 154
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5/UI-3/C/D/00157/02-2018 (segunda publicación) 155
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2 C/D/213/07-2020 (segunda publicación) 155
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/230/04-2021 (segunda publicación) 156
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5UI-2/C/D/00247/07-2020 (segunda publicación) 156
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-3/UI-1S/D/00337/12-2020 (segunda publicación) 157
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/401/05-2022 (segunda publicación) 157
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1C/D/00405/04-2018 (segunda publicación) 158
- Notificación.- Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-2 S/D/00442/02-2019 (segunda publicación) 158
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/0448/03-2020 (segunda publicación) 159
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-4/UI-3S/D/462/02-2021 (segunda publicación) 159
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-4/UI-3 S/D/0463/02-2021 (segunda publicación) 160
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/508/04-2019 (segunda publicación) 160
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/513/03-2023 (segunda publicación) 161
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-1 C/D/00537/03-2021 (segunda publicación) 161

- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-1C/D/00550/03-2023 (segunda publicación) 162
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-3/UI-3 S/D/0577/02-2020 (segunda publicación) 162
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-1C/D/584/10-2020 (segunda publicación) 163
- Notificación.- Carpeta de Investigación FAZ/AZ-2/UI-3 C/D/00654/08-2016 (segunda publicación) 163
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-8/UI-3 S/D/686/09-2020 (segunda publicación) 164
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00704/04-2024 (segunda publicación) 164
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5/UI-1C/D/753/11-2020 (segunda publicación) 165
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-5/UI-1 S/D/00784/09-2017 (segunda publicación) 165
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-2/UI-S/D/823/09-2021 (segunda publicación) 166
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/844/04-2022 (segunda publicación) 166
- Notificación.- Carpeta de Investigación FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/00932/08-2018 (segunda publicación) 167
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-3 C/D/01005/05-2021 (segunda publicación) 167
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01037/12-2016 (segunda publicación) 168
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-2/UI-S/D/1100/11-2023 (segunda publicación) 168
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-4/UI-1S/D/01114/03-2019 (segunda publicación) 169
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-1 C/D/01133/06-2019 (segunda publicación) 169
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01164/11-2019 (segunda publicación) 170
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-2/UI-S/D/1211/12-2023 (segunda publicación) 170
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/01219/10-2020 (segunda publicación) 171
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-4/UI-2 S/D/01262/10-2020 (segunda publicación) 171
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01283/12-2019 (segunda publicación) 172
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01302/07-2018 (segunda publicación) 172
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1 S/D/01411/06-2024 (segunda publicación) 173
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01458/09-2017 (segunda publicación) 173
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-3S/D/01671/09-2015C0 (segunda publicación) 174
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01870/11-2017 (segunda publicación) 174
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/02205/11-2024 (segunda publicación) 175
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/2297/10-2022 (segunda publicación) 175
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-3C/D/2448/10-2020 (segunda publicación) 176
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-1/UI-1 S/D/02624/07-2017 (segunda publicación) 176
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-4/UI-6 S/D/03019/10-2020 (segunda publicación) 177
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIAZ/AZ-4/UI-2S/D/03076/11-2020 (segunda publicación) 177
- Notificación.- Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-3 S/D/03095/05-2018 (segunda publicación) 178

- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-3/UI-1 S/D/03422/06-2019 (segunda publicación) 178
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-1C/D/03723/12-2020 (segunda publicación) 179
- Notificación.- Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/08572/12-2017 (segunda publicación) 179
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMA/MIL-1/UI-1 C/D/00917/12-2020 (segunda publicación) 180
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMA/MIL-1/UI-3 C/D/00368/08-2020 (segunda publicación) 180
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIMA/MIL-1/UI-3 C/D/00999/12-2020 (segunda publicación) 181
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00102/01-2018 (segunda publicación) 181
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00615/07-2017 (segunda publicación) 182
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00792/12-2016 (segunda publicación) 182
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/01094/11-2017 (segunda publicación) 183
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2C/D/00616/08-2019 (segunda publicación) 183
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/00413/04-2018 (segunda publicación) 184
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/01069/11-2017 (segunda publicación) 184
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/00448/06-2019 (segunda publicación) 185
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIIZC/IZC-3/UI-2C/D/00509/10-2023 (segunda publicación) 185
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIZC/IZC-2/UI-1S/D/00586/02-2017 (segunda publicación) 186
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-5/UI-1 C/D/00863/04-2019 R1 (segunda publicación) 186
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-1 C/D/0063/01-2019 (segunda publicación) 187
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI1S/D/1426/06-2018 (segunda publicación) 187
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI 1S/D/01591/06-2019 (segunda publicación) 188
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI- 1S/D/01802/07-2019 (segunda publicación) 188
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI1S/D/02303/09-2018 (segunda publicación) 189
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIXOC/XO-2/UI-1 S/D/02677/12-2020 (segunda publicación) 189
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIXOC/XO-2/UI-1 S/D/02746/12-2020 (segunda publicación) 190
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-3/UI-1 S/D/680/03-2022 (segunda publicación) 190
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLP/TLP-3/UI-2 C/D/0457/04-2022 (segunda publicación) 191
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FTL/TLP-4/UI-2 C/D/00654/07-2015 (segunda publicación) 191
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI 3C/D/1010/07-2022 D1 (segunda publicación) 192
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-4/UI-1 S/D/01111/09-2024 (segunda publicación) 192
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-3/UI 1S/D/01465/04-2025 (segunda publicación) 193
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FITLP/TLP-3/UI-2 C/D/00101/09-2021 (segunda publicación) 193
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-4/UI-1 C/D/01188/04-2018 D01 (segunda publicación) 194
- Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-2/UI-3C/D/26805/12-2019 (segunda publicación) 194

- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 110/2021 (tercera publicación) 195
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 362/2025 (tercera publicación) 199
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 422/2022 (tercera publicación) 204
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 487/2025 (tercera publicación) 208
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 598/2024 (tercera publicación) 214
- Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 690/2025 (tercera publicación) 219
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 691/2025 (tercera publicación) 225
- Juicio especial de extinción de dominio.- Expediente número 711/2024 (tercera publicación) 233
- Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 6/2023-VI (tercera publicación) 242
- Juicio oral mercantil.- Expediente número 176/2025 (primera publicación) 243


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

# P O D E R E J E C U T I V O

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN.

**JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 1, 4, y 5, 3°, numeral 2, inciso b), 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 17, 33 y 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 11, 13, párrafo primero, 15, 16, fracción II, 20, fracción IX y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 140, 141, 142 y 143, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 1°, 2°, 7°, fracción II, y 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene como prioridad mantener finanzas públicas sanas con bajo endeudamiento y alta calidad en el ejercicio del gasto, por lo que se pretende desarrollar la infraestructura estratégica de la Ciudad a través de esquemas financieros eficientes y transparentes que no constituyan endeudamiento público y que no representen una carga excesiva al erario público.

Que el cumplimiento del interés público puede ser compatible con oportunidades de inversión para los sectores social y privado, por lo que se convoca a los sectores productivos a través de esquemas de asociación con reglas claras que aprovechen la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con que cuentan dichos sectores y que garanticen las inversiones, así como el retorno de las mismas.

Que para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México resulta conveniente compartir con los sectores social y privado los costos financieros para el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, mediante la utilización de esquemas para la realización de Proyectos de Coinversión.

Que el grado de eficiencia que los sectores social y privado pueden aportar a las entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México en el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, pueda redundar en ahorros significativos para éstas, con el consecuente incremento en la eficacia y racionalidad del gasto público del Gobierno a ser ejercido anualmente.

Que a efecto de que la Administración Pública local obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es necesario regular la participación del sector privado en la implementación y desarrollo de Proyectos de Coinversión; he tenido a bien emitir las siguientes:

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN

### TÍTULO I
### Disposiciones generales

1. Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México, y tienen por objeto regular la participación de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los Proyectos de Coinversión a los que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, del Libro Primero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Las Entidades interesadas en ejecutar un Proyecto de Coinversión deberán observar estas Reglas, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que les sean aplicables.

2. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

(i) Aportación: La aportación de la Entidad al Proyecto de Coinversión que podrá consistir en: (a) el otorgamiento de derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado de la Ciudad de México, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y/o, (b) el derecho exclusivo de que la Asociación que se constituya en términos de estas Reglas, suscriba un contrato para la prestación de servicios o un contrato de obra pública en términos de la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, o el instrumento que corresponda conforme a la normatividad aplicable, y/o (c) los recursos líquidos que formen parte de su patrimonio y/o recursos presupuestales.

(ii) Asociación: El esquema o instrumento jurídico, por virtud del cual la Entidad y el Inversionista se asociarán para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión determinándose sus derechos y obligaciones, lo cual podrá incluir, sin limitación, la constitución de fideicomisos, asociaciones en participación y/o sociedades mercantiles, así como aportaciones de capital en éstas.

(iii) Cartera de Proyectos: Es el registro a cargo de la Secretaría a través de la DGPPCEG en el cual se inscribirán los Proyectos de Coinversión que sean presentados por las Entidades y que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas y que se integra con los programas y proyectos que corresponden a erogaciones de inversión física que las Unidades Responsables del Gasto realicen para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles y /o inversión pública.

(iv) Comisión: La Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México.

(v) DGAF: La Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas.

(vi) DGPPCEG: La Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

(vii) Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México.

(viii) Inversionista: La persona física o moral del sector privado, nacional o extranjera, seleccionada por la Entidad previo Procedimiento de Selección para participar en un Proyecto de Coinversión.

(ix) Lineamientos y Criterios de Selección: Los lineamientos y criterios que la Entidad dará a conocer a los potenciales Inversionistas en los términos de las presentes Reglas, conforme a los cuales éstos deberán presentar sus propuestas y por virtud de los cuales la Entidad seleccionará al Inversionista que participe en el Proyecto de Coinversión.

(x) Ley de Austeridad: La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

(xi) Modelo de Negocio: El documento que describirá cómo se estructurará, ejecutará y operará el Proyecto de Coinversión para promover su viabilidad, sostenibilidad y rentabilidad, asignando riesgos, responsabilidades y beneficios entre los distintos actores involucrados. El Modelo de Negocio incluirá los requisitos que la Entidad señale en los Lineamientos y Criterios de Selección y que, como mínimo, deberán contemplar:

1. Propuesta de valor: Descripción de la infraestructura pública o satisfactor social que el Proyecto de Coinversión atiende para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

2. Esquema financiero propuesto: Descripción de las fuentes de inversión y repago, o Aportación que se requiere por parte de la Entidad, así como el Modelo financiero correspondiente.

3. Factibilidad jurídica: Fundamentación legal y autorizaciones necesaria para el desarrollo del Proyecto de Conversión.

4. Asignación de riesgos: Descripción de mecanismos para la identificación y asignación de los riesgos vinculados con el Proyecto de Coinversión, incluyendo los mecanismos de prevención, monitoreo y gestión de los mismos.

5. Mecanismo de ejecución técnico y operativo del Proyecto de Coinversión.

6. Horizonte temporal: Descripción del periodo de tiempo e hitos durante el desarrollo y ejecución del Proyecto de Coinversión.

7. Modelo financiero: Es el documento que contiene los flujos de inversión, ingresos, costos y gastos durante el horizonte de evaluación del proyecto de coinversión.

(xii) PGDCDMX: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

(xiii) Procedimiento de Selección: El procedimiento que las Entidades deberán llevar a cabo para seleccionar al Inversionista que participará con la Entidad en un Proyecto de Coinversión, de acuerdo con las presentes Reglas.

(xiv) Proyectos de Coinversión: Son aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública de la Ciudad de México será mediante la Asociación con personas físicas o morales y/o mediante la Aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

(xv) Reglas: Las presentes reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública en Proyectos de Coinversión.

(xvi) Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

(xvii) Sistema: SAP GRP.- Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que opera la Secretaría para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México.

3. Los términos que se utilicen con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en estas Reglas o aquellos significados que al efecto se establecen en la legislación aplicable. Los términos señalados en estas Reglas podrán utilizarse indistintamente en plural o singular, y aquellos distintos a los establecidos en las mismas tendrán el significado que las disposiciones y ordenamientos legales les establezcan.

## TÍTULO II
## De los Proyectos de Coinversión

4. Los Proyectos de Coinversión en los cuales pretendan participar las Entidades deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Estar encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, de infraestructura, de obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México;

(ii) La participación de las Entidades ya sea mediante Aportación y/o Asociación;

(iii) Procurar las mejores condiciones para atender las necesidades públicas a ser satisfechas bajo el Proyecto de Coinversión;

(iv) Permitir a la Entidad cumplir de la mejor manera con los objetivos institucionales que la misma tenga asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el PGDCDMX, y

(v) El Inversionista será el responsable del correcto desarrollo de las actividades que comprenda el Proyecto de Coinversión.

5. Los Proyectos de Coinversión y los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por estas Reglas y en la legislación aplicable serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

6. La Entidad podrá contratar los servicios de asesoría externa y gastos preoperativos que se requieran para desarrollar los Proyectos de Coinversión conforme a las disposiciones aplicables y cubriendo los gastos de dichas asesorías con cargo a los Proyectos de Coinversión, siempre y cuando se cuide la racionalidad y eficiencia del gasto dentro de un marco general de austeridad y sustentabilidad; o bien, con cargo su propio presupuesto, según lo determine la propia Entidad, pudiendo reconocerse como parte de la inversión del Proyecto cuando así proceda conforme a la normatividad aplicable.

## TÍTULO III
## Del Registro en la Cartera de Proyectos

7. Las Entidades que pretendan realizar un Proyecto de Coinversión solicitarán a la Secretaría el registro de este en la Cartera de Proyectos a través del Sistema.

8. El registro en la Cartera de Proyectos estará a cargo de la DGPPCEG, conforme a lo establecido en los numerales 170 a 172 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tendrá por objeto asignar número de proyecto y validar la viabilidad presupuestal, sin que implique la revisión o validación técnica, jurídica o administrativa del mismo.

9. La Cartera de Proyectos se integra con los programas y proyectos que correspondan a erogaciones de inversión física que las Entidades realicen para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles y/o inversión pública, incluyendo los Proyectos de Coinversión registrados conforme a las presentes Reglas.

10. Las Entidades serán responsables de la veracidad y suficiencia de la información que proporcionen para el registro, así como del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de contratación, ejecución y control del gasto.

11. Las modificaciones, cancelaciones o actualizaciones de los Proyectos de Coinversión deberán solicitarse a la Secretaría, a través del Sistema, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México y las presentes Reglas, para que las unidades administrativas competentes realicen el registro y validación correspondientes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

12. Cuando se presenten variaciones mayores al veinticinco por ciento respecto al monto del último registro en la Cartera, las Entidades deberán actualizar la información del Proyecto de Coinversión a través del Sistema.

La Secretaría podrá establecer criterios complementarios o normativa específica aplicable a la gestión, actualización y aprobación de los Proyectos de Coinversión a ejecutarse por las Entidades.

## TÍTULO IV
## Del Procedimiento de Selección

13. La Entidad llevará a cabo el Procedimiento de Selección del Inversionista conforme a lo que se señale en los Lineamientos y Criterios de Selección que emita la Entidad y conforme a lo siguiente:

(i) Invitación. La Entidad para la ejecución de un Proyecto de Coinversión deberá realizar una invitación que incluirá la descripción del proyecto en cuestión, los Lineamientos y Criterios de Selección y la descripción de las condiciones, requisitos y garantías que el Inversionista debe contar conforme a lo previsto en la Ley de Austeridad. La invitación podrá incluir como parte de dicho instrumento los Lineamientos y Criterios de Selección; o bien, la Entidad podrá señalar en la invitación el plazo y medio de difusión en que se darán a conocer dichos Lineamientos y Criterios de Selección.

Por regla general, las invitaciones que al efecto se lleven a cabo serán abiertas al público en general y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. De manera excepcional y bajo la estricta responsabilidad de la Entidad, la invitación podrá ser restringida a cuando menos tres posibles Inversionistas o, en casos debidamente justificados, directamente a un potencial Inversionista, conforme a la normatividad aplicable, lo establecido en estas Reglas y en los Criterios de Selección que se emitan.

Las Entidades podrán establecer como parte de la invitación el tipo de Asociación y/o la Aportación que se proponga para llevar a cabo el Proyecto de Coinversión, o bien, solicitar a los interesados que propongan la Asociación y/o Aportación para llevar a cabo el Proyecto de Coinversión.

(ii) Visitas al sitio, talleres y aclaraciones. Se podrán incluir como parte del Procedimiento de Selección visitas al sitio en que se realizarán los trabajos, talleres con los interesados que se registren, así como sesiones a efecto de responder las solicitudes de aclaraciones que se presenten por parte de los interesados que se registren al Procedimiento de Selección.

(iii) Análisis y Evaluación de las Propuestas. La Entidad efectuará el análisis de las propuestas presentadas por los interesados en los términos establecidos en los Lineamientos y Criterios de Selección que deriven de la invitación. El análisis y evaluación de las propuestas en su parte técnica considerará como mínimo la solución integral a ser adoptada y en su parte financiera considerará aquellos elementos que demuestren la viabilidad financiera del Proyecto de Coinversión, así como la

sustentabilidad financiera de éste.

Las Entidades podrán señalar en los Lineamientos y Criterios de Selección los mecanismos de evaluación objetiva que estimen convenientes, de manera enunciativa más no limitativa evaluación binaria, puntos y porcentajes y, en general, cualquier mecanismo que permita evaluar las propuestas a fin de determinar como ganadora aquella que ofrezca las mejores condiciones para la Ciudad de México.

Como parte de los Lineamientos y Criterios de Selección, las Entidades podrán solicitar a los interesados los requerimientos técnicos y financieros que se estimen convenientes a fin de acreditar que los mismos cuentan con la capacidad y recursos necesarios para cumplir con el Proyecto de Coinversión de que se trate.

(iv) Selección del Inversionista. La Entidad procederá a la selección del Inversionista ganador conforme a lo establecido en estas Reglas y en los Lineamientos y Criterios de Selección que se emitan y que garanticen las mejores condiciones para la Ciudad de México.

En el fallo del Procedimiento de Selección se deberá establecer que, la implementación del Proyecto de Conversión mediante la formalización de la Asociación y/o la Aportación estará sujeta a que la Entidad cuente con:

a. La inscripción del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos;
b. La viabilidad económico – financiera del Proyecto de Coinversión emitida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el Título V de estas Reglas, y
c. En su caso, la autorización de la Comisión para la constitución de algunos de los mecanismos financieros previsto en el Titulo VI de las presentes Reglas.

14. Si la Entidad determina cancelar, suspender o declarar desierto el Procedimiento de Selección, ésta no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los participantes, ni tendrá obligación de otorgar indemnización alguna.

15. En caso de que un Proyecto de Coinversión requiera recursos presupuestales para su ejecución, ello quedará sujeto a la obtención de las autorizaciones establecidas en la Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable en materia presupuestal de la Ciudad de México.

16. En materia de garantías, se observará lo establecido en la Ley de Austeridad.

17. En caso de que la Secretaría haya autorizado a la Entidad iniciar el Procedimiento de Selección sin contar con la inscripción en la Cartera de Proyectos, una vez determinada la propuesta ganadora la Entidad deberá iniciar con el procedimiento señalado en el Título III de las presentes Reglas e inscribir el Proyecto de Conversión.

## TÍTULO V
## De la Evaluación Económica - Financiera de Secretaría

18. Una vez concluido el Procedimiento de Selección del Inversionista, la o las Entidades que participen en el Proyecto de Coinversión solicitarán a la Secretaría que evalúe los términos y condiciones económico – financieros del Proyecto de Coinversión. La solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la o las Entidades y se acompañará de la siguiente documentación:

(i) Copia de la inscripción del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos;

(ii) La propuesta del Inversionista en el Procedimiento de Selección;

(iii) La descripción de las evaluaciones económica y financiera, así como las factibilidades jurídica y técnica que, en su caso, deberá gestionar y obtener la Entidad y/o la Asociación para la implementación del Proyecto de Coinversión;

(iv) El dictamen que contenga las razones técnicas y financieras que justifiquen la selección del Inversionista;

(v) La descripción de la Asociación y/o Aportación;

(vi) El Modelo de Negocio definitivo;

(vii) La descripción de las autorizaciones que, en su caso se requieran conforme a la normatividad aplicable en la materia, para destinar recursos presupuestales por parte de la o las Entidades al Proyecto de Coinversión, y

(viii) En su caso, la descripción de la o las opiniones que la Entidad deberá obtener en términos del último párrafo del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para el caso de que la Aportación implique el otorgamiento de una concesión.

Será responsabilidad de la Entidad la obtención de las autorizaciones y opiniones a que se refieren los numerales (iii), (vii) y (viii), así como cualquier otra que se requiera conforme a la legislación aplicable en la materia para la implementación del Proyecto de Coinversión. Obtenidas estas autorizaciones, éstas deberán ser entregadas en copia simple a la Secretaría.

19. La Secretaría, por conducto de la DGAF, procederá a realizar la evaluación económico – financiera del Proyecto de Coinversión conforme establezca el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La evaluación que realice la Secretaría en términos de este Título, dentro del ámbito de su competencia, únicamente tendrá por objeto validar que el Proyecto de Coinversión es económica y financieramente viable, por lo que no se entenderá que dicha evaluación valida, confirma o autoriza el Procedimiento de Selección que realice la Entidad, ni el resultado de la evaluación de las propuestas recibidas en el mismo, ni la selección del Inversionista. En virtud de lo anterior, la única responsable del Procedimiento de Selección será la Entidad que lo lleve a cabo.

Una vez realizada la evaluación la DGAF deberá notificar a la Entidad:

(i) La viabilidad económica – financiera de la implementación y desarrollo del Proyecto de Coinversión; y,

(ii) Confirmar la vigencia de la inscripción del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos.

En su caso, la Secretaría podrá notificar a la Entidad las observaciones que tenga con respecto al desarrollo del Proyecto de Coinversión y establecerá el plazo correspondiente para que la Entidad dé respuesta a las mismas.

20. En caso de que la Entidad requiera recursos presupuestales para la ejecución del Proyecto de Coinversión, deberá obtener las autorizaciones señaladas en Ley de Austeridad y demás normatividad aplicable en materia presupuestal de la Ciudad de México, previamente a la formalización de la Aportación y/o Asociación que se determine para implementar el Proyecto de Coinversión.

## TÍTULO VI
## De los Mecanismos Financieros del Proyecto de Coinversión

21. Previo acuerdo de la Comisión, la Secretaría podrá autorizar a las Entidades:

(i) Constituir fondos líquidos para garantizar y mitigar los riesgos del Proyecto de Coinversión.

(ii) Destinar a los mecanismos financieros los aprovechamientos que correspondan a la Ciudad de México por el otorgamiento de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado objeto del Proyecto de Coinversión.

(iii) Utilizar fideicomisos existentes, o en su caso constituir uno o varios fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, a los cuales se podrán afectar los derechos a recibir los recursos derivados de los diversos ingresos de la Ciudad de México y/o las Entidades en términos de la Ley de Austeridad y la demás legislación aplicable.

22. Los mecanismos financieros que en su caso se constituyan conforme al presente Título VI sólo serán utilizados de forma excepcional, y consignarán obligaciones condicionales, contingentes y subsidiarias.

23. El fideicomiso de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, que al efecto se constituya, servirá para cubrir las obligaciones que, para cada Proyecto de Coinversión, determine la Comisión, incluyendo, en su caso, el incumplimiento de pago de la o las Entidades por causas ajenas al Inversionista, así como por la terminación anticipada del Proyecto de Coinversión por causas no imputables al Inversionista.

24. En caso de que la Secretaría constituya el o los fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, la Entidad solicitará a la Comisión su autorización para la inscripción del Proyecto de Coinversión en el registro que corresponda.

25. Las solicitudes que sean presentadas por las Entidades ante la Comisión en términos del presente Título deberán hacerse por escrito dirigido a la Comisión, el cual deberá contener como mínimo:

(i) Una descripción del Proyecto de Coinversión de que se trate;

(ii) Las acciones necesarias para la creación del mecanismo financiero respectivo y las obligaciones que se pretendan sean cubiertas de forma contingente con recursos presupuestales;

(iii) La justificación financiera y jurídica para realizar las acciones descritas en el inciso (ii) anterior;

(iv) Copia del poder o del nombramiento del representante legal de la Entidad solicitante;

(v) Copia del Registro en la Cartera de Proyectos emitido por la DGPPCEG;

(vi) Copia de la viabilidad financiera de la implementación y desarrollo del Proyecto de Coinversión emitida por la DGAF;

(vii) Descripción o en su caso, proyectos de los contratos e instrumentos a ser celebrados con motivo del Proyecto de Coinversión, y

(viii) Descripción o en su caso proyecto de contrato de fideicomiso o instrumento mediante el cual se pretenda constituir el mecanismo financiero respectivo.

26. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el numeral anterior, la Comisión sesionará y resolverá lo conducente a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

La resolución que emita la Comisión puede ser en sentido siguiente:

(i) Autorizando la solicitud determinando todos los actos que sean necesarios a fin de dar mayor seguridad financiera al Proyecto de Coinversión respectivo, incluyendo la creación de, o inscripción del Inversionista en, el mecanismo financiero correspondiente;

(ii) Negando la solicitud, o

(iii) Proponiendo modificaciones y/o condiciones a la solicitud, en cuyo caso, la Entidad podrá aceptar dichas modificaciones y/o condiciones o desistirse de su solicitud.

Las resoluciones y autorizaciones que emita la Comisión no podrán ser revocadas salvo por causas imputables al Inversionista o por acuerdo de las partes que participan en el Proyecto de Coinversión.

## TÍTULO VII
## Formalización del Proyecto de Coinversión

27. Una vez que la Entidad cuente con la inscripción del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos, la viabilidad del Proyecto de Coinversión emitida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el Título V de estas Reglas y, en su caso, la autorización de la Comisión para la constitución de algunos de los mecanismos financieros previsto en el Titulo VI de las presentes Reglas, podrá formalizar la Asociación y /o la Aportación con el Inversionista del Procedimiento de Selección.

28. La Entidad deberá remitir a la Secretaría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su celebración, copia certificada de los instrumentos por los que se formalice el Proyecto de Coinversión en términos de la propuesta del Inversionista.

29. En caso de que la Entidad y el Inversionista celebren convenios modificatorios a los instrumentos referidos en el numeral anterior, la Entidad deberá entregar copia certificada de los mismos a la Secretaría dentro de los 5 días hábiles siguientes a su celebración.

## TÍTULO VIII
## De la Información

30. La Entidad deberá reportar a través del mecanismo o sistema que establezca la Secretaría, por conducto de la DGAF, el avance financiero relacionado con el Proyecto de Coinversión aprobado por la misma, a fin de que ésta evalúe el cumplimiento de los términos de la aprobación correspondiente.

31. La Secretaría, por conducto de la DGAF, en cualquier momento podrá solicitar a la Entidad toda la información relativa a la ejecución financiera del Proyecto de Coinversión que considere necesaria, con el objeto de conocer el estado que guarda el mismo.

32. Corresponde a la Secretaría la facultad de interpretar o resolver lo dispuesto por estas Reglas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** Publíquense las presentes Reglas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO. -** A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en éstas, incluyendo las Reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública del Distrito Federal en Proyectos de Coinversión publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN**

## SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV, 10, 14, 15, 17, 18, 19 y 54 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción III, 13 apartado A, 124 al 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen, protegen y garantizan los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, estableciendo como titulares de los mismos a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la entidad, así como las mujeres y hombres que los integran.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, de seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad, relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “TEQUIHUA PARA EL BIENESTAR, 2025”, EN SU MODALIDAD PROYECTOS DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO.

A las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, interesadas en presentar un Proyecto de Mejoramiento Comunitario, cuyo objetivo sea fortalecer la capacidad de gestión y administración para mejorar la calidad de vida de los Pueblos y Barrios Originarios, mediante el apoyo económico para el desarrollo de proyectos y programas que aborden las necesidades específicas de cada pueblo y barrio originario, en los espacios públicos de atención a la población, así como, fortalecer la autonomía y la gestión comunitaria, apoyando a las autoridades representativas, en el equipamiento de sus espacios de representación para la toma de decisiones y la gestión de recursos en beneficio de sus comunidades, mejorar la calidad de vida de las personas habitantes con apoyo a proyectos que aborden las necesidades básicas de las comunidades.

### BASES

**I.- Modalidad de ayuda**

Se entregarán al menos 9 apoyos económicos para Proyectos de Mejoramiento Comunitario de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) hasta $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) en una sola ministración correspondiente al 100% del mes de octubre a noviembre.

Los Proyectos de Mejoramiento Comunitario deberán versar sobre lo siguiente:

Adquisición de materiales y artículos de administración, mobiliario o aquellas para el equipamiento, mantenimiento o reparaciones menores como: pinturas, impermeabilizantes, mingitorios y otros similares, de los espacios utilizados por las autoridades representativas.

Adquisición de materiales y artículos de administración, informáticos, logística y/o útiles de oficina, limpieza, mobiliario básico para reuniones y/o funciones de las autoridades representativas.

Para los proyectos es inviable la adquisición de insumos o servicios efímeros. Asimismo, los proyectos no deberán considerar la adquisición de equipo de cómputo, automóviles, telefonía celular o insumos cuyo uso sea para fines personales o exclusivos del Comité de seguimiento, de igual manera no deberán contemplar productos de segunda mano, entre otros materiales que no sean en beneficio del Pueblo o Barrio Originario o Comunidad Indígena Residente.

En caso de que el proyecto contemple la adquisición de logística u otros elementos sustantivos, se deberá establecer un Reglamento que permita el uso común de las personas habitantes del pueblo, conforme sus sistemas normativos internos.

El apoyo económico deberá ser comprobado al menos el 80% con facturas y el 20% con notas de remisión, en el caso de las notas de remisión es necesario presentar su justificación.

**II.- Requisitos de acceso**

Las personas pertenecientes a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes interesadas en participar, deberán integrar un Comité de seguimiento, designado por la autoridad representativa mismo que estará conformado por una persona presidenta, una persona secretaria y una persona tesorera.

Las personas integrantes del Comité de seguimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de 18 años;
2.- Ser habitante de la Ciudad de México, integrante algún pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente;
3.- No desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;
4.- No ser beneficiaria de otro apoyo del mismo Programa u otro de la misma naturaleza.
5.- No tener incumplimiento derivado de su participación en algún programa social, acción social o actividad institucional de la SEPI o de la extinta SEDEREC.
6.- Tener disponibilidad de tiempo para realizar las actividades que deriven del Programa.
7.- Rendición de cuentas sobre el presupuesto otorgado a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Adicional deberán presentar la siguiente documentación:

| Documentos | Especificaciones |
|---|---|
| Solicitud de Acceso. Documento original. Disponible para consulta en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos **(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).** | Documento original. |
| Constancia de autoridad representativa electa por el sistema normativo interno. | Copia legible y original para cotejo. |
| Constancia de designación por la autoridad representativa. | Documento original, previamente requisitado conforme a la estructura que se establecerá en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos. |

| | |
|---|---|
| Proyecto de Mejoramiento Comunitario. | Documento original, previamente requisitado conforme a la estructura que se establecerá en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos. |
| Reglamento que permita el uso común de las personas habitantes del pueblo, conforme sus procesos internos. | Documento original, previamente requisitado conforme a la estructura que se establecerá en https://sepi.cdmx.gob.mx/documentos-descargables/formatos. |
| **De las personas integrantes de los Comités de seguimiento designados por las autoridades representativas para los Proyectos de Mejoramiento Comunitario.** | |
| Identificación oficial vigente. | Copia legible y original para cotejo. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente. | Copia legible. |
| Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, teléfono, predio o constancia de domicilio expedido por autoridad competente), en caso de que no se indique o no coincida con el de la identificación oficial vigente. | Copia legible y original para cotejo. |
| Carta de no incumplimiento de ayudas otorgadas en otros ejercicios fiscales de la SEPI o SEDEREC. **(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).** | Documento original. Anexo 1. |
| Carta bajo protesta de decir verdad de no desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o local. **(Se proporcionará al momento de la entrega de documentación).** | Documento original. Anexo 2. |

**III.- Procedimiento de acceso**

Una vez publicada la presente convocatoria, las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes interesadas en participar, por medio del Comité de seguimiento designado por la Autoridad Representativa, integrados por una persona que presida, una persona que funja como secretaria y una persona tesorera; podrán presentar su solicitud.

Los cargos serán honoríficos, sin que medie ni exista retribución económica alguna. Las personas designadas deberán aceptar de manera voluntaria la responsabilidad de todas las actividades antes, durante y después de la ejecución del proyecto y su conclusión; en caso de que se presente alguna baja, la autoridad representativa designará a la persona suplente. El Comité de seguimiento siempre deberá estar en coordinación con la Autoridad Representativa. Preferentemente, al menos el 50% de las personas integrantes de los Comités de seguimiento deberán ser mujeres.

A partir del siguiente día de haberse publicado la Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se tendrá un plazo de 2 días naturales para la conformación del Comité de seguimiento; una vez terminado este plazo se contará con 3 días hábiles para que los Comités de seguimiento designados puedan acudir a la Subdirección de Derechos Colectivos para orientación y formulación del proyecto.

La recepción de solicitudes será a partir del día hábil siguiente de haber finalizado el periodo anterior y por un periodo de 3 días hábiles. La persona designada como persona presidenta deberá realizar directamente el trámite. Cada solicitud deberá estar acompañada de la documentación requerida en la presente Convocatoria y Reglas de Operación en archivo digital e impreso, en las oficinas de la Subdirección de Derechos Colectivos de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier 198, piso 5, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfono: 5511026500 ext. 6534, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; el llenado de la solicitud de acceso será requisitada al momento de la recepción.

Las personas solicitantes recibirán un documento que avale el ingreso de la solicitud (Ficha de recepción), la cual debe contener obligatoriamente los siguientes datos: folio de ingreso, fecha y hora del registro, nombre y firma de la persona que recibe, nombre y firma de la persona solicitante.

Se aceptarán únicamente las solicitudes que cubran todos los requisitos señalados. Todas las solicitudes aceptadas serán consideradas en el proceso de evaluación y posterior dictaminación, lo cual no garantiza el otorgamiento de la ayuda.

Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el Programa, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

**IV.- Criterios de selección**

Para la selección de los Proyectos de Mejoramiento Comunitario se realizará conforme a los siguientes criterios:

1) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
2) Dictamen de evaluación con calificación de entre 70 y 100 puntos.
3) Orden de prelación.

La SEPI podrá realizar visitas de campo o entrevistas para captar más información de los proyectos ingresados.

Se podrá otorgar un monto menor al solicitado, respetando los rangos establecidos en el apartado 7. Orientación y Programación Presupuestal, considerando lo siguiente:

a) Se identifica que las cotizaciones presentadas, tienen precios muy elevados por encima de lo que se ofrece en el mercado, en este caso se adecuarán los montos.
b) Se determina que los conceptos de apoyo establecidos en el proyecto no son congruentes con las necesidades del proyecto, atendiendo el principio de eficiencia.
c) Los demás que SEPI determine a efecto de hacer uso óptimo y eficiente de los recursos y ampliar el alcance del Programa.

Los proyectos que cumpliendo con los requisitos de ingreso hayan concluido el registro y no hayan sido seleccionados, serán integrados a la lista de prelación del Programa, siempre y cuando estén dentro del rango de evaluación.

Se dará prioridad a Proyectos de Mejoramiento Comunitario que contemplen la participación de personas integrantes de grupos de atención prioritaria. Asimismo, es necesario aclarar que habrá una lista de prelación para aquellos que estén inscritos en Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en el transcurso del año del ejercicio fiscal.

La participación en este Programa no genera relación laboral alguna con las personas beneficiarias, por lo que no existe relación de subordinación, ni relaciones obrero-patronales, solidarias o sustitutas con la SEPI o con el Gobierno de la Ciudad de México.

**V.-Proceso de selección**

La evaluación se realizará mediante criterios previamente aprobados por el Subcomité del Comité Técnico Interno (SCTI) de la SEPI, asignando una calificación en un rango de 0 a 100 puntos, siendo susceptibles de considerarse aquellas solicitudes que tengan al menos 70 puntos. Una vez finalizada la etapa de evaluación, se procederá a la dictaminación de cada una de las solicitudes.

Se seleccionarán las solicitudes sujetas a aprobación que tengan de mayor a menor puntaje, pudiendo no aprobarse ayudas aún si están dentro del rango de los 70 a 100 puntos.

Se procurará que las personas integrantes de algún pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente sean beneficiarias priorizando alguna condición de atención prioritaria, cuando el universo de solicitudes así lo permita.

**VI.- Publicación de resultados**

Las personas solicitantes podrán conocer el estatus de su solicitud a través del listado que se publicará en la página oficial https://www.sepi.cdmx.gob.mx/ y en los estrados de la SEPI.

En todas las modalidades, una vez ingresada la solicitud de acceso, el tiempo de respuesta, en sentido positivo o negativo, no excederá de 30 días hábiles.

**VII.- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana**

Las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa pueden en cualquier momento interponer una queja o presentar una inconformidad debidamente fundada y motivada, por escrito, en los buzones que para este fin instale la DGDI ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier 198, 2° piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, brindando la información suficiente para su atención, o bien vía telefónica al 5551283800 o 5511026500, extensiones 6516 y 6520.

En caso de que la DGDI adscrita a la SEPI, responsable del Programa, no resuelva la queja, cualquier persona puede interponer su queja ante el Órgano Interno de Control en la SEPI, calle Fray Servando Teresa de Mier 198, piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; o ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, o a través de su página de internet http://www.prosoc.cdmx.gob.mx

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del Programa. La violación a esta disposición será sancionada conforme el marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL 800-4-33-20-00, FEDETEL 800-8-33-72-33, asimismo podrán presentar denuncias en materia electoral en la siguiente liga electrónica https://denuncias-oic.ine.mx/utce.aspx.

**VIII.- Disposiciones finales**

Todas las cuestiones que no se prevean en la presente Convocatoria serán resueltas por el Comité Técnico Interno de la SEPI.

En cumplimiento al artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los aspectos no considerados en la presente Convocatoria, pueden ser consultados en las Reglas de Operación del Programa Social, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO**. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2025**

(Firma)

**LCDA. NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO**
**TITULAR DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGIARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.**

**ANEXO 1**

**Ciudad de México, a _____de _____de 2025**

**ASUNTO: CARTA DE NO INCUMPLIMIENTO**

**LCDA. NELLY ANTONIA JUAREZ AUDELO**
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS**
**Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES**
**INDÍGENAS RESIDENTES**
**PRESENTE**

Manifiesto no haber incumplido con alguna de las responsabilidades adquiridas derivado de mi participación en alguno de los programas, acciones o actividades institucionales de ejercicios fiscales anteriores de la SEPI, ni de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE**
**“TEQUIHUA PARA EL BIENESTAR, 2025”**
**MODALIDAD DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO.**

**ANEXO 2**

**Ciudad de México, a _____de _____de 2025**

**ASUNTO: CARTA BAJO PROTESTA**

**LCDA. NELLY ANTONIA JUAREZ AUDELO**
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS**
**Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES**
**INDÍGENAS RESIDENTES**
**PRESENTE**

Por este medio manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Local, que pudiera generar conflicto de interés en el Programa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE**
**“TEQUIHUA PARA EL BIENESTAR, 2025”**
**MODALIDAD DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO.**

## FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Mtra. Daniela Cordero Arenas**, Directora General del Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 64 y 74, fracciones I, XI, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en las Cláusulas Sexta y Décima Cuarta, incisos h, i, y p, del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México"; y

### C O N S I D E R A N D O

Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público legalmente constituido, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, cuya finalidad es proveer un marco integral de impulso al emprendimiento, fomento y desarrollo de la Nano, Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, proporcionando de manera directa o indirecta apoyos financieros y no financieros que desencadenen procesos productivos sostenibles, tales que impacten de manera favorable el nivel de ingresos y calidad de vida de la población.

Que la Ciudad de México continúa destacándose como una de las regiones del país con mayor cobertura de servicios financieros. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024, el 76.5% de los mexicanos dispone de al menos un producto financiero, que puede incluir cuentas de ahorro, créditos, seguros o Afore. No obstante, se identifican retos significativos en términos de inclusión financiera, especialmente entre mujeres, hablantes de lenguas indígenas, adultos mayores y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+.

Que el uso de tecnologías digitales ha experimentado un notable incremento. Entre 2021 y 2024, la utilización de aplicaciones móviles para realizar actividades bancarias pasó del 54.3% al 69.1%. A pesar de estos avances, el 85.2% de la población mexicana continúa utilizando efectivo para compras inferiores a 500 pesos, aunque este porcentaje ha disminuido en comparación con años anteriores.

Que en el ámbito laboral, para el cuarto trimestre de 2024, la Población Económicamente Activa (PEA) en la Ciudad de México alcanzó aproximadamente los 5.2 millones de personas, con una tasa de ocupación del 92% y una tasa de desempleo del 4%. La informalidad laboral se situó en un 46.4%, evidenciando una ligera disminución en relación con periodos anteriores.

Que las Nano, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) se mantienen como pilares fundamentales de la economía nacional, representando el 99% de las unidades económicas y generando el 72% del empleo total. Sin embargo, estas empresas enfrentan desafíos críticos, tales como el acceso limitado al crédito, infraestructura inadecuada y dificultades en la regularización fiscal. En 2017, únicamente el 14% de las MiPyMEs logró acceder al crédito de la banca comercial, lo que evidencia las barreras existentes para su financiamiento.

Que a nivel nacional, las nano, micro, pequeñas y medianas empresas constituyen la base de la estructura productiva, puesto que representan más del 90% de las unidades económicas del país, generan aproximadamente el 52% de los ingresos totales y concentran cerca del 68% del empleo empresarial. No obstante, a pesar de su relevancia, enfrentan obstáculos recurrentes, como baja productividad relativa, falta de innovación, acceso limitado a tecnologías y restricciones de financiamiento.

Que estudios recientes sobre financiamiento en el segmento PyME evidencian que únicamente una fracción de las MiPyMEs logra acceder a préstamos bancarios. Además, cuando estos recursos se obtienen, se destinan mayoritariamente al capital de trabajo inmediato, lo que limita la inversión necesaria para innovar, emprender y escalar el negocio, y en consecuencia, reduce la capacidad competitiva y la sostenibilidad a mediano plazo.

Que en este sentido, el emprendimiento emergente adquiere especial relevancia. Los emprendedores que buscan transformar ideas en negocios enfrentan barreras aún mayores que las MiPyMEs consolidadas, debido a la falta de historial crediticio, garantías y estructuras jurídicas robustas. Por ello, instrumentos financieros como el capital semilla resultan fundamentales para transformar proyectos de potencial en realidades productivas.

Que asimismo, la desigualdad de género en el ámbito empresarial continúa siendo un desafío. Aunque la cantidad de microempresarias y microempresarios es similar, los hombres tienen una mayor probabilidad de consolidarse como empleadores y acceder a financiamientos a través de recursos propios, como ahorros personales o liquidaciones laborales. En contraste, las mujeres dependen en mayor medida de fuentes externas, como programas gubernamentales o préstamos informales, lo cual se relaciona con diferencias en el nivel educativo y la experiencia en el mercado laboral.

Que ante estos desafíos, la capacitación financiera se consolida como una herramienta estratégica indispensable. En este contexto, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) ofrece programas gratuitos de formación empresarial, tanto en modalidad en línea como presencial, dirigidos a emprendedores y empresarias locales. Estas iniciativas buscan fortalecer las competencias empresariales y promover el autoempleo, impulsando el desarrollo económico y social de la Ciudad.

Que en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Fideicomiso Público "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", es una entidad paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es proveer un marco integral de impulso al emprendimiento, fomento y desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, proporcionando de manera directa o indirecta apoyos financieros y no financieros que desencadenan procesos productivos sostenibles, tales que impacten de manera favorable el nivel de ingresos y calidad de vida de la población.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Que derivado de la operación del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, durante el primer trimestre de 2025, las Dirección General así como las áreas sustantivas identificaron áreas de oportunidad en pro de facilitar el proceso de solicitud y otorgamiento de créditos, así como garantías que brinde la población objetivo.

Que en fecha 16 de octubre de 2025, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en la que mediante Acuerdo 06-161025 se autorizó dejar sin efectos las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2020, siendo aprobado el proyecto de REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### 1. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

El FONDESO es un Fideicomiso Público creado para promover el bienestar económico, la inclusión financiera y la equidad social de los habitantes de la capital. Su misión central consiste en impulsar la creación, consolidación y fortalecimiento de iniciativas productivas a través de productos financieros accesibles y adecuados a las necesidades de las personas emprendedoras, negocios, Nanoempresas y MiPyMEs. En ese marco, las presentes Reglas de Operación definen los lineamientos bajo los cuales se implementarán dos productos financieros estratégicos: el capital semilla y los microcréditos.

Estos apoyos no solo representan mecanismos de financiamiento, sino también herramientas de política pública que permiten ampliar el acceso a oportunidades de autoempleo, fortalecer el emprendimiento y contribuir al crecimiento económico sostenible de la Ciudad de México, así mismo, representa un modelo de inclusión financiera ante los desafíos de la economía global.

La Ciudad de México es el principal polo económico y de emprendimiento del país. Aquí se concentran cerca de 469,000 unidades económicas MiPyMEs, lo que equivale al 98 % de las empresas en la capital. Estas unidades generan más de 3.4 millones de empleos, lo que refleja su peso determinante en la economía local.

Por su dimensión y dinamismo, la Ciudad de México representa también un espacio donde la innovación emprendedora tiene un papel clave. De acuerdo con estimaciones recientes, casi la mitad de los emprendedores del país (45.9 %) residen en esta ciudad, lo que convierte a la capital en el epicentro del ecosistema emprendedor mexicano. Esta concentración plantea la necesidad de contar con políticas específicas que atiendan tanto a las Nanoempresas y MiPyMEs existentes como a las personas que buscan iniciar nuevos proyectos de negocio generando economía social y popular.

Asimismo, diversos programas de financiamiento público han evidenciado la existencia de una considerable demanda aún sin satisfacer. Miles de solicitantes requieren montos iniciales accesibles y a la altura del costo real de dar el primer paso al emprendimiento; mientras que otros, ya en operación, necesitan microcréditos que les permitan ampliar inventarios, adquirir herramientas o modernizar procesos. El reto es combinar ambos mecanismos de manera complementaria, para garantizar que los negocios nazcan, se desarrollen, crezcan y se sostengan en el tiempo.

El capital semilla es el financiamiento inicial destinado a cubrir los primeros gastos de un proyecto emprendedor: prototipos, insumos básicos, estudios de mercado, registros legales o infraestructura mínima. Su relevancia radica en que constituye el impulso que muchas personas necesitan para transformar una idea en una empresa en funcionamiento.
Su impacto puede observarse en varios niveles:

1. Reducción de barreras de entrada: permite a personas sin historial crediticio o sin garantías, acceder a recursos que normalmente estarían fuera de su alcance.

2. Innovación y diversificación: favorece la creación o elaboración de productos y servicios que amplían la oferta económica local.

3. Generación de empleo: un proyecto financiado con capital semilla puede convertirse en economía formal, fuente de autoempleo para sus creadores y para nuevas contrataciones.

4. Inclusión social: contribuye a que sectores históricamente olvidados, excluidos o rechazados por la banca financiera tradicional como jóvenes, mujeres, comunidades indígenas, productores agrícolas, personas adultas mayores, personas de la diversidad LGBTTTIQ+ accedan a oportunidades productivas fuera de etiquetas.

5. Sostenibilidad empresarial: acompañado de capacitación o asesoría, se presume que aumenta la probabilidad de supervivencia de los negocios más allá de los primeros años críticos.

Bajo ese tenor, las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo garantizar un marco claro y transparente para el otorgamiento de capital semilla y microcréditos, promoviendo:

1. Acceso equitativo a financiamiento para emprendedores, Nanoempresas y MiPyMEs.

2. Condiciones que respondan a las necesidades reales de quienes inician, consolidan o impulsan un negocio.

3. La complementariedad entre recursos financieros y apoyos no financieros (capacitación, acompañamiento, formalización).

4. La inclusión de género, la equidad territorial y la sustentabilidad.

5. La consolidación de un ecosistema local de emprendimiento con impacto económico, social y popular.

En definitiva, el capital semilla y los microcréditos son mucho más que instrumentos financieros no convencionales: son verdaderas herramientas de transformación social y económica para la Ciudad de México. Por un lado, el capital semilla que impulsa la creatividad, apoya a que ideas prometedoras tengan la posibilidad de convertirse en empresas que marquen una diferencia en la economía popular de su comunidad. Por otro lado, los microcréditos fortalecen los negocios existentes generando empleos, ampliando oportunidades para que más personas participen en el crecimiento económico y bienestar de la Ciudad. Con las presentes Reglas de Operación, el FONDESO se consolida como un agente de bienestar estratégico para la construcción de una ciudad más justa, inclusiva y próspera. Reafirmando su compromiso como generador de prosperidad compartida y el desarrollo económico equitativo entre sus habitantes.

**2. GLOSARIO**

**I. Acta constitutiva:** Documento obligatorio para la constitución legal de una asociación o sociedad que deberá ser protocolizado ante Notario Público, Corredor Público o algún otro fedatario inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**II. Actividad económica:** Conjunto de acciones realizadas con el fin de producir o suministrar bienes o servicios lícitos intercambiables por dinero u otros bienes o servicios.

**III. Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, enlistadas a continuación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, y Xochimilco.

**IV. Autoempleo:** Actividad económica de una persona física que trabaja por cuenta propia.

**V. Capacitación:** Proceso de formación y fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias técnicas, administrativas o financieras, impartido por el FONDESO de manera directa o a través de instancias colaboradoras, con el propósito de mejorar las capacidades productivas, la gestión de negocios y el acceso efectivo a los servicios financieros de las personas beneficiarias.

**VI. Carta compromiso de pago:** Documento por medio del cual una persona se obliga a pagar al FONDESO, una suma determinada de dinero, en un plazo estipulado, una vez que se cumpla cierta condición previamente establecida.

**VII. Cartera:** Conjunto de créditos otorgados por el FONDESO.

**VIII. Cartera vencida:** Conjunto de créditos que ha otorgado el FONDESO y que no han sido liquidados total o parcialmente en los términos pactados originalmente en el contrato de crédito.

**IX. Certificado de liquidación de pago:** Documento en el que se informa las condiciones, plazos y montos en que se liquidó un crédito.

**X. Comité Técnico (COTEC):** Órgano de Gobierno del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**XI. Comparecencia de pago:** Personación o acto de presentarse personalmente ante el FONDESO para establecer las condiciones, plazos y montos en los cuales la persona debe liquidar su deuda.

**XII. Constancia de No Adeudo:** Documento expedido por el FONDESO, en el que se indica que la persona acreditada pagó la totalidad de su crédito.

**XIII. Convenio de liquidación de pago:** Acuerdo entre la persona acreditada y el FONDESO que establece los términos y condiciones para la liquidación de un crédito, estipulando monto y plazo.

**XIV. Crédito:** Cantidad de dinero que otorga el FONDESO a personas físicas o morales a través de un contrato en el que se establecen los términos y condiciones de pago.

**XV. Crédito vigente:** Se entiende como el financiamiento otorgado por el FONDESO que mantiene un estatus activo, ya sea porque se encuentra en periodo de gracia, en proceso de pago conforme al calendario establecido en el contrato respectivo, o bien porque no presenta incumplimientos que lo coloquen en situación de cartera vencida.

**XVI. Documento apócrifo:** Todo aquel escrito, comprobante o identificación que sea falso, alterado o carezca de validez legal, presentado con el propósito de obtener indebidamente un beneficio, acceso a financiamiento u otro trámite ante el FONDESO.

**XVII. Empresa:** Persona moral constituida de conformidad con la legislación en materia de sociedades mercantiles, con representación legal y acta constitutiva protocolizada ante Notario Público, Corredor Publico u otro fedatario, así como aquellas presentadas en el registro electrónico de "Sociedad de Acciones Simplificadas", e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**XVIII. Estrategia de financiamiento:** Estrategia diseñada para el impulso y desarrollo de actividades económicas de personas emprendedoras y MiPyMEs, a través de un conjunto de productos crediticios operados por el FONDESO.

**XIX. Financiamiento:** Asignación de recursos financieros para llevar a cabo una actividad económica, la cual se realiza mediante un contrato de crédito que involucra la suscripción de pagarés.

**XX. FONDESO:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**XXI. Garantía:** Forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación de pago a través de un pagaré y/o la constitución de una hipoteca.

**XXII. Garantía hipotecaria:** Derecho real constituido sobre bienes inmuebles para asegurar el cumplimiento de una obligación de pago.

**XXIII. Gravamen:** Carga, obligación o derecho constituido sobre un bien inmueble o mueble para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago y la preferencia en el mismo.

**XXIV. Mediana empresa:** Unidad económica que cuenta con una base de personal de 21 a 100 integrantes en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 en el caso de servicios y de 101 a 500 en el caso de la industria.

**XXV. Medios electrónicos:** Dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o cualquier otra tecnología.

**XXVI. Microempresa:** Unidad económica que cuenta con una base de personal de hasta 5 integrantes en el caso de actividad comercial, hasta 20 en el caso de servicios y hasta 30 en el caso de la industria.

**XXVII. MiPyMEs:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, legalmente constituidas y estratificadas conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.

**XXVIII. Nanoempresa:** Unidades empresariales constituidas por una sola persona que es, a la vez, la propietaria y único miembro, dedicada a actividades productivas, comerciales o de servicios.

**XXIX. Notificación Electrónica:** El acto mediante el cual el FONDESO comunica de manera oficial y con efectos jurídicos a las personas usuarias de los servicios financieros y no financieros, así como a las personas solicitantes, a través de medios electrónicos previamente autorizados tales como correo electrónico, plataformas digitales institucionales o sistemas informáticos, sobre resoluciones, requerimientos, avisos u otros actos administrativos relacionados con los programas y trámites a su cargo.

**XXX. Pagaré:** Título de crédito cambiario que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

**XXXI. Pequeña empresa:** Unidad económica que cuenta con una base de personal de 6 a 20 integrantes en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 en el caso de servicios y de 31 a 100 en el caso de la industria.

**XXXII. Persona acreditada:** Persona física o moral quien tiene un crédito con el FONDESO.

**XXXIII. Persona física:** Mujer u hombre con 18 años cumplidos, que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

**XXXIV. Persona moral:** Entidad conformada por un grupo de personas que ejercen derechos y cumplen obligaciones a nombre de ésta para la realización de ciertos fines.

**XXXV. Persona solicitante:** Persona física o moral que manifiesta interés en obtener alguno de los servicios financieros o no financieros del FONDESO.

**XXXVI. Persona usuaria:** Persona que hace uso de los servicios financieros y no financieros del FONDESO.

**XXXVII.Programa:** Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**XXXVIII. Reestructura de créditos:** Proceso excepcional en el cual se modifican los términos y condiciones originales del esquema de crédito para crear una nueva obligación de pago de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

**XXXIX. Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

**XL. Saldo insoluto:** Monto que aún no se ha pagado del crédito.

**XLI. Servicios financieros:** Conjunto de estrategias, instrumentos, productos o en su caso mecanismos destinados a cubrir las necesidades de financiamiento de una persona física o moral. Se contemplan dos tipos de financiamiento, los reembolsables que serán créditos y los no reembolsables que se conocerán como Capital Semilla.

**XLII. Servicios financieros reembolsables:** Financiamientos otorgados por el FONDESO que implican la entrega de recursos económicos bajo la condición de ser devueltos en los términos, plazos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente, como los créditos y microcréditos.

**XLIII. Servicios financieros no reembolsables:** Financiamientos otorgados por el FONDESO que implican la entrega de recursos económicos a las personas beneficiarias sin la obligación de reembolso, destinados a incentivar el emprendimiento, fortalecer capacidades productivas o impulsar ideas de negocio, tales como capital semilla u otros esquemas de apoyo económico directo.

**XLIV. Servicios no financieros:** Actividades de capacitación y apoyos a la comercialización que el FONDESO ofrece a la población objetivo.

**XLV. STEC:** Subcomité Técnico Especializado de Crédito del FONDESO.

**XLVI. Tasa de interés moratoria:** Costo generado por el incumplimiento de los pagos pactados en el contrato de crédito.

**XLVII. Tasa de interés ordinaria:** Costo expresado en porcentaje, que se debe pagar por el crédito recibido del FONDESO dentro de un tiempo establecido.

**3. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**

El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), fue creado mediante Contrato Constitutivo de fecha 24 de mayo de 2002, contrato que se modificó de manera íntegra a través del Primer Convenio Modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, de fecha 9 de marzo del 2015 y, autorizado el 15 de julio del 2015 por la persona titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Fideicomitente.

Es un Fideicomiso Público del Gobierno de la Ciudad de México, que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas actúa en calidad de Fideicomitente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 fracción II, 44, 64, 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, designando como Institución Fiduciaria a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Para tal efecto, el FONDESO será la unidad ejecutora del gasto y responsable de operar las Estrategias del Programa de Financiamiento.

## 4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

### 4.1. CONSTITUCIONES

**a)** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 15 de noviembre de 2024.

**b)** Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Última reforma 03 de octubre de 2024.

### 4.2. LEYES

**a)** Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 24 de enero de 2024.
**b)** Ley Federal de Entidades Paraestatales. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 08 de mayo de 2023.
**c)** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 15 de junio de 2022.
**d)** Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 30 de septiembre de 2024.
**e)** Ley General de Archivos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 19 de enero de 2023.
**f)** Ley General de Comunicación Social. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 01 de abril de 2024.
**g)** Ley General de Contabilidad Gubernamental. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 01 de abril de 2024.
**h)** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. 20 de marzo de 2025.
**i)** Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. 18 de julio de 2016.
**j)** Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 20 de octubre de 2023.
**k)** Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 19 de enero de 2018.
**l)** Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 26 de marzo de 2024.
**m)** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 20 de marzo de 2025.
**n)** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 26 de febrero de 2018.
**ñ)** Ley de Archivos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 18 de noviembre de 2020.
**o)** Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 26 de marzo de 2021.
**p)** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 21 de febrero de 2018.
**q)** Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 5 de julio de 2024.
**r)** Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 22 de febrero de 2018.
**s)** Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 04 de agosto de 2023.
**t)** Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 27 de octubre de 2022.
**u)** Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 23 de diciembre de 2019.
**v)** Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 20 de agosto de 2015.
**w)** Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 02 de marzo de 2021.
**x)** Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 27 de noviembre de 2020.
**y)** Ley del Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 14 de noviembre de 2024.
**z)** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 11 de noviembre de 2021.
**aa)** Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 12 de junio de 2019.

**bb)** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 11 de febrero de 2021.
**cc)** Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 15 de junio de 2022.
**dd)** Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 28 de noviembre de 2014.
**ee)** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 26 de febrero de 2021.
**ff)** Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 15 de junio de 2012.
**gg)** Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 09 de diciembre de 2019.
**hh)** Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 13 de noviembre de 2020.
**ii)** Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 02 de marzo de 2021.
**jj)** Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 06 de octubre de 2023.
**kk)** Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 01 de septiembre de 2017.
**ll)** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 03 de octubre de 2024.
**mm)** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 04 de marzo de 2019.
**nn)** Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 20 de octubre de 2023.
**ññ)** Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 15 de junio de 2023.
**oo)** Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 03 de octubre de 2024.
**pp)** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 14 de octubre de 2020.
**qq)** Ley Registral de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 27 de septiembre de 2024.

**4.3. CONTRATOS**

**a)** Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México” de fecha 24 de mayo de 2002.

**b)** Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, de fecha 9 de marzo y autorizado el día 15 de julio de 2015, por el Fideicomitente.

**4.4. REGLAMENTOS**

**a)** Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 05 de junio de 2014.
**b)** Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación. Diario Oficial de la Federación. 19 de julio de 2004.
**c)** Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. 02 de abril de 2014.
**d)** Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 25 de mayo de 2018.
**e)** Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 16 de octubre de 2007.

**f)** Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 07 de junio de 2018.
**g)** Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 11 de septiembre de 2009.
**h)** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 25 de noviembre de 2011.
**i)** Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 24 de mayo de 2018.
**j)** Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 13 de junio de 2024.
**k)** Reglamento Interno del Centro Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 14 de julio de 2016.

**4.5. CÓDIGOS**

**a)** Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 12 de noviembre de 2021.
**b)** Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 28 de marzo de 2018.
**c)** Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación. Última reforma 26 de enero de 2024.
**d)** Código Civil para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 04 de agosto de 2023.
**e)** Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 28 de agosto de 2024.
**f)** Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 18 de julio de 2018.
**g)** Código Fiscal de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 26 de diciembre de 2023.
**h)** Código Penal para el Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma 04 de octubre de 2024.

**4.6. CIRCULARES**

**a)** Circular Uno 2024 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Última reforma 20 de septiembre de 2024.
**b)** Circular Contraloría General “Para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal”. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, última reforma el 13 de abril de 2011.

**5. OBJETIVOS Y ALCANCES**

**5.1. Objetivo General**

Otorgar servicios financieros (reembolsables a través de créditos que constituyen un adeudo pagable y los no reembolsables-considerados a fondo perdido a través de Capital Semilla ) y no financieros a la población objetivo para el desarrollo de iniciativas de emprendimiento, actividades productivas de autoempleo y el fortalecimiento de las Nanoempresas y MiPyMEs que permitan cubrir gastos iniciales esenciales, así como impulsar la economía en la Ciudad de México.

**5.2. Objetivos específicos**

**a)** Otorgar servicios financieros reembolsables (pagaderos) a través de créditos para actividades productivas de autoempleo o, en su caso, al fortalecimiento de las Nanoempresas y MiPyMEs; y, no reembolsables (a fondo perdido) a través de Capital Semilla, a las iniciativas de emprendimiento.
**b)** Brindar información respecto de los servicios financieros y no financieros al público en general.
**c)** Brindar asesoramiento o mentorías, o en su caso capacitación relacionada con los servicios financieros y no financieros a las personas que hayan recibido un financiamiento, ya sea en la modalidad reembolsable o no reembolsable.
**d)** Propiciar la creación, desarrollo de emprendimientos, así como el fortalecimiento de Nanoempresas y MiPyMEs a través del otorgamiento de financiamientos.

**e)** Ofrecer servicios no financieros para la población objetivo.
**f)** Colaborar con entidades financieras, educativas, académicas u otros ya sean organismos públicos, privados o sociales y demás actores relacionados para establecer mecanismos que permitan el diseño, implementación y desarrollo de estrategias para impulsar el emprendimiento, así como el fortalecimiento de las Nanoempresas y MiPyMEs.

**5.3. Alcances**

El presente Programa fomentará el acceso a servicios financieros y no financieros a la población residente en la Ciudad de México, particularmente para el sector desplazado por el sistema financiero tradicional, así como buscará incentivar la creación o desarrollo de la economía popular, de los sectores vulnerables, emprendedores, Nanoempresas o MiPyMEs.

**6. POBLACIÓN OBJETIVO Y ELEGIBLE**

**a)** Personas que, al momento de solicitar el servicio financiero, acrediten la mayoría de edad, sean residentes de la Ciudad de México y que pretendan desarrollar o se encuentren desarrollando actividades económicas dentro de la Entidad;
**b)** Personas físicas con actividad empresarial, incluyendo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) o cualquier otro que sea afín con los fines de las presentes Reglas de Operación, con domicilio fiscal en la Ciudad de México; y
**c)** Personas morales con domicilio fiscal en la Ciudad de México.

**6.1 Consideraciones**

Serán limitantes para acceder a los servicios financieros los siguientes:

**a)** Tener un crédito vigente con FONDESO.

**b)** Tener una deuda por un crédito vencido con FONDESO.

**c)** La falta de suficiencia presupuestaria del FONDESO.

**7. METAS FÍSICAS Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**

Las metas físicas y la programación presupuestal referente a los Servicios Financieros y No Financieros especificados en las presentes Reglas de Operación, quedan sujetas a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, ambos de la Ciudad de México y, en su caso, a otros recursos del FONDESO y de la iniciativa privada.

**8. DIFUSIÓN LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y REQUISITOS GENERALES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

La difusión de los Servicios Financieros y No Financieros del Programa se realizará del siguiente modo:

**a)** La información sobre las características del Programa y los requisitos de acceso al mismo, estarán permanentemente disponibles en el portal institucional del FONDESO, que puede ser consultado en www.fondeso.cdmx.gob.mx. Asimismo, se hará en redes sociales y otros medios de comunicación una difusión continua de noticias, eventos y actividades vinculadas con el Programa.

**b)** A través del personal del FONDESO ubicado en módulos de las alcaldías, quienes proporcionarán la información relacionada con los servicios derivados del Programa.

**c)** Por medio de las Alcaldías, a través de sus áreas de fomento económico.

**d)** A través de las dependencias y demás órganos públicos del Gobierno de la Ciudad de México; y

**e)** Por cualquier otra instancia pública o privada con la que el FONDESO tenga algún tipo de colaboración.

## 9. SERVICIOS FINANCIEROS REEMBOLSABLES

### 9.1 Financiamiento Xitopehua (Empuja)

Serán los créditos destinados a la Nano, Micro, Pequeña y Mediana empresa, con el propósito de fortalecer la economía popular. Cada proyecto de financiamiento contará con acompañamiento técnico por parte del FONDESO, desde la etapa de solicitud del financiamiento, durante la toda vigencia del crédito y, en su caso, hasta su liquidación. Este acompañamiento garantiza que las personas acreditadas reciban orientación integral para el desarrollo exitoso de sus iniciativas productivas.

#### 9.1.1. Requisitos generales

**a)** Identificación Oficial vigente con fotografía, pudiendo ser: credencial para votar, cédula profesional, pasaporte o cartilla militar. Para los casos de personas migrantes, se podrá solicitar Constancia de Inscripción al Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México expedida por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, o en su caso, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**b)** Clave Única de Registro de Población (CURP), certificada sólo para personas de nacionalidad mexicana;

**c)** Comprobante de domicilio vigente en la Ciudad de México de la persona acreditada, (sólo en caso de que el domicilio completo no aparezca en la identificación oficial); y

**d)** Presentar debidamente requisitados los siguientes formatos proporcionados por el FONDESO: solicitud de crédito, proyecto de negocio y aviso de privacidad.

La persona solicitante deberá presentar los requisitos en original y copia para cotejo en el Módulo de Atención u Oficinas Centrales del FONDESO, los cuales podrán ser digitalizados por parte del FONDESO para la integración del expediente digital correspondiente, en ningún caso se recibirán expedientes incompletos.

#### 9.1.2. Requisitos específicos para Personas Físicas

**a)** Comprobante de domicilio vigente del negocio en la Ciudad de México con antigüedad no mayor a 3 meses;

**b)** Constancia de Situación Fiscal con menos de 6 meses de expedición;

**c)** Correo electrónico, teléfono móvil o en su caso teléfono fijo, para dar seguimiento a la solicitud de crédito; y

En caso de ser aprobada su solicitud, deberá presentar el último estado de cuenta bancario para cotejo de la CLABE interbancaria y dispersión del crédito otorgado.

Aquellos casos que no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la Dirección General del FONDESO. Dichas resoluciones se tomarán con base en los criterios de legalidad, equidad y pertinencia, en coordinación con la unidad administrativa jurídica, la cual brindará el fundamento normativo necesario para garantizar que las determinaciones se encuentran alineadas al marco jurídico aplicable. Asimismo, se contará con la participación de la unidad administrativa encargada de los créditos, a fin de asegurar que las resoluciones respondan de manera integral a las características técnicas y operativas de los servicios financieros.

#### 9.1.3. Requisitos específicos para Personas Morales

**a)** Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

**b)** Acta Constitutiva o registro electrónico en caso de que se trate de Sociedad por Acciones Simplificadas, en la que se aprecie su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

**c)** Poder notarial de la persona que ostente la representación legal;

**d**) Se requerirán los siguientes datos y documentos de la persona que ostente la representación legal:

**i.** Nombre completo;
**ii.** Identificación oficial vigente;
**iii.** CURP;
**iv.** Correo electrónico; y
**v.** Número telefónico móvil o fijo.

**e)** Correo electrónico y número telefónico móvil o fijo de la persona moral para dar seguimiento a la solicitud de crédito;

**f)** Comprobante de domicilio fiscal en la Ciudad de México, con una antigüedad no mayor a 3 meses; y

**g)** En caso de ser aprobada su solicitud, deberá presentar el último estado de cuenta bancario de la Persona Moral para cotejo de la CLABE interbancaria y dispersión del recurso financiero otorgado.

Todos aquellos casos no previstos en estas Reglas de Operación serán resueltas por la Dirección General del FONDESO a través de la unidad administrativa jurídica adscrita al FONDESO en coordinación con la unidad administrativa encargada de los créditos, en ningún caso se recibirán expedientes incompletos.

**9.1.4. Montos del financiamiento**

Monto mínimo: $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)
Monto máximo: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

Los montos otorgados por cada financiamiento serán acordes a los criterios de selección elaborados y emitidos por el FONDESO a través de la unidad administrativa encargada de los créditos, misma que se hará del conocimiento del STEC y se publicará en la página oficial.

**9.1.5. Plazos de pago**

| Monto adeudado | Plazo para el pago | Periodo de pago |
|---|---|---|
| De $10,000.00 hasta $30,000.00 | 12 meses | Mensual |
| De $30,001.00 hasta $70,000.00 | 24 meses | Mensual |
| De $70,001.00 hasta $100,000 | 36 meses | Mensual |

**9.1.6. Interés**

**a)** Montos desde $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) hasta $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.): 0% de interés. En caso de incumplimiento, una vez transcurridos 3 meses sin haber realizado ningún pago, se le aplicará un interés del 3% sobre el saldo insoluto.

**b)** Montos desde 30,001.00 (Treinta mil un pesos 00/100 M.N.) a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.): 3% de tasa de interés ordinaria. En caso de incumplimiento, una vez transcurridos 3 meses sin haber realizado ningún pago, se aplicará el 3% de tasa de interés moratoria sobre saldo insoluto.

**9.1.7. Garantía**

En todos los casos aplicará el Título de crédito denominado Pagaré como garantía, suscrito por la persona solicitante del crédito y un aval quien acepte a petición de la persona solicitante (este último deberá presentar copia de credencial oficial vigente y original para cotejo).

**9.1.8. Proceso de Selección**

La autorización de las solicitudes, así como la definición de los montos a otorgar, serán conforme a los criterios de selección que emita el FONDESO a través de la unidad administrativa encargada de los créditos. Dichos criterios se harán del conocimiento del STEC.

**9.1.9. Destino del Financiamiento**

Los productos financieros que ofrece el FONDESO podrán ser destinados por la persona solicitante, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

**a)** Capital de trabajo: Adquisición de materias primas y materiales, pago de salarios, transferencia de conocimientos y gastos directos para la operación y funcionamiento del negocio.

**b)** Bienes muebles: Adquisición y/o renta de instrumentos, herramientas, maquinaria y equipo indispensable para la operación y funcionamiento del negocio.

**c)** Remodelación e instalaciones: Pago de intervenciones en el inmueble necesarias para la operación y funcionamiento del negocio.

**d)** Certificaciones: Pago para acceder al procedimiento por el cual se evalúa, a través de una entidad u organización certificadora, si el producto o servicio cumple con estándares de calidad, nacionales y/o internacionales.

**e)** Prototipos: Pago para el diseño de un objeto que sirve como referencia para futuros modelos en una misma cadena de producción.

**f)** Sueldos, salarios o rentas: Cuando el destino sean sueldos, salarios o rentas, éstos se podrán estimar hasta por un período de tres meses.

**g)** Demás relacionados con el emprendimiento, proyecto de negocio, bien o servicio que se pretenda impulsar.

**9.1.10. Otras consideraciones de los productos financieros que ofrece el FONDESO**

**a)** En ningún caso los créditos podrán ser aplicados para pago de pasivos o para actividades ilícitas.

**b)** No serán sujetas de financiamiento:

**i.** Las personas que laboren en el FONDESO o que habiendo laborado tengan menos de dos años de haber concluido su relación laboral;
**ii.** Las personas que presten algún servicio en el FONDESO o que habiendo prestado algún servicio tengan menos de dos años de haber concluido su relación contractual;
**iii.** Las asociaciones y organizaciones religiosas, políticas, civiles laborales y sindicales, con excepción de las asociaciones, sociedades u organizaciones sin fines de lucro o especulación económica, cuyo objeto social sea cultural, educativo, deportivo y/o de salud;
**iv.** Personas que durante el proceso se llegue a detectar que presentan documentación apócrifa; y
**v.** Las personas que se encuentren como persona acreditada vigente.

**9.1.11. Procedimiento de Acceso a los Servicios Financieros del Programa**

Las personas que estén interesadas en recibir algún servicio financiero del FONDESO deberán seguir los siguientes pasos:

**a)** Visitar los sitios institucionales del FONDESO para consultar los servicios y productos que ofrece el Fideicomiso, así como los requisitos para su obtención.

**b)** Para recibir orientación y asesoría respecto a la solicitud de los servicios financieros, podrán acudir a las oficinas centrales del FONDESO o consultar en la página de internet la dirección del Módulo de Atención de FONDESO.

**c)** Para la integración del expediente de crédito con la documentación que corresponda, en original y copia para cotejo, deberá regresar al módulo que le corresponda.

**d)** En caso de que así lo considere el FONDESO, permitir la visita a su domicilio por parte de personal debidamente acreditado, a fin de constatar los aspectos generales del negocio.

**e)** Recibir el resultado de la solicitud y la notificación de la fecha en que se formalizará el crédito, en ninguna caso será mayor a 90 días, ya sea por medio de correo electrónico, llamada telefónica, de manera presencial en las oficinas centrales del FONDESO o por cualquier otro medio de notificación que sea utilizado por el FONDESO.

En caso de que el expediente no se encuentre en posibilidades de ser autorizado, la persona solicitante, de manera personal podrán requerir la devolución de los documentos del expediente en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se solicite la devolución de documentos por parte de la o las personas solicitantes, el FONDESO podrá proceder a la destrucción del mismo conforme a la normativa aplicable.

De igual forma será aplicable el procedimiento y el plazo señalado para los expedientes de solicitudes aprobadas y no cobradas. Una vez concluido dicho plazo sin que se solicite la devolución de documentación, el FONDESO procederá a la destrucción de los documentos en apego a la normativa de la materia.

**f)** Suscribir un contrato de crédito, de conformidad con el producto financiero solicitado, así como los documentos necesarios para su formalización.

**g)** Recibir instrucciones respecto al monto, lugar y fechas en que deberá realizar los pagos para la liquidación del crédito obtenido.

**9.1.12. Consideraciones relevantes para el acceso a los Servicios Financieros**

**a)** El otorgamiento de los servicios financieros por parte del FONDESO estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal correspondiente. Esto implica que la aprobación, formalización y entrega de créditos dependerá de los recursos económicos autorizados y vigentes en el presupuesto institucional aprobado. En este sentido FONDESO se reserva la facultad de ajustar, limitar o suspender temporalmente, la ejecución de sus servicios financieros, en caso de que se presenten restricciones presupuestarias, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

**b)** Para el otorgamiento de los servicios financieros, se deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas debiendo presentar la documentación que se solicita de manera legible y completa.

**c)** La integración de las solicitudes de crédito será a través de los Módulos de Atención, o bien, en el módulo de oficinas centrales. Dichos módulos estarán integrados por un responsable de atención ciudadana y al menos un auxiliar.

**d)** La persona responsable de módulo realizará las siguientes actividades:

**i.** Actuar conforme a los Principios de Atención Ciudadana y la normatividad aplicable.

**ii.** Realizar acciones de difusión de los servicios financieros y no financieros que proporciona FONDESO.

**iii.** Recibir la documentación y cotejar con originales a fin de que cumpla los requisitos establecidos en las presentes reglas, mismos que formarán parte del expediente.

**iv.** Suscribir bajo protesta de decir verdad que las copias de los documentos que forman parte de la solicitud de crédito, son copias fieles de los originales que tuvo a la vista, así como la manifestación de no hacer mal uso del tratamiento de los datos personales recabados.

**v.** Registrar los expedientes al momento de su recepción en módulo, en la base de datos establecida para tal fin.

**vi.** Subsanar la integración de los expedientes que en proceso de validación documental en oficinas centrales se detecte que no cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

**vii.** Apoyar para la realización de visitas de campo a los negocios de cada proyecto de negocio individual y de los grupos solidarios, en caso de ser necesario para autentificar la existencia del negocio.

**viii.** Participar en la formalización de los créditos.

**ix**. Coadyuvar al cumplimiento de los indicadores, metas y objetivos establecidos en las presentes Reglas.

**x.** Las demás que por la naturaleza de la operación del programa se requieran.

**e)** Tratándose de las personas Auxiliares de módulo tendrán las siguientes actividades:

**i.** Regirse en estricto apego a los principios de Atención Ciudadana.

**ii.** Colaborar en las acciones de difusión de los servicios financieros y no financieros que proporciona FONDESO.

**iii.** Participar en la formalización de los mismos.

**iv.** Apoyar en el cotejo con los originales de los documentos que formarán parte del expediente de crédito.

**v.** Brindar apoyo técnico para la recepción de documentos y llenado de solicitudes de crédito.

**vi.** Participar en la subsanación de los expedientes devueltos al módulo que en proceso de validación documental en oficinas centrales se detecte que no cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

**vii.** Colaborar en la realización de visitas de campo a los negocios de cada proyecto de negocio individual y de los grupos solidarios, en caso de considerarse necesario, a fin de autentificar la existencia del negocio.

**viii.** Coadyuvar al cumplimiento de los indicadores, metas y objetivos establecidos en las presentes Reglas.

**ix.** Las demás que por la naturaleza de la operación del programa se requieran.

**f)** Toda aquella persona que proporcione información falsa, incompleta, apócrifa o que omita datos relevantes durante el proceso de validación documental para la obtención de un servicio financiero otorgado por el FONDESO, será automáticamente dada de baja del proceso de solicitud y se tendrá por no presentada la misma. Asimismo, El FONDESO se reserva el derecho de negar futuras solicitudes de servicios financieros a aquellas personas que incurran en este tipo de conductas, en virtud de preservar la integridad, transparencia y legalidad de sus procesos institucionales.

**g)** El FONDESO podrá consultar en sus registros y bases de datos el historial crediticio de la persona solicitante de crédito y del obligado solidario para verificar si se encuentra en cartera vigente o vencida. Si la persona solicitante y/o el obligado solidario tiene un crédito vigente o vencido, se le comunicará la improcedencia de su solicitud de crédito, hasta la liquidación del crédito en referencia.

**h)** Los créditos serán entregados de manera individual, conforme a los criterios de selección que establezca el FONDESO a través de la unidad administrativa encargada de créditos.

**i)** Los créditos serán cubiertos a través de amortizaciones consecutivas, pudiendo ser quincenales o mensuales, según lo requiera el producto financiero, las cuales se detallarán en la Tabla de Amortizaciones respectiva. Asimismo, los pagos se realizarán en los lugares y fechas estipulados en el Contrato de crédito.

**j)** Las personas solicitantes que hubieran obtenido un crédito tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la formalización del crédito, para acudir a la institución bancaria que les sea señalada, a realizar el cobro de su crédito, o bien, atender las indicaciones y plazos que el FONDESO les proporcione a efecto de cobrar el crédito otorgado.

**k)** Se dará por cancelada la solicitud de crédito en los siguientes casos:

**i.** Cuando la persona solicitante no haya atendido un requerimiento por parte del FONDESO en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del mismo; o
**ii.** Cuando la persona solicitante no haya formalizado su crédito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de formalización.

**l)** Las personas acreditadas podrán adelantar pagos quincenales o mensuales.

**m)** Aquellas personas que hayan liquidado su crédito podrán solicitar de nueva cuenta el mismo u otro por un monto mayor.

**10. COBRANZA**

**a)** Las personas acreditadas se deberán comprometer a realizar los pagos conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito formalizado, o bien, conforme a lo establecido en los Convenios de Liquidación de Pago, comparecencias de pago o cartas compromiso de pago, según sea el caso.

**b)** Transcurridos 3 (tres) meses consecutivos de incumplimiento de pago por parte de la persona acreditada, la unidad administrativa de Administración y Finanzas del FONDESO, por sí o a través de un tercero, procederá a realizar las acciones de recuperación administrativa al día hábil siguiente de haberse cumplido dicho plazo.

**c)** La unidad administrativa de Administración y Finanzas del FONDESO, por sí o a través de un tercero, tendrá 5 (cinco) meses para realizar las acciones de recuperación administrativa.

**d)** Transcurridos los 5 (cinco) meses correspondientes a la recuperación administrativa, sin que las personas acreditadas deudoras realicen pago alguno, éstas serán sujetas de las acciones de recuperación extrajudicial. Dichas acciones serán ejecutadas por la unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial, en términos del Manual Administrativo vigente, o por un tercero contratado por el FONDESO.

Para efectos de lo anterior, la unidad administrativa de Administración y Finanzas del FONDESO, deberá remitir el listado a la unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial para que pueda cumplir con sus funciones. Dicho listado deberá contener la información necesaria para poder establecer las acciones de cobranza extrajudicial, debiendo validar con la unidad administrativa encargada de créditos que la información que integra el listado concuerde con la información del expediente que se aperture.

**e)** La unidad administrativa del FONDESO encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial, por sí o a través de un tercero, tendrá 18 (dieciocho) meses para realizar las acciones de recuperación extrajudicial.

**f)** Concluido el plazo de recuperación extrajudicial, sin que las personas acreditadas hayan realizado pago alguno, la unidad administrativa del FONDESO encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial remitirá a través de medios digitales o por los canales que para tal efecto se establezcan, el listado de las personas acreditadas que no hayan atendido las acciones extrajudiciales implementadas, para que la unidad administrativa encargada de la Recuperación Judicial del FONDESO, por sí o a través de un tercero, inicie la recuperación judicial vía contenciosa.

**g)** La unidad administrativa encargada de la recuperación judicial del FONDESO, remitirá el listado a la unidad administrativa encargada de créditos, a efecto de que ésta ponga a disposición los expedientes de los créditos sujetos a acciones de recuperación judicial para consulta de la información y entrega de los documentos que sean necesarios para entablar las acciones judiciales correspondientes, debiendo la unidad administrativa encargada de créditos establecer las medidas necesarias para la consulta de expedientes y entrega de documentos, salvaguardando en todo momento los datos personales y demás información que contengan los mismos.

**11. REESTRUCTURA DE CRÉDITOS**

**11.1.** La persona acreditada podrá solicitar ante el FONDESO la reestructura de un crédito cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**a)** Tener un año de antigüedad con su crédito.

**b)** Haber realizado al menos cinco pagos seguidos, posteriores a la formalización de su crédito original.

**c)** Cubrir el 20% del total del financiamiento, lo cual podrá realizar al momento de solicitar la reestructura del crédito en caso de no haberlo hecho antes.

**d)** Contar con un pago equivalente al 20% del monto financiado.

**11.2. Consideraciones**

**a)** El plazo para cubrir el crédito derivado de la reestructura será hasta de 48 meses cuando el monto a reestructurar no exceda de $500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.), o hasta de 60 meses en caso de exceder ese monto.

**b)** Se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100% cuando se apruebe el Convenio de Reestructura.

**c)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial formalizará el Convenio de Reestructura y será la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios hasta el 100%.

**d)** En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por novación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

**e)** Se informará al STEC de manera mensual sobre la formalización de los Convenios de Reestructura.

**f)** El Convenio Modificatorio de Reestructura perderá validez a partir del primer mes de incumplimiento por parte de la persona acreditada, y en consecuencia, la persona se hará acreedora a lo estipulado en el capítulo de Incumplimiento de Convenios.

**12. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS**

La liquidación de los créditos se realizará a través de un Convenio de Liquidación de Pago, comparecencia de pago o carta compromiso de pago según sea el caso, ante el FONDESO, conforme a las siguientes consideraciones:

**a)** La liquidación de un crédito a través de un Convenio de Liquidación de Pago, será en un plazo distinto en cada caso, dependiendo del importe final que deba la persona acreditada de acuerdo con el estado de cuenta o el cálculo de liquidación emitido por la unidad administrativa encargada de Administración y Finanzas, de conformidad con las siguientes cantidades:

| **ADEUDO** | **PLAZO** |
|---|---|
| Hasta $10,000.00 | De 1 a 12 meses |
| $10,001.00 a $30,000.00 | Hasta 18 meses |

| | |
|---|---|
| $30,001.00 a $100,000.00 | Hasta 24 meses |

**b)** El plazo y el Convenio serán autorizados por la unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial, cuando los créditos se encuentren en recuperación extrajudicial, para lo cual deberá informar los asuntos que se encuentren en dicho supuesto.

**c)** El plazo que se llegue a convenir con la persona acreditada, se contará a partir de la formalización del Convenio de Liquidación de Pago.

**d)** En caso de que la persona acreditada incumpla con sus pagos en el plazo estipulado, se observará lo dispuesto en el capítulo de Incumplimiento de Convenios y se enviará a la unidad administrativa encargada de la recuperación judicial para las acciones legales conducentes.

**e)** El plazo y el Convenio serán autorizados por la unidad administrativa encargada de la recuperación judicial, cuando los créditos se encuentren en dicha cobranza judicial.

**f)** El plazo que se llegue a convenir con la persona acreditada se contará a partir de la formalización del Convenio de Liquidación de Pago.

**g)** En caso de que la persona acreditada incumpla con sus pagos en el plazo estipulado, se observará lo dispuesto en el capítulo de Incumplimiento de Convenios y se aplicarán las acciones legales conducentes.

**h)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial, será la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios hasta un 100%, cuando se trate de cartera extrajudicial.

**i)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación de Cartera Extrajudicial, podrá condonar los intereses sobre capital vencido e intereses moratorios hasta un 100%, dependiendo del análisis de cada caso y cuando la persona acreditada justifique cualquiera de los siguientes supuestos mediante documento expedido por institución oficial o especialista correspondiente:

**i.** Discapacidad parcial o total que imposibilite trabajar o generar un ingreso;
**ii.** Ser Persona Adulta Mayor dependiente económico;
**iii.** Contar con un diagnóstico de enfermedad terminal;
**iv.** Ser madre soltera; o
**v.** Cuando la persona acreditada liquide el adeudo en una sola exhibición.

**j)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación Judicial, será la facultada para autorizar la condonación de intereses moratorios hasta un 100%, cuando se trate de cartera judicial.

**k)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación Judicial, podrá condonar los intereses sobre capital vencido e intereses moratorios hasta un 100%, dependiendo del análisis de cada caso y cuando la persona acreditada justifique cualquiera de los siguientes supuestos mediante documento expedido por institución oficial o especialista correspondiente:

**i.** Discapacidad parcial o total que imposibilite trabajar o generar un ingreso;
**ii.** Ser Persona Adulta Mayor dependiente económico;
**iii.** Contar con un diagnóstico de enfermedad terminal;
**iv.** Ser madre soltera; o
**v.** Cuando la persona acreditada liquide el adeudo en una sola exhibición.

**l)** La unidad administrativa encargada de la Recuperación Judicial, podrá establecer diversas estrategias de pago para que las personas acreditadas cuenten con facilidades que les permita finiquitar su adeudo con el FONDESO.

**m)** Con relación a las Estrategias de Financiamiento cuyos montos no generen intereses en el incumplimiento de los pagos pactados en el contrato de crédito celebrado con el FONDESO, las unidades administrativas encargadas de la recuperación extrajudicial y vía judicial, realizarán vía comparecencia de pago o carta compromiso de pago, el reconocimiento de adeudo

de la persona acreditada, acordando a su vez, la nueva modalidad de pagos conforme al monto del crédito otorgado para la liquidación de su adeudo, misma que no podrá exceder un plazo de 6 (seis) pagos mensuales.

**n)** Cuando la persona acreditada realice la liquidación total de su adeudo por Convenio de Liquidación, comparecencia de pago o carta compromiso de pago de Pago, las unidades administrativas encargadas de la recuperación extrajudicial y vía judicial, según sea el caso, deberán generar un Certificado de Liquidación de Pago, en donde se comprueben los montos adeudados por la persona acreditada según la proyección de Cálculo de Liquidación a Detalle expedido por la unidad administrativa de Administración y Finanzas, así como las especificaciones de pago estipuladas en el Convenio de Liquidación de Pago, adjuntando los comprobantes de pago respectivos.

**ñ)** El Certificado de Liquidación de Pago generado por las unidades administrativas encargadas de la recuperación extrajudicial y vía judicial, según sea el caso, será remitido a la unidad administrativa de Administración y Finanzas a fin de que éste pueda comprobar y validar la liquidación del crédito otorgado a la persona acreditada, para que a su vez se le expida su respectiva "Constancia de No Adeudo".

**13. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS**

Las garantías generadas en favor de FONDESO, se liberarán hasta la liquidación total del monto del crédito formalizado.

**13.1. Liberación de Pagaré**

**a)** La persona acreditada tramitará ante la unidad administrativa de Administración y Finanzas, la "Constancia de No Adeudo", misma que respaldará la liquidación total del crédito.

**b)** A solicitud de la persona acreditada, la unidad administrativa de Administración y Finanzas entregará la "Constancia de No Adeudo" y el pagaré cancelado.

**13.2. Liberación de Hipotecas**

**a)** La persona acreditada tramitará ante la unidad administrativa de Administración y Finanzas, la "Constancia de No Adeudo", misma que respaldará la liquidación total del crédito.

**b)** La persona acreditada solicitará a la unidad administrativa encargada de la recuperación judicial que emita la "Carta de Instrucción para la Cancelación de Gravamen Hipotecario" y anexará el original de la "Constancia de No Adeudo".

**c)** La unidad administrativa encargada de la recuperación judicial solicitará la liberación de la hipoteca, con los originales de la "Constancia de No Adeudo" y de la "Carta de Instrucción para la Cancelación de Gravamen Hipotecario", ante la Notaría Pública seleccionada por la persona acreditada.

**d)** Los gastos notariales que se deriven de la liberación de hipotecas correrán a cargo de la persona acreditada.

**e)** La persona acreditada dará seguimiento al trámite de liberación de la garantía hipotecaria en la Notaría que seleccionó para la cancelación del gravamen, acudiendo con la copia de solicitud que le brinde la unidad administrativa Jurídica.

**14. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS**

El FONDESO emitirá la normativa que establezca los criterios para la cancelación de créditos de la cartera vencida, misma que será aprobada por el COTEC, previo a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**15. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS**

**a)** Los Convenios de Liquidación en sus modalidades de "Convenio Modificatorio de Reestructura", o bien "Convenio de Liquidación de Pago", perderán validez, al haber un incumplimiento de pago o un incumplimiento en alguna de sus cláusulas del Convenio y se procederá a la recuperación de los adeudos por la vía judicial ante las instancias competentes.

**b)** En los Convenios de Liquidación de Pago o bien, en su forma de Convenio Modificatorio de Reestructura, si la persona acreditada no cubre el saldo total pactado en el plazo convenido, o si incumple alguna de las cláusulas implícitas en el mismo, perderá los beneficios del Convenio y la condonación de los intereses sobre capital vencido y moratorios, debiendo de pagar el saldo total del adeudo y los intereses generados.

**c)** Existirá incumplimiento de pago en los siguientes casos:

**i.** En los Convenios de Liquidación suscritos ante el FONDESO, cuando la persona acreditada no efectúa pagos al FONDESO, en un plazo mayor de tres meses. Si la persona acreditada al tercer mes decide ponerse al corriente en sus pagos, deberá de pagar el importe de los tres meses, a fin de no caer en incumplimiento de pago al iniciar el cuarto mes.

**ii.** En el Convenio de Reestructura existirá incumplimiento de pago, a partir del primer mes de retraso o no pago de parte de la persona acreditada.

**iii.** En las comparecencias de pago o cartas compromiso de pago, existirá incumplimiento de pago, a partir del tercer mes de retraso o no pago de la persona acreditada deudora.

**d)** En el caso de comparecencias de pago o cartas compromiso de pago, perderán validez, al haber incumplimiento de pago conforme al plazo señalado, según sea el caso y se procederá a la recuperación judicial ante las instancias competentes.

**16. SERVICIOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES (CAPITAL SEMILLA- "IKAL"-ENERGÍA VITAL)**

Los financiamientos en su modalidad Capital Semilla, serán no reembolsables, es decir no pagaderos ni constituyen un adeudo y se identificarán con el nombre IKAL ( Energía vital), tienen por objeto otorgar recursos a las personas emprendedoras, transformar ideas innovadoras y creativas en negocios, contarán con seguimiento o en su caso supervisión de FONDESO para que puedan convertirse en productos o servicios reales.

**16.1. Población objetivo**

Personas físicas, que no hayan recibido una asignación previa de Capital Semilla por parte del FONDESO, con residencia comprobable en la Ciudad de México, que tengan la intención de desarrollar iniciativas de emprendimiento o actividades productivas de autoempleo.

**16.2. Monto del Financiamiento**

Monto único: $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

**16.3. Requisitos**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Identificación Oficial vigente con fotografía, pudiendo ser: credencial para votar, cédula profesional, pasaporte o cartilla militar. Para los casos de personas migrantes de retorno, se podrá solicitar Constancia de Inscripción al Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México expedida por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México, o en su caso, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

**b)** Clave Única de Registro de Población (CURP), certificada (requisito aplicable para personas de nacionalidad mexicana;

**c)** Comprobante de domicilio en la Ciudad de México, vigente (sólo en caso de que el domicilio completo no aparezca en la identificación oficial);

**d)** Correo electrónico, teléfono móvil o en su caso teléfono fijo, para dar seguimiento a la solicitud al financiamiento no reembolsable;

**e)** Presentar debidamente requisitados los siguientes formatos proporcionados por el FONDESO: Solicitud de financiamiento, formato de idea de negocio y manifiesto bajo protesta de no haber recibido una asignación previa de Capital Semilla por parte del FONDESO; y

**f)** Carta de aceptación de acompañamiento, asesoría o en su caso seguimiento por parte del personal que para tal efecto designe el FONDESO.

Todos aquellos casos no previstos en estas Reglas de Operación serán resueltos por la Dirección General del FONDESO a través de la unidad administrativa Jurídica en coordinación con la unidad administrativa encargada de Capital Semilla.

**16.4. Procedimiento de otorgamiento**

**a)** Recepción de solicitudes: en Módulos de Atención u Oficinas Centrales del FONDESO.

**b)** Formalización: mediante instrumento jurídico proporcionado por el FONDESO que establezca, entre otras cosas, condiciones de entrega, ejecución y comprobación.

**16.5. Entrega del financiamiento**

El monto correspondiente al presente producto financiero no reembolsable podrá otorgarse en una o hasta dos ministraciones dependiendo de la naturaleza del negocio.

**16.6. Obligaciones de las personas usuarias del servicio financiero no reembolsable**

**a)** Aplicar los recursos para la conceptualización de la idea de negocio, así como para la compra de insumos, infraestructura o recursos materiales para la realización de su emprendimiento o negocio;
**b)** Sujetarse a la supervisión que establezca el FONDESO;
**c)** Cumplir con el plan de trabajo y los indicadores de resultado comprometidos;
**d)** Presentar los informes y comprobaciones en los plazos que solicite FONDESO;
**e)** Colaborar en las actividades de monitoreo y evaluación del programa; y
**f)** Las demás que establezca el FONDESO.

**16.7. Causas de incumplimiento**

Se considerará incumplimiento y procederá la suspensión de entrega del recurso financiero no reembolsable en los siguientes casos:

**a)** Que el recurso se destine a otros fines distintos a la idea de negocio o emprendimiento;
**b)** Incumplimiento conforme a la supervisión que realiza el FONDESO;
**c)** Presentación de información o documentación falsa o apócrifa que se detecte durante la supervisión; y
**d)** Negativa a permitir revisiones, visitas, seguimiento o acompañamiento.

Todos aquellos casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la Dirección General del FONDESO, a través de la unidad administrativa encargada de Capital Semilla.

**17. DEL SEGUIMIENTO A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS REEMBOLSABLES Y NO REEMBOLSABLES.**

Para cada persona acreditada o en su caso beneficiada por los financiamientos reembolsables y no reembolsables, se contará con un Promotor de Desarrollo Productivo (Monitor), quien tendrá como objetivo, de manera enunciativa más no limitativa, la encomienda de: acompañar, orientar, asesorar, guiar o en su caso fortalecer las capacidades comerciales y de gestión empresarial de las personas usuarias de los servicios financieros, con enfoque humanista, de inclusión, sostenibilidad y equidad.

Dichos Promotores deberán estar capacitados. Para tal efecto, el FONDESO capacitará por sí o en coadyuvancia con otras instancias celebrando los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, ya sea con los organismos de la Administración Pública competentes o instancias de la iniciativa privada o el sector académico.

**17.1. Niveles de Acompañamiento**

**a) Servicios Financieros reembolsables- Xitopehua (Empuja):**

**Nivel Único.** Cada proyecto de financiamiento contará con acompañamiento técnico destinado por FONDESO desde la solicitud del recurso, durante la vigencia del mismo de este y en su caso la liquidación del crédito.

**b) Servicio financiero NO reembolsable-Capital Semilla-"IKAL" (Energía vital):**

**Nivel 1**. Se realizará durante el primer mes, una vez aprobada la solicitud. Tendrá como objetivo formular el diseño integral de los aspectos generales del negocio.

**Nivel 2.** Se brindará durante el segundo mes, una vez aprobada la solicitud. Consistirá en la implementación del diseño del negocio.

**17.2 Funciones de los Promotores de Desarrollo Productivo**

Los Promotores de Desarrollo Productivo podrán tener las siguientes funciones:

**a)** Acompañamiento personalizado: Brindar asesoría continua a las personas usuarias de los servicios financieros para la implementación de su plan de negocio, desde la planeación hasta la consolidación del proyecto;

**b)** Transferencia de conocimientos: Capacitar en técnicas de gestión empresarial, marketing, ventas, innovación y uso de herramientas digitales para fortalecer la competitividad de los emprendimientos;

**c)** Vinculación con redes y mercados: Facilitar el acceso a cadenas de valor, proveedores, clientes potenciales y espacios de comercialización locales y digitales;

**d)** Monitoreo de avances: Dar seguimiento periódico a los indicadores de desempeño del proyecto (ventas, generación de empleo, impacto social, sostenibilidad), proponiendo ajustes cuando sea necesario;

**e)** Fomento de la innovación social: Promover prácticas productivas que generen valor económico, social y ambiental, así como modelos de negocio inclusivos;

**f)** Fortalecimiento de capacidades colectivas: Organizar talleres, sesiones grupales y círculos de aprendizaje entre beneficiarios para compartir experiencias y buenas prácticas;

**g)** Promoción de principios de igualdad y justicia social: Incorporar en el acompañamiento una visión de equidad de género, no discriminación y respeto a la diversidad;

**h)** Retroalimentación al programa: Presentar informes técnicos al FONDESO con resultados, retos y recomendaciones para mejorar el impacto del programa en las comunidades beneficiarias; y

**i)** Las demás que resulten necesarias y que sean instruidas por la persona titular de la Dirección General del FONDESO a través de la unidad administrativa encargada de Capital Semilla.

**18. SERVICIOS NO FINANCIEROS**

Los Servicios No Financieros del Programa tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento y consolidación del proyecto empresarial de las personas solicitantes a través de: capacitación, asistencia técnica, apoyo a la comercialización e inclusión en el catálogo de personas acreditadas.

**18.1. Capacitación**

La capacitación representa un servicio paralelo y, en su caso, complementario a los productos financieros que ofrece este Programa, toda vez que brinda herramientas para el desarrollo de habilidades empresariales en la población general y su mejoramiento en el caso de las personas emprendedoras y las dirigentes de nano micro, pequeñas y medianas empresas. Con este tipo de servicios, las y los participantes aumentan las probabilidades de éxito de su proyecto de negocio.

El Programa ofrece capacitación en diversos temas relacionados con la administración de empresas, de modo que la persona puede seleccionar el curso que mejor se adapte a sus intereses. Los cursos de capacitación contemplan aspectos legales, administrativos, financieros, contables, fiscales, de mercadotecnia y de desarrollo humano, entre otros.

El servicio de capacitación sirve a dos fines:

**a)** Garantizar que las personas solicitantes de crédito cuenten con conocimientos básicos para elaborar un plan o proyecto de negocio.

**b)** Facilitar a las personas interesadas o no en financiamiento, el acceso a conocimientos sobre desarrollo empresarial.

Este servicio gira en torno al desarrollo empresarial y se compone de cursos, talleres, seminarios y/o conferencias que podrán variar en contenido, duración y/o metodología de acuerdo a las características de la población atendida. Los cursos o talleres de capacitación serán coordinados por personal del FONDESO e impartidos por el mismo personal del FONDESO o por especialistas de instituciones públicas y privadas acreditadas por FONDESO (mediante convenios).

**18.1.1.** Capacitación a la población objetivo del Programa que desee conocer sobre temas de desarrollo empresarial

El servicio de capacitación en desarrollo empresarial está dirigido a la población que cuenta con algún negocio o desea iniciar alguno, y que no está interesada en solicitar financiamiento por parte del FONDESO.

**a)** Procedimiento para recibir el servicio

**i.** La persona interesada en recibir capacitación deberá registrarse en el portal electrónico del FONDESO donde estará publicada la programación de los cursos vigentes, o bien, habrá de hacerlo de manera presencial en las oficinas del FONDESO.

**ii.** La persona solicitante deberá tomar la capacitación en línea, o bien, presentarse con identificación oficial vigente en el lugar y horario programado para el curso.

**iii.** Al término de la capacitación, el FONDESO por medio de la unidad administrativa o instancia competente emitirá la constancia que acredite la conclusión de la capacitación por parte de la persona que acceda al presente servicio no financiero.

**18.2. Apoyo a la comercialización**

Este servicio busca brindar espacios que favorezcan la comercialización, difusión y vinculación a las personas usuarias de los servicios financieros del FONDESO. El FONDESO podrá organizar ferias, coloquios, conferencias o exposiciones, o bien, gestionar o habilitar espacios de comercialización en beneficio de las personas usuarias de los servicios financieros.

**a)** Procedimiento de solicitud

**i.** El FONDESO, a través de la unidad administrativa competente, será la responsable de publicar en el portal institucional la convocatoria correspondiente a cada evento.

**ii.** La convocatoria publicada informará sobre las características del evento, el perfil de participantes y el periodo de registro.

**iii.** Las personas acreditadas deberán cubrir el perfil requerido según los eventos, en cuanto a giro y características de los productos.

**iv.** De ser el caso, el FONDESO, por medio de la unidad administrativa competente, convocará a reuniones a las personas interesadas para que reciban orientación sobre la dinámica de participación.

**b)** Requisitos:

**i.** Ser persona las personas usuarias de los servicios financieros;
**ii.** En caso de contar con un crédito, deberá estar al corriente en sus pagos,

**c)** Consideraciones:

**i.** Las personas interesadas en participar en los eventos gestionados u organizados por el FONDESO, como ferias o mercados itinerantes deberán atender la convocatoria respectiva, así como utilizar los espacios única y exclusivamente para la promoción y/o venta de sus productos o servicios autorizados en el marco del evento y estos deberán corresponder con la actividad económica del proyecto de negocio que ha sido financiado por el FONDESO. En caso contrario, el FONDESO tendrá la facultad de suspender su participación en el evento.

**ii.** El FONDESO, a través de la unidad administrativa competente podrá asignar espacios a personas invitadas provenientes de otras instituciones.

**iii.** En todo momento las personas usuarias de los servicios financieros deberán apegarse a las reglas de participación que para tal efecto establezca el FONDESO, así como respetar las normas de Protección Civil y las reglas o normas tanto del personal organizador como del recinto donde se lleve a cabo el evento.

**iv**. Las personas participantes deberán entregar a la unidad administrativa competente del FONDESO un Reporte de Participación.

**18.3. Asistencia técnica**

La asistencia técnica consiste en asesorar, preferentemente de manera gratuita, a las personas usuarias de los servicios financieros del FONDESO en la resolución de un problema concreto identificado en su emprendimiento, negocio o empresa y, con ello, incidir en el mejoramiento de sus procesos y productos. Esta asesoría podrá ser brindada por estudiantes de instituciones de educación superior públicas o privadas que estén realizando servicio social o prácticas profesionales, o bien, que estén cursando materias que requieran práctica de campo, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

Para cada intervención, las asesoras o asesores diseñarán un proyecto de asistencia técnica para las personas usuarias de los servicios financieros, en función del cual se fijará la duración de la asesoría.

**a)** Procedimiento de solicitud

**i.** La persona solicitante deberá realizar su registro de forma presencial en las instalaciones del FONDESO, o virtual a través de los canales digitales que se habiliten para tal efecto.

**ii.** La persona solicitante deberá presentar una Carta de Solicitud de Asistencia Técnica.

**iii.** El FONDESO, a través de la unidad administrativa competente, convocará a la persona solicitante para entrevistarla y conocer a detalle el problema que se busca resolver con la Asistencia Técnica.

**b)** Requisitos

**i.** Ser personas usuarias de los servicios financieros; o

**ii.** Encontrarse en trámite para la obtención de algún servicio financiero.

**c)** Consideraciones

**i.** La persona participante deberá brindar todas las facilidades a la persona asesora para el desarrollo de las actividades vinculadas estrictamente con la intervención, designando a una persona responsable que guíe y oriente el trabajo de las y los especialistas durante su intervención.

**ii.** En caso de que la persona solicitante no concluya con el proceso de intervención, no podrá volver a solicitar el servicio.

**18.4 Catálogo de Productos y Servicios de las Personas Acreditadas**

El FONDESO, por medio de la unidad administrativa competente, conformará un Catálogo de las personas acreditadas que estén al corriente de sus pagos o que hayan cumplido favorablemente con la liquidación de su crédito. Dicho catálogo será publicitado en los canales digitales oficiales del FONDESO, el cual contendrá al menos datos de los productos o servicios ofrecidos por las personas acreditadas y datos de contacto de las mismas, constituyendo una herramienta de vinculación entre las propias personas acreditadas y entre éstas y la población en general.

**a)** Procedimiento de solicitud

**i.** La persona interesada deberá presentarse en las oficinas del FONDESO o bien llenar en línea, el formato que para tal efecto se ponga a su disposición en el cual se señalen las características del producto o servicio que desea publicar en el catálogo.

**ii.** Al momento de entregar o requisitar el formato con la información solicitada, la persona interesada deberá presentar o bien envíar de manera electrónica por el medio establecido por el FONDESO fotografías de los productos o servicios que presten.

**iii.** La persona usuaria deberá firmar una carta en la cual se compromete a actualizar de manera anual la información que proporcione.

**iv.** Al haber cumplido con la totalidad de los requisitos, los productos o servicios de la persona acreditada serán incorporados al catálogo de productos y servicios.

**b)** Requisitos

**i.** Ser o haber sido una persona acreditada del FONDESO y estar al corriente en los pagos o haber cumplido satisfactoriamente con la liquidación del crédito.

**ii.** Requisitar el formato de características del producto o servicio para el catálogo.

**iii.** Firmar carta compromiso donde la persona acreditada se compromete a actualizar la información de su producto o servicio y negocio, por lo menos, cada año a partir de su publicación inicial.

**c)** Consideraciones

**i.** En caso de que la persona acreditada requiera de una actualización sobre su información, deberá solicitarlo en el formato correspondiente ante la unidad administrativa encargada del Catálogo.

**ii.** Aquellas personas acreditadas que incumplan con la actualización correspondiente en el plazo de un año, o bien, se encuentren atrasadas en sus pagos, serán dadas de baja del catálogo de personas acreditadas.

**18.5. Causales de baja de los Servicios No Financieros**

Serán causales de baja de los servicios No Financieros ofrecidos, las siguientes:

**a)** Capacitación

**i.** Que la persona solicitante no asista a un curso agendado.

**ii.** Quien ingrese al curso de capacitación y no concluya el mismo.

**iii**. En el caso de talleres o cursos, se dará de baja a quien registre más del 20% de inasistencias.

**b)** Apoyos a la comercialización

**i.** Que la persona usuaria de los servicios financieros incumpla el Reglamento de participación de los eventos, así como las normas de protección civil.

**ii.** De igual forma, las personas usuarias de los servicios financieros que no entreguen su Reporte de Participación en el evento que corresponda una vez transcurridos diez días hábiles a la conclusión del mismo, no podrán participar nuevamente de este servicio.

**c) C**atálogo de Productos y Servicios de las Personas Acreditadas.

**i.** Que la persona acreditada no actualice la información publicada dentro del término de un año.

**ii.** Que proporcionen información falsa o apócrifa del producto, servicio o de su negocio.

**iii.** Que la persona acreditada lo solicite.

**d)** Asistencia técnica.

**i.** Que la persona acreditada que recibió la asistencia no proporcione las facilidades e información requerida por la persona especialista.

**ii.** El servicio también se puede cancelar a petición de la persona acreditada o de la institución que realiza la intervención.

**19. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales de las personas solicitantes o usuarias de los servicios financieros y no financieros del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los formatos que se utilicen para la difusión del Programa de Financiamiento y el registro de información de las personas solicitantes y acreditadas llevarán impresa la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines político-electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Cada uno de los servicios y trámites que se realicen en el FONDESO son gratuitos.

**20. QUEJAS Y DENUNCIAS**

**20.1.** Las personas solicitantes o usuarias de los servicios financieros y no financieros, así como el público en general, podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y/o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ante:

**a)** Oficina de la Dirección General del FONDESO.

**b)** Órgano Interno de Control en el FONDESO.

**c)** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**d)** Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**20.2. Medidas para la mitigación de actos de corrupción.** En caso de que el FONDESO se percate o reciba alguna queja o denuncia o notificación relacionada con algún hecho ilícito y que comprometa la entrega de los créditos aprobados el FONDESO:

**a)** Establecerá las acciones que considere pertinentes para atender la problemática.

**b)** En caso de ser necesario, establecerá coordinación con cualquier instancia gubernamental para la atención de las situaciones que se presenten.

**c)** Informará dichas medidas al STEC para su conocimiento.

**21. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD**

Las personas solicitantes del Programa de financiamiento operado al amparo de las presentes Reglas de Operación podrán demandar el cumplimiento de las mismas ante las instancias señaladas en el numeral anterior.

**22. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES**

Los indicadores empleados por el FONDESO responden a la metodología de Marco Lógico diseñada especialmente para dar seguimiento a las acciones de política pública implementadas por las dependencias y entidades de la administración pública. Dicha metodología identifica cuatro niveles de objetivos institucionales: fin, propósito, componentes y actividades.

Conforme a ello, el fin del FONDESO consiste en contribuir a la generación de autoempleo y a la creación y fortalecimiento de empresas mediante servicios financieros y no financieros. Para identificar el nivel de cumplimiento de este fin, se define como indicador el porcentaje de población beneficiada por los servicios del Fideicomiso respecto de la población solicitante.

En el siguiente nivel se encuentra el propósito del FONDESO, orientado, de manera más específica, a que la población cuente con Servicios Financieros y No Financieros que promuevan su autoempleo o la creación y desarrollo de sus empresas. Como indicador de eficacia del propósito se considera el porcentaje de la población que ha recibido servicios de financiamiento, de educación financiera, y/o de promoción de sus productos y servicios por parte del FONDESO en relación con la población que ha solicitado cada servicio.

El siguiente nivel, que es el de componentes, se refiere a los servicios desglosados que ofrece el FONDESO, por lo que contempla indicadores de eficacia para cada estrategia de financiamiento y para los distintos Servicios No Financieros de la institución. La herramienta de medición utilizada es el porcentaje de créditos o de servicios otorgados en comparación con los que fueron tramitados. Para esta sección, se emplean once indicadores, uno por cada componente.

En el último nivel se encuentran tres actividades institucionales medidas con indicadores de diverso tipo. Para la asignación de financiamiento, se fija un indicador de eficacia consistente en el porcentaje de créditos otorgados a partir de las solicitudes analizadas. Las dos actividades restantes, a saber, la impartición de capacitación financiera y la organización de ferias y exposiciones, así como la habilitación de espacios de comercialización, son valoradas en términos de cobertura: se evalúa la razón de participantes por capacitación, por feria o exposición, o uso de algún espacio, respectivamente.

Es así que el FONDESO presenta 18 indicadores de distinta índole para valorar con eficiencia los avances en sus programas de acción pública y de este modo rendir información transparente a la ciudadanía sobre los resultados institucionales. La correspondiente matriz se presenta como Anexo B de las presentes Reglas de Operación.

**23. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Dadas las características del Programa de financiamiento existen diferentes formas de participación ciudadana:

**23.1. Consulta de información**.

Las personas tienen la alternativa de solicitar cualquier tipo de información relacionada con las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento a través de la Unidad de Transparencia del FONDESO y en el portal institucional del FONDESO.

**23.2. Participación de una persona representante de la Contraloría Ciudadana en el Subcomité Técnico Especializado de Crédito.**

Nombrado por la Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien asume de forma voluntaria, individual y honorífica el compromiso de vigilar a las diversas instituciones de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México para lograr un buen gobierno, transparente y eficiente y garantizar que las acciones que emprenda se reflejen en beneficios reales para la población.

**24. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS**

En el marco de la estrategia de desarrollo sustentable en materia económica y social impulsada por el Gobierno de la Ciudad de México, el Programa de financiamiento del FONDESO se articula con otros programas institucionales para brindar a la población servicios que garanticen la atención de sus necesidades en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Los servicios del FONDESO se brindarán a la población conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación sin distinción alguna. Asimismo, bajo una perspectiva de género y de inclusión social, se incentivará el acceso a los servicios por parte de grupos prioritarios.

Así mismo, los servicios financieros y no financieros derivados de los Convenios de Colaboración celebrados por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México en apego a su marco normativo, se brindarán conforme a lo establecido en las declaraciones y cláusulas de los mismos.

El Programa de Financiamiento del FONDESO y las presentes Reglas de Operación no se sujetan a la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México por lo que no se considera un Programa Social, sino un Programa para el otorgamiento de servicios financieros (reembolsables y no reembolsables) y no financieros.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, quedan sin efecto las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México publicadas el 12 de noviembre del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la normativa y criterios de selección aprobados para el otorgamiento de servicios financieros estratégicos o emergentes, emitidos bajo dichas Reglas de Operación.

**TERCERO.** Los servicios financieros y no financieros solicitados u otorgados con base en las Reglas de Operación anteriores a la presente disposición, seguirán sujetos a la normativa bajo la cual fueron solicitados u otorgados hasta su total extinción, según fuere el caso.

**CUARTO.** Los productos estratégicos o emergentes solicitados u otorgados con base en las Reglas de Operación anteriores a la presente disposición, seguirán sujetos a la normativa bajo la que fueron solicitados u otorgados, hasta su total extinción.

**QUINTO.** Con la entrada en vigor de las presente Reglas, el FONDESO dejará de recibir solicitudes relacionadas con los servicios financieros y no financieros previstas en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México publicadas el 12 de noviembre del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEXTO.** El FONDESO contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación de las presentes Reglas para emitir los criterios de selección a que se refieren las presentes Reglas.

**SÉPTIMO.** El FONDESO tendrá 120 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso para capacitar a los Promotores de Desarrollo Productivo.

**OCTAVO.** El FONDESO contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso para realizar las modificaciones que sean necesarias en su Manual Administrativo y demás normativa que resulte aplicable, para ejecutar las funciones e implementar los procedimientos que deriven de las presentes Reglas.

**NOVENO.** Los apoderados legales del FONDESO llevarán a cabo las acciones necesarias para la liberación de las garantías que hayan sido formalizadas ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con base en las Reglas de Operación anteriores a la presente disposición.

**DÉCIMO.** El FONDESO en coordinación con el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, realizarán las gestiones jurídicas, administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo la transferencia gradual de la cartera vencida con la que cuente FONDESO, contando para ello con el apoyo técnico de la Secretaría de Administración y Finanzas y de las instancias competentes que resulten necesarias. Para tal efecto el FONDESO deberá realizar las modificaciones normativas que resulten necesarias.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2025

**MTRA. DANIELA CORDERO ARENAS**
**DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO**
**FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL**
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# O R G A N I S M O S  D E S C E N T R A L I Z A D O S

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Proveedores de Bienes y Servicios de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal”, en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de los Proveedores de Bienes y Servicios

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar y actualizar los datos personales de las personas físicas, morales, así como sus respectivos representantes legales, que prestan un servicio o entregan algún bien en este Organismo.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de la base de proveedores de bienes y servicios del Organismo Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. Documentación necesaria para la integración de los expedientes que son necesarios para ser registrados como proveedores.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Auditoria Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personas físicas y morales que prestan un servicio o entregan algún bien en este Organismo; así como, sus respectivos representantes legales.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono particular, Firma, Fotografía, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos patrimoniales:** Cuentas bancarias e información fiscal.
**Datos académicos:** Cédula profesional, Títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Calidad migratoria e información migratoria de las personas.
**Datos biométricos:** Huella digital.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente las personas proveedoras y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE ÚNICO DE PERSONAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente Único de Personal de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal”, en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente Único de Personal de las personas que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar la dispersión de nómina, otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de los expedientes de personal de cada una de las personas y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así como la dispersión de la nómina, prestaciones, movimientos de personal y actualización de plantilla física.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Auditoría Superior de la Federación
Auditoria Superior de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía General de la República
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personas y/o prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Subdirección de Administración y Capital Humano.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**Encargados:**

BANORTE - Banco Mercantil del Norte, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
MetLife México, S.A. de C.V.
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos

unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente Clínico de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa”, en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente Clínico de las personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los datos personales de las personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa en los expedientes clínicos, los cuales contienen los elementos esenciales para el estudio, diagnóstico, seguimiento, control y solución de factores de riesgo y condiciones de salud.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente Clínico de cada una de las personas usuarias que son atendidas en la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ley General de Salud,
Ley de Salud de la Ciudad de México,
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 “Del Expediente Clínico”.
Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 “Del Expediente Clínico Electrónico”.

**D) Transferencias:**

Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Fiscalía General de la República
Secretaría de Salud Federal
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Edad, Domicilio, Teléfono celular, Teléfono particular, Firma, Género e Identificación oficial, país de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), estado civil, escolaridad y ocupación.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombre de acompañante.
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria.
**Datos sobre la salud:** Expediente Clínico.
**Datos especialmente protegidos (sensibles):** Convicciones religiosas, Preferencia sexual.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente clínico y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de servicio u Homólogo
Médico General u Homólogo
Médico Especialista u Homólogo
Jefe de Enfermera u Homólogo
Enfermera u Homólogo
Trabajadora Social u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Apoyo Administrativo en salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Expediente Clínico de la Clínica Especializada Condesa”, en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente Clínico de las personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los datos personales de las personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa en los expedientes clínicos, los cuales contienen los elementos esenciales para el estudio, diagnóstico, seguimiento, control y solución de factores de riesgo y condiciones de salud.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente Clínico de cada una de las personas usuarias que son atendidas en la Clínica Especializada Condesa.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ley General de Salud,
Ley de Salud de la Ciudad de México,
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 “Del Expediente Clínico”.
Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 “Del Expediente Clínico Electrónico”.

**D) Transferencias:**

Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Fiscalía General de la República
Secretaría de Salud Federal
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personas usuarias del servicio de la Clínica Especializada Condesa.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Edad, Domicilio, Teléfono celular, Teléfono particular, Firma, Género e Identificación oficial, país de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), estado civil, escolaridad y ocupación.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombre de acompañante.
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país e información migratoria.
**Datos sobre la salud:** Expediente Clínico.
**Datos especialmente protegidos (sensibles):** Convicciones religiosas, Preferencia sexual.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Clínica Especializada Condesa.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente clínico y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de servicio u Homólogo
Médico General u Homólogo
Médico Especialista u Homólogo
Jefe de Enfermera u Homólogo
Enfermera u Homólogo
Trabajadora Social u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Apoyo Administrativo en salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DEL CENTRO DE CONTROL CANINO "DR. ALFONSO ANGELINI DE LA GARZA"**

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal del Centro de Control Canino "Dr. Alfonso Angelini de la Garza", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en el Centro de Control Canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza"

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en el Centro de Control Canino "Dr. Alfonso Angellini de la Garza", así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en el Centro de Control Canino “Dr. Alfonso Angellini de la Garza”.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través del Centro de Control Canino “Dr. Alfonso Angellini de la Garza”.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Médico Especialista u Homólogo
Médico General u Homólogo
Veterinario u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto

**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DEL CENTRO DE CONTROL CANINO "DR. LUIS PASTEUR"**

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal del Centro de Control Canino "Dr. Luis Pasteur", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en el Centro de Control Canino "Dr. Luis Pasteur"

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en el Centro de Control Canino "Dr. Luis Pasteur", así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en el Centro de Control Canino "Dr. Luis Pasteur".

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través del Centro de Control Canino “Dr. Luis Pasteur”.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Médico Especialista u Homólogo
Médico General u Homólogo
Veterinario u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA IZTAPALAPA

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa, así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA CONDESA

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Clínica Especializada Condesa", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en la Clínica Especializada Condesa

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en la Clínica Especializada Condesa, así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México,
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en la Clínica Especializada Condesa.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Clínica Especializada Condesa.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA ÁLVARO OBREGÓN

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón**.**

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA AZCAPOTZALCO**

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**

Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco**.**

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

## SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**, Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 apartado A, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3, fracción XII, 11, fracción II, 13, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74, fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9 y 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV y XIII, 29, 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, 1, 3 párrafo primero, apartado "ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN", fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción III, de los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el derecho a la salud será garantizado por el Estado, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud y a un nivel de vida adecuado que asegure su bienestar.

Que el artículo 1 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto de creación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO EXPEDIENTE DE PERSONAL DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA BENITO JUÁREZ**

**ÚNICO:** Se Modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de Personal de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez", en los siguientes rubros:

**A) Denominación del Sistema:**

Expediente de Personal de las personas que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez

**B) Finalidad y usos previstos:**

**Finalidad:** Integrar los expedientes personales de las personas y prestadores de servicios que laboran en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar prestaciones y realizar movimientos de personal.

**Uso previsto:** Con base en los datos personales recabados, se realizará la integración de Expediente de Personal de cada una de las personas y/o prestador de servicios profesionales que laboran en la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, así como la administración de la nómina, prestaciones, movimientos de personal, así como la actualización de plantilla física y nómina.

**C) Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política de la Ciudad de México,
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos.

**D) Transferencias:**
Secretaría de Salud Federal
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Federación

**E) Personas Físicas o Grupos de Personas sobre las que se Recaben o Traten Datos Personales:**

Personal adscrito y/o prestadores de servicios profesionales que laboran en Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez.

**F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, Domicilio, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Género, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador (OCR) (reverso de la credencial del INE).
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.
**Datos laborales:** Incidencia, nombramiento, solicitud de empleo, capacitación, referencias personales y número de empleado.
**Datos académicos:** Número de cédula profesional, certificados y reconocimientos, trayectoria educativa, títulos.
**Datos de tránsito y movimiento migratorio:** Información migratoria de las personas.
**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
**Datos sobre la salud:** Estado físico o mental de la persona.
**Datos Biométricos:** Huella dactilar y reconocimiento facial.
**Datos de Procedimientos:** Administrativos y/o jurisdiccionales.

**Modo de Tratamiento utilizado:** Mixto.

**G) Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez.

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del expediente de personal y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

Director General
Director de Área u Homólogo
Subdirector de Área u Homólogo
Jefe de Unidad Departamental u Homólogo
Asistente de Inspección u Homólogo
Asistente de División u Homólogo
Soporte Administrativo u Homólogo
Apoyo Administrativo en Salud u Homólogo

**H) Área ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, ubicada en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México con número telefónico 5550381700 extensiones 5034, 5874 y 5875, en los correos electrónicos unidaddetransparenciassp@gmail.com y unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**

**Nivel de seguridad:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistemas de Datos Personales, para que realicen la Modificación del sistema de datos personales en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículos 2, fracción XIV, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025**

(Firma)

**Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**
**Directora General de**
**Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

# A L C A L D Í A S

## ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS, Titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno**, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispuesto por los artículos 36, 37 fracción I y 122 apartado A fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales, 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de junio de 2025, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, XVI, 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que la información que se refiere la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el 1° de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV.- Que el pasado 10 de abril de 2016 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México /Ley de Datos Local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento licito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. Que con fecha 28 de agosto de 2015 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema “Elaboración de Certificados de Residencia”, asignándole el folio de identificación [0410023951403111222].

V. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F/CDMX el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema “Elaboración de Certificados de Residencia.”

VI.-Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde determinar al Titular de cada Sujeto Obligado en su calidad de responsable del tratamiento de Datos Personales y conforme a su respectivo ámbito de su competencia determinar la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales.

VII.- Que, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales está a cargo de los Entes Públicos y su Creación, Modificación o Supresión deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII. -Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

IX.- Que, de manera adicional, el artículo 69 de los Lineamiento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece como obligación para todos los entes públicos que la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo emitido por el Titular del Ente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA”, DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**PRIMERO.** Se modifica el sistema de datos personales para quedar de la siguiente manera “Elaboración de Certificados de Residencia”

**A) Finalidad o finalidades:**

Los datos personales que recabemos serán utilizados para integrar el expediente de cada una de las solicitudes realizadas por los habitantes que requieran acreditar su residencia y que su domicilio se encuentre dentro del perímetro de la alcaldía, con la finalidad de facilitar a la población el acceso a diversos trámites y servicios públicos y/o privados. Así mismo contribuir al ejercicio pleno de sus derechos humanos y civiles.

**B) Normativa aplicable:**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Constitución Política de la Ciudad de México
3.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
4.- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
5.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
6.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
7.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
8.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
9.- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
10.- Ley de Archivos de la Ciudad de México
11.- Código Fiscal de la Ciudad de México
12.- Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, (Registro MA-34/011122-MACO-1265B8D)

**C) Transferencias:**

1.- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
2.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
3.- Auditoria Superior de la Ciudad de México
4.- Instituto de Transferencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
5.- Órganos Jurisdiccionales Federales
6.- Fiscalía General de la Republica
7.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**D) Personas físicas o grupos de personas sobre la que se recaben o traten datos personales**

Habitantes de la Alcaldía La Magdalena Contreras

**E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

Nombre
Edad, Acta de Nacimiento
CURP
Identificación (INE, Cartilla del Servicio Militar, Licencia de Conducir, Cedula Profesional, Pasaporte)
Domicilio
Teléfono
Fotografía

**Modo de tratamiento utilizado:**

Físicos y Electrónicos

**F) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.

**Usuarios:**

Personal de base de la Dirección General de Jurídico y Gobierno y
la Subdirección de Ventanilla Única

**Encargado:** No Aplica

**Relación con otros sistemas:** "Solicitantes de Trámites ante la Ventanilla Única" de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de La Alcaldía La Magdalena Contreras ubicada en calle Rio Blanco S/N 4to Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10580 Ciudad de México con número telefónico 55 54 49 60 00 ext. 1214, en el correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y oip@mcontreras.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección:**

Nivel de seguridad aplicable: **Básico**

Medidas de Seguridad: **Técnicas, Físicas y Administrativas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del sistema de datos personales "Elaboración de Certificados de Residencia", en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO**. - Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación al sistema, "Elaboración de Certificados de Residencia" de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local.

**CUARTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

(Firma)

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS**
**DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO**

## ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS, Titular de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno**, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispuesto por los artículos 36, 37 fracción I y 122 apartado A fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales, 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de junio de 2025, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, XVI, 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y:

### CONSIDERANDO

I. Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde determinar al Titular de cada Sujeto Obligado en su calidad de responsable del tratamiento de Datos Personales y conforme a su respectivo ámbito de su competencia determinar la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales.

II. Que, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales está a cargo de los Entes Públicos y su Creación, Modificación o Supresión deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

IV. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

V. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

VI. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VII. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

VIII. Que, de manera adicional, el artículo 69 de los Lineamiento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece como obligación para todos los entes públicos que la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo emitido por el Titular del Ente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

X. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

XI. Que con fecha 28 de agosto de 2015 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema "Constancia de Identidad", asignándole el folio de identificación [0410031051969150828].

XII. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F/CDMX el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema "Constancia de Identidad".

XIII. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

XIV. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

XV. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.
XVI. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "CONSTANCIA DE IDENTIDAD", DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**PRIMERO. Se modifica el sistema de datos personales para quedar de la siguiente manera "Constancia de Identidad"**

**A) Finalidad o finalidades:**

Los datos personales que recabemos serán utilizados para integrar el expediente de cada una de las solicitudes realizadas por los habitantes que requieran acreditar su identidad y que su domicilio se encuentre dentro del perímetro de la alcaldía, con la finalidad de facilitar a la población el acceso a diversos trámites y servicios públicos y/o privados. Así mismo contribuir al ejercicio pleno de sus derechos humanos y civiles.

**B) Normativa aplicable:**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Constitución Política de la Ciudad de México
3.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

4.- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
5.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
6.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
7.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
8.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
9.- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10.- Ley de Archivos de la Ciudad de México
11.- Código Fiscal de la Ciudad de México
12.- Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, (Registro MA-34/011122-MACO-1265B8D)

**C) Transferencias:**

1.-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
2.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
3.- Auditoria Superior de la Ciudad de México
4.- Instituto de Transferencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
5.- Órganos Jurisdiccionales Federales
6.- Fiscalía General de la Republica
7.- Fiscalía General de justicia de la ciudad de México

**D) Personas físicas o grupos de personas sobre la que se recaben o traten datos personales**

Habitantes de la Alcaldía La Magdalena Contreras

**E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

Nombre, Edad, Acta de Nacimiento, CURP, Identificación (INE, Cartilla del Servicio Militar, Licencia de Conducir, Cedula Profesional, Pasaporte), Domicilio, Teléfono, Fotografía b) Categoría: Datos Académicos Tipo de Datos: Certificado de estudios

**Modo de tratamiento utilizado:** FÍSICO

**F) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Jurídica y Gobierno.

**Usuarios:**

Personal de base de la Dirección General de Jurídico y Gobierno

**Encargados:** No aplica

**G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:**

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de La Alcaldía La Magdalena Contreras ubicada en Calle Rio Blanco S/N 4to Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10580 Ciudad de México con número telefónico 55 54 49 60 00 ext. 1214, en los correos electrónicos ut.lmc@cdmx.gob.mx, oip@mcontreras.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección:**

Nivel de seguridad aplicable: **Básico**
Medidas de Seguridad: **Físicas-Administrativas**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del sistema de datos personales "Constancia de Identidad", en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación al sistema, "Constancia de Identidad" de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local.

**CUARTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

(Firma)

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS**
**DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO**

## ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos 68, 69 y 70 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de junio de 2025, por el que se delegan diversas facultades en la persona titular de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, las facultades que se indican, y

### CONSIDERANDO

1.- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2.- Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

3.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4.- Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

5.- Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

6.- Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

7.- Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

8.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

9.- Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10.- Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

11.- Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12.- Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13.- Que, la Alcaldía Magdalena Contreras es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en los instrumentos normativos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14.- Que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 fracción III establece que una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior es el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda.

15.- Que con fecha 22 de agosto de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo por el que se crea el sistema de Datos Personales “Honestel Contreras” de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

16.- Que con fecha 23 de agosto de 2023 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el sistema de Datos Personales “Honestel Contreras” de la Alcaldía La Magdalena Contreras, asignándole el folio de identificación 0410044332678230823.

17.- La presente modificación al nombre del sistema de datos personales obedece a la restructuración administrativa llevada a cabo en la alcaldía en virtud de la cual se realizaron ajustes organizacionales que impactan en la denominación y operación de las áreas responsables de su gestión. Así mismo el cambio responde a la transición de administración, lo que hizo necesario armonizar la denominación del sistema con la nueva estructura interna y con las atribuciones conferidas en las unidades administrativas competentes, a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento de los datos personales bajo criterios de certeza, legalidad y transparencia.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “HONESTEL CONTRERAS” DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**ÚNICO.** Se modifica el sistema de datos personales “Honestel Contreras” de la Alcaldía La Magdalena Contreras en los siguientes rubros:

**A.- Denominación:**

Sistema de Prevención y Registro de Conductas Éticas. -SIPRECE

**B.- Finalidad o finalidades y usos previstos:**

Desarrollar acciones encaminadas a prevenir, corregir y evitar conductas contrarias a la ética cometidas por personas servidoras públicas y quienes desempeñen un cargo, empleo, comisión o función de cualquier naturaleza dentro de la estructura de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ya sea como personal de base, de confianza, de estructura, o bien, contratado bajo esquemas de honorarios o asimilables a salarios. Recabando los datos de los denunciantes de posibles actos contrarios a la ética, para garantizar el derecho de la ciudadanía a una administración pública integral de calidad y en mejora permanente, con celeridad en la atención a la demanda ciudadana en trámites y servicios, mediante la prevención, la concientización y la disuasión de conductas contrarias a la ética y anti-institucionales.

**C.-Normativa aplicable:**

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Constitución Política de la Ciudad de México.
3.-Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4.-Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
5.-Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6.-Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
7.-Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad De México.
8.-Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
9.-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10.-Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
11.-Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
12.-Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
13.-Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.
14.-Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.
15.-Lineamientos para la creación de protocolos para la prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México.
16.- “Siempre Vivas, Libres, Poderosas e Iguales” Publicado el 25 de noviembre de 2024, por la Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina.
17.-Protocolo Especializado en Atención a la Violencia de Género. Publicado el 26 de marzo de 2025. Publicada por el Alcalde Fernando Mercado Guaida, en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**D.-Transferencias:**

1.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
2.- Auditoria Superior de la Ciudad de México.
3.- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4.- Órganos Internos de Control.
5.- Órganos Jurisdiccionales Federales.
6.- Órganos Jurisdiccionales Locales.
7.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**E.- Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**

Personas que realicen una denuncia ante el Comité de Ética o personas denunciadas ante el Comité de Ética de la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como cualquier otra persona que esté involucrada en el procedimiento.

**F.- Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

**Identificativos**
Nombre
Edad

Sexo
Domicilio
Número telefónico

**Laborales**
Ocupación

**Electrónicos**
Correo

**Salud**:
Estado de salud físico presente o futuro
Estado de salud mental presente o futuro
Referencias o descripción de sintomatologías
Detección de enfermedades
Incapacidades médicas
Discapacidades

**Datos sensibles:**
Posturas religiosas/ideológicas/morales/filosóficas
Ideología política
Filiación sindical
Preferencias sexuales
Prácticas o hábitos sexuales
Pertenencia a un pueblo o etnia

**G.- Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:**

**H.- Usuarios:**

**Presidencia del Comité**
Titular del área Jurídica u homóloga.
**Secretaría Ejecutiva**
Titular del Área de Capital Humano.
**Secretaría Técnica**
Jefatura de lo Consultivo, Convenios y Derechos Humanos
**Integrantes Titulares**
Director General.
Dirección de Área.
Subdirección.
Jefatura de Departamento.
Líder Coordinador de Proyectos.
Operativo.

**Asesor/es**

Asesor de Asuntos Jurídicos.
Asesor de Capital Humano.
Titular del Órgano Interno de Control.

**Invitadas/os**

Miembro titular del Servicio Profesional de Derechos Humanos de la CDHCDMX. (Coordinador de Oficina en Alcaldía La Magdalena Contreras)

Cualquier persona servidora pública cuya participación en las sesiones resulte de interés a criterio del Comité de Ética.

**Encargados:** No aplica.

**I**.- Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento respectivo a través: El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco s/n, cuarto piso, col. Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Ciudad de México con número telefónico 5554496000 ext. 1214, en el correo electrónico oip@mcontreras.gob.mx y ut.lmc@cdmx.gob.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

**J.- Nivel de seguridad y mecanismos de protección:**

**Nivel de seguridad aplicable:** Alto
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, Físicas y Técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo a través de Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO**. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales Sistema de Prevención y Registro de Conductas Éticas**,** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos Sistema de Prevención y Registro de Conductas Éticas de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.

(Firma)

**LIC. JORGE MUCIÑO ARIAS,**
**DIRECTORA GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO**
**EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

## ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

Lic. Araceli Moreno Rivera, Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **párrafo séptimo** del acuerdo por el que se delegan las facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 16 de octubre de 2024.

### CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

5. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

11. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos

13. Qué el sistema de datos personales denominado **"**Ferias, Exposiciones y Congresos Vinculados a la Promoción de Actividades Industriales, Comerciales y Económicas es considerado preexistente en apego a lo que establece el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 que emitió el Pleno del INFO el 30 de octubre de 2013, en atención al principio de no retroactividad toda vez que no se contaba con la obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la creación de los mencionados.

14. Que el 26 de noviembre de 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema denominado "Ferias, Exposiciones y Congresos Vinculados a la Promoción de Actividades Industriales, Comerciales y Económicas" por el que se asigna el número de registro: 0415022181371111126.

15. Que en fecha 25 de abril del año 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo por el cual se modifica el sistema de datos personales de la Alcaldía Venustiano Carranza denominado: "Ferias, Exposiciones y Congresos Vinculados a la Promoción de Actividades Industriales, Comerciales y Económicas", a efectos de actualizar la finalidad, normativa aplicable, transferencias, el grupo de personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales, la estructura básica del sistema, el responsable y el nivel de seguridad.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, una de las finalidades de las Alcaldías es promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.

17. Que de conformidad con lo establecido en el apartado de atribuciones y/o funciones de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza le corresponde a esta Dirección Ejecutiva promover el progreso económico y el desarrollo de las personas que habitan en la demarcación, donde se adoptan medidas para el fomento comercial y económico, que ayuden a generar vínculos de desarrollo económico con los ciudadanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para fortalecer el desarrollo de la competitividad y del crecimiento comercial, generando proyectos futuros con estadísticas comerciales, brindando herramientas para su construcción y funcionamiento, comunicación y coordinación permanente con los sectores empresariales.

18. Derivado del análisis y revisión de la estructura de los elementos que componen el sistema, detectó la necesidad de modificar el sistema de datos personales denominado "Ferias, Exposiciones y Congresos Vinculados a la Promoción de Actividades Industriales, Comerciales y Económicas" con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales.

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO: "FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ECONÓMICAS".**

**UNICO.** - Se modifica el sistema de datos personales denominado **"FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ECONÓMICAS**", en los siguientes rubros:

**Denominación del Sistema.**
FERIAS Y BAZARES VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**Finalidad o finalidades y usos previstos.**
Llevar a cabo un registro de las personas que cumplen con los requisitos para participar en ferias y bazares vinculados a la promoción de actividades económicas, para el fomento comercial y económico, que ayuden a generar vínculos de desarrollo económico con los ciudadanos de la Alcaldía Venustiano Carranza para fortalecer el desarrollo de la competitividad y el crecimiento comercial a través de la generación de proyectos futuros con estadísticas comerciales. Además, de brindar herramientas para la constitución y funcionamiento de nuevas cooperativas a través de programas de capacitación, comunicación y coordinación con los sectores empresariales.

**Usos previstos:**
El uso previsto de los datos personales es para llevar a cabo una coordinación para ejecutar acciones de organización de expositores y bazares, e identificación de los participantes.

**Normativa aplicable.**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza.
Manual de Trámites y Servicios Públicos.
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Transferencias.**
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. .
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Auditoria Superior de la Ciudad de México
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales

**Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o traten datos personales.**
Personas físicas y/o representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas que promuevan a emprendedores y participantes en eventos de fomento del desarrollo cooperativo y económico de la demarcación en Venustiano Carranza.

**Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.**
**Datos Identificativos:** nombre, teléfono celular, teléfono particular, domicilio y firma.
**Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial.
**Modo de tratamiento utilizado:** Mixto.

**Instancias responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales.**

El responsable del Tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Venustiano Carranza a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.

**Usuarios:**

Coordinación de Fomento Económico, Cooperativo y Promoción al Empleo
Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Cooperativo, MiPymes y Proyectos de Inversión.

**Encargados:** No aplica.

**Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicada en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, C.P 15900, tel. 55 5754 9400, ext. 1350, correo electrónico: dirtransparencia@v.carranza.cdmx.gob.mx a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 5556364636.

**Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**
Nivel de seguridad: Básico
Medidas de seguridad: administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo por el que se da a conocer la modificación en el sistema de datos personales denominado: FERIAS Y BAZARES VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales denominado "FERIAS Y BAZARES VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS", en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales denominado "FERIAS Y BAZARES VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS" de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre 2025.

(Firma)

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA**
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**

## ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**Lic. Araceli Moreno Rivera, Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza**, con fundamento en artículo 36, y 37 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 71, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; párrafo séptimo del acuerdo por el que se delegan las facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 16 de octubre de 2024.

## CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

5. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

8 Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

11. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el 12 responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13. Que con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en Gaceta Oficial de la D.F/CDMX el Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado "Vinculación Laboral", como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

14. Que, con fecha del 06 de junio de 2022, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denominado **"VINCULACIÓN LABORAL"** al cual se le asignó el número de registro 0415041681371220609.

15. Que de conformidad con el artículo 71, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo cuenta con diversas Unidades Administrativas para el auxilio en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de los fines que tiene conferido.

16. Que conforme al Capitulo X Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de las funciones básicas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción al Empleo, se establecerán vínculos con el sector empresarial, favoreciendo la contratación de personal que radique en la demarcación, así como canalizar a los solicitantes de empleo a las empresas que cuenten con vacantes disponibles de acuerdo a su perfil profesional.

17. Derivado del análisis en los componentes del proyecto, se llevó a cabo la revisión de la estructura de los elementos que componen el sistema, el cual se detectó la necesidad de modificar el sistema de datos personales denominado **"VINCULACIÓN LABORAL"** con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Que la Alcaldía Venustiano Carranza en el ámbito de su competencia, con base en los anteriores considerandos se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "VINCULACIÓN LABORAL".**

**ÚNICO.** Se modifica el Sistema de Datos Personales de la Alcaldía Venustiano Carranza **"Vinculación Laboral"** para quedar como sigue:

**I. Nombre del Sistema: "**Vinculación Laboral"

**II. Finalidad y usos previstos:**

El tratamiento de datos personales que se recaben es para generar un registro de **ciudadanos personas físicas de la Alcaldía Venustiano Carranza,** que desean participar o inscribirse en los buscadores de empleo para brindar opciones de laborales acorde a su perfil para su vinculación con empresas del sector público y privado, así mismo conformar un registro para generar estadísticas y elaborar informes.

El uso previsto de los datos personales de ciudadanos personas físicas es para para llevar a cabo la selección de ciudadanos con el perfil laboral adecuado para el desempeño de actividades, revisión de órganos de control interno, así como de fiscalización en el desarrollo de sus funciones, e identificación de los ciudadanos que cumplen con los requisitos solicitados.

**III. Normatividad aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.
Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Capítulo X, Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, apartado funciones básicas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción al Empleo.

**IV. Transferencias:**

1) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
2) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
4) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
5) Auditoría Superior de la Ciudad de México.

**V. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**
Personas Físicas principalmente habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza y Ciudad de México que acuden con la finalidad de solicitar vinculación laboral.

**VI. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**
a) **Datos identificativos:** Nombre, edad, género, teléfono celular y/o teléfono particular, dirección.
b) **Datos Académicos:** Nivel escolar
c) **Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial
**Modo de tratamiento utilizado:** Mixto

**VII. Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales: Titular del sujeto obligado, usuarios y encargados:**
La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del Titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.

**Usuario:**
Jefatura de Unidad Departamental de Promoción al Empleo.
Personal de base y nomina 8.

**Encargados:** NO APLICA.

**VIII. Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO.**
El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicada en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena,

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Tel. 55 5764 9400, ext. 1350, Correo Electrónico: dirtransparencia@v.carranza.cdmx.gob.mx, utvcarranza@gmail.com . o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o bien mediante el número de TEL-INFO al 55 56364636.

**lX. Seguridad:**
**Nivel de seguridad:** Básico.
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV, del lineamientos, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales denominado **"VINCULACIÓN LABORAL"** en el Sistema de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Tercero. -** Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de **Modificación** del Sistema de Datos Personales denominado **"VINCULACIÓN LABORAL"** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.

(Firma)

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA**
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**

## ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

**Lic. Araceli Moreno Rivera, Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza,** con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción II, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 6, 9, 20, 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; punto Séptimo del Acuerdo por el que se Delegan las Facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza; artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; articulo 69, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; párrafo séptimo del acuerdo por el que se delegan las facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 16 de octubre de 2024.

### CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el Articulo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los principios y bases indicados en el citado apartado, mismo que indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que en términos de lo dispuesto por el Articulo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que con fundamento en el artículo 7, apartad E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de Mexico, establecen el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; así mismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico en su artículo 3 fracción XXIX, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico, se establece que los sujetos obligados publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos correspondientes; así mismo en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el articulo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento licito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sistemas de datos personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que los titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, tienen la obligación de publicar los Sistemas de Datos Personales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; para lograr la adecuada integración, tratamiento y tutela de los mismos, así como designar a los responsables de los sistemas de datos personales y las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre la Entidad y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía Venustiano Carranza es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la ciudad de Mexico y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Qué el sistema de datos personales denominado ““Sistema de Ventanilla Única (SISVU)”, es considerado preexistente en apego a lo que establece el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 que emitió el Pleno del INFO el 30 de octubre de 2013, en atención al principio de no retroactividad toda vez que no se contaba con la obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la creación de los mencionados.

Que el sistema de datos personales denominado “Sistema de Ventanilla Única (SISVU)”, fue registrado el 28 de abril del 2010, en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), administrado por el antes Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denominado: “SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)”, con número de registro 0415000930297100428.

Que con fecha 18 de febrero de 2022, se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DENOMINADO “SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA” (SISVU) en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico No. 793, a efectos de prestar un servicio homogéneo a los peticionarios y grupos vulnerables que acudan a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.

Que de conformidad con los artículos 2, 6 fracción XV y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, “La Administración Pública de la Ciudad de México se regirá por los principios de atención ciudadana simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia,

gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia".

Que de conformidad con el artículo 71, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo cuenta con diversas Unidades Administrativas para el auxilio en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de los fines que tiene conferido.

Que en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, autoriza al Titular de la Alcaldía a delegar en las unidades administrativas que tiene adscritas el ejercicio de facultades que expresamente tiene conferidas, entre las que se encuentran previstas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica de referencia;

Que conforme al Capitulo X la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de las funciones básicas de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, Coordinar las acciones tendientes a orientar a la ciudadanía en la recepción, gestión y entrega de los documentos para los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios Públicos para la Ciudad de México y los que establezca el Órgano Político Administrativo, con el fin de prestar un servicio homogéneo a los peticionarios y a grupos vulnerables o con capacidades diferentes. Vigilar el registro, seguimiento y actualización de la información de los trámites, tanto en sistema de cómputo como en el Libro de Gobierno que permita una identificación rápida y exacta de expedientes. Gestionar oportunamente los expedientes de los trámites ingresados a las áreas operativas dictaminadoras. Realizar el seguimiento del estatus que guarda cada uno de los trámites ante las áreas operativas. Administrar y resguardar la información de los trámites tanto del sistema de cómputo como en el Libro de Gobierno que permita una identificación rápida y exacta de expedientes; por lo que este Sistema será responsable el titular de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas que soliciten trámites ante la Coordinación de Ventanilla Única de Tramites de la Alcaldía Venustiano Carranza, sobre el ejercicio de derechos ARCO, por lo cual del análisis a los elementos que lo componen resulta necesario modificar los Sistemas de Datos Personales denominado "Sistema de Ventanilla Única (SISVU)" y ulteriormente actualizar su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que la Alcaldía Venustiano Carranza en el ámbito de su competencia debe llevar a cabo la difusión de los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares cuyas disposiciones tengan que ser observadas por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO; SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU).

**ÚNICO;** Se modifica el sistema de datos personales denominado **"SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)**

**I. Nombre del Sistema:**

SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)

**II. Finalidad y uso previsto:**

Implementar un registro de ciudadanos que requieren realizar trámites, necesarios para la obtención de permisos y autorizaciones en la materia de construcción, uso de suelo, mercados, residencias, juegos pirotécnicos y espectáculos públicos.

El uso previsto de los datos personales que se recaben es exclusivamente para, la identificación del ciudadano que requiere de tramites, fines estadísticos, transparencia y de órganos de fiscalización y auditorias.

**III. Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de ~~México~~
Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México
Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Manual de Trámites y Servicios Públicos para la Ciudad de México
Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza

**IV. Transferencias:**

**La transferencia de datos personales, podrán ser para las siguientes dependencias:**

-Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
-Órganos de control para la realización de auditorías de desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas.
-Órganos jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.
-A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para la autorización de Licencias y otros trámites administrativos competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.
-A la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para la autorización de licencias, permisos, autorizaciones y otros trámites administrativos competencia de esa Dirección General.
-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
-Auditoría Superior de la Ciudad de México

**V. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban y tratan datos personales:**

Personas físicas ciudadanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que requieren trámites para gestiones y servicios, en diversas materias de obras, agua, construcción, juegos pirotécnicos, espectáculos y residencias dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.

**VI. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

a) Datos identificativos: Nombre, domicilio
b) Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

**VII. Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales:**

La responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es el C. Luis Angel García Merino a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Domicilio Oficial: Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza.

**Usuario del Sistema de Datos Personales:** Las personas servidoras publicas: El titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación y fomento Económico, el Coordinador de Ventanilla Única de Tramites, Lideres Coordinadores de Proyectos adscritos a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites y las personas servidoras publicas autorizadas adscritas a la Coordinación.

**Encargados:** No aplica

**VIII. Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO.**

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicada en Eje 3 Ote. (Francisco del Paso y Troncoso) 219 Alcaldía Venustiano Carranza Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900 Ciudad de México. Tel. 5557649400, ext. 1350 Correo Electrónico: dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx, utvcarranza@gmail.com o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx o bien mediante el número de TEL-INFO al 55 56364636.

**IX. Seguridad:**

**Nivel de seguridad:** Básico
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas

**X. Liga Electrónica donde podrá ser consultado el Acuerdo de creación, modificación o supresión correspondiente:**

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/otros/SISTEMAS_DE_DATOS_PERSONALES.pdf

Datos del responsable de la Liga Electrónica: Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Teléfono: 57649400, Extensión 1111 y 1197.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,, para que realice la **modificación** del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)"** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Tercero. -** Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de **modificación** del Sistema de Datos Personales denominado **"SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)"** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

(Firma)

**Lic. Araceli Moreno Rivera,**
**Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico**

## ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**Lic. Araceli Moreno Rivera, Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza,** con fundamento en artículo 36, y 37 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 69, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; párrafo séptimo del acuerdo por el que se delegan las facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 16 de octubre de 2024.

### CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

5. Que la Ley de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

7. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, Modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

11. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13. Que con fecha 25 de abril de 2022 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de la Alcaldía Venustiano Carranza denominado **"APOYO DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LAS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL"**, de realizar el registro de los ciudadanos mayores de 18 años, de la Alcaldía en Venustiano Carranza, que participen en mejorar sus oportunidades laborales a través de **Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral,** para fomentar la cultura de la capacitación, y mejorar el desarrollo personal, esto datos servirán para establecer estadísticas y planes de trabajo.

14. Que el 16 de JULIO del 2022, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denominado: **"APOYO DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LAS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL"** con número de registro 0415041731371220616.

15. Que de conformidad a con el artículo 35 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México le corresponde a esta Alcaldía diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, **la generación de empleo** y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación.

16. Que de conformidad con el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde a la Alcaldía elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e **incentiven el empleo**, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes.

17. Derivado del análisis y revisión de la estructura de los elementos que componen el sistema, se detectó la necesidad de modificar el sistema de datos personales denominado **“APOYO DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LAS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL”** con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales.

Que la Alcaldía Venustiano Carranza en el ámbito de su competencia, con base en los anteriores considerandos se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFCA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO:** "**APOYO DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LAS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL**".

**ÚNICO.** Se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “**APOYO DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR LAS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL**”, para quedar como sigue:

**I. Denominación del Sistema** “Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral”.

**II. Finalidad:**

Realizar el registro de las personas físicas mayores de 18 años, habitantes de la Alcaldía en Venustiano Carranza, que participen en mejorar sus oportunidades laborales a través del **"Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral",** para fomentar la cultura de la capacitación y mejorar el desarrollo personal. Estos datos servirán para establecer estadísticas y planes de trabajo.

**Uso previsto:**
El uso de los datos personales de las personas **participantes** es para para llevar a cabo la comprobación y transparencia ante los órganos de control interno, así como de fiscalización.

**III. Normatividad aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza

**IV. Transferencias:**

1) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
2) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
3) Auditoría Superior de la Ciudad de México.
4) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
5) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
6) Órganos Jurisdiccionales.

**V. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**

Personas físicas mayores de 18 años, habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza, que estén interesados y sean beneficiarios del "Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral".

**VI. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos:**

**Datos identificativos:** Nombre, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular y teléfono particular
**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial
**Modo de tratamiento utilizado:** Mixto

**VII. Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales:**
La responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.

**Usuarios:**
Jefatura de Unidad Departamental de Promoción al Empleo
Personal de Base
Personal de nómina 8

**Encargados:**

CECATI No.3 General Lázaro Cárdenas del Rio
CECATI 171 "Heriberto Jara Corona"

**VIII. Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO.**

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicada en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Tel. 55 5764 9400, ext. 1350, Correo Electrónico: dirtransparencia@v.carranza.cdmx.gob.mx, utvcarranza@gmail.com, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o bien mediante el número de TEL-INFO al 55 56364636.

**lX. Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables**:

**Nivel de seguridad:** Básico
**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV, del lineamientos, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales denominado **"Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral"** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Tercero. -** Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de **Modificación** del Sistema de Datos Personales denominado **"Apoyo de Capacitación para Mejorar las Oportunidades en el Campo Laboral"** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

(Firma)

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA**
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**

# P O D E R L E G I S L A T I V O

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. - SE RATIFICA LA PROPUESTA REALIZADA POR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO CUAUTLE RANGEL PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DE SU TOMA DE PROTESTA ANTE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HASTA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

**SEGUNDO. -** UNA VEZ QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HAYA APROBADO POR VOTACIÓN CALIFICADA DE DOS TERCERAS PARTES DE LAS PERSONAS DIPUTADAS PRESENTES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 407, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA RATIFICACION DEL CIUDADANO RICARDO CUAUTLE RANGEL PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DE SU PROTESTA ANTE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HASTA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISIETE, PASARÁ A PROTESTAR EL CARGO INMEDIATAMENTE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, PARA ENTRAR EN FUNCIONES POR EL PERIODO SEÑALADO.

**TERCERO. –** PUBLÍQUESE EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REMÍTASE A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

**CUARTO. -** COMUNÍQUESE A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUIENES INTEGRAN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SUS EFECTOS CONDUCENTES.

**QUINTO. –** TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ**
PRESIDENTE

SECRETARIA SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN** **DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.- SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA BIOL. MÓNICA VIETNICA ALEGRE GONZÁLEZ, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, por lo que una vez aprobado por dicha soberanía, cítese a la Biol. Mónica Vietnica Alegre González para tomar protesta como Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México y para que a partir de esa fecha inicie la vigencia de su cargo.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ**
PRESIDENTE

SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN**

SECRETARIA

**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. - SE DESIGNA A LA CIUDADANA NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para el periodo que comprende del 7 de octubre de 2025 al 6 de octubre del año 2031.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Cítese a la C. Nashieli Ramírez Hernández, para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO. –** Una vez aprobado, remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ**
PRESIDENTE

SECRETARIA SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN** **DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO**. El Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, designa como integrantes de la Junta de Gobierno de dicho organismo a las siguientes personas:

1. C. José Rafael Pérez Vargas
2. C. Luis Enrique Pozos González

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

**SEGUNDO**. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO**. Hágase del conocimiento de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como de la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO**. Hágase del conocimiento de las personas designadas para los efectos a que haya lugar.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ**
PRESIDENTE

SECRETARIA SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN** **DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LICENCIADO LUIS ENRIQUE RICO SOTO,** Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 46, y 53 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de este Tribunal y;

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México encargado de su administración, vigilancia y disciplina y los acuerdos que éste apruebe y emita, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Que es atribución de la Dirección General de Administración someter a consideración de la Junta la actualización de los manuales de procedimientos aplicables al Tribunal.

Que derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión del 11 de septiembre de 2025 mediante el acuerdo A/JGA/303/2025, aprobó el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Asimismo, autorizó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### AVISO POR EL QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER LA APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS II DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO.** Se da a conocer que la Junta de Gobierno y Administración, por acuerdo A/JGA/303/2025 dictado en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2025, con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 37 de su Reglamento Interior, aprobó el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual podrá ser consultado en la página del Tribunal en el sitio electrónico https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/manual_sga_ii_2025.pdf

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión.

**SEGUNDO.** El Manual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, abrogando el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos “II” aprobado por la Junta de Gobierno y Administración el doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo A/JGA/776/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

**Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.**

(Firma)

**LICENCIADO LUIS ENRIQUE RICO SOTO**
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

# C O N V O C A T O R I A S  D E  L I C I T A C I Ó N  F A L L O S

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA MILPA ALTA**
**Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

**Licitación Pública Nacional Convocatoria Múltiple No. 005/2025**

**Ing. Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3° apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A), 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; así como el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de julio de 2024,convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-043-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 11:00 | 11:00 | 11:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Sustitución y Rehabilitación de la Red Secundaria de Agua Potable en San Antonio Tecómitl Clave 09-002.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $8,100,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-044-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 12:00 | 12:00 | 12:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Cárcamo y Construcción un captador de Agua Pluvial, Clave 09-003.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $4,150,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-045-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 13:00 | 13:00 | 13:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Cambio de Tubería de la Red de Agua Potable y Drenaje, en las diferentes calles de la Comunidad, principalmente las más dañadas, Clave 09-004.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $4,400,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-046-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 14:00 | 14:00 | 14:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Mejoramiento del Panteón Miacatlán, Clave 09-005.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $3,800,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-047-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 15:00 | 15:00 | 15:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Barda o muro de contención en calle prolongación Insurgentes, Clave 09-007.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $4,220,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-048-2025 | $5,000.00 | 25 DE OCTUBRE DE 2025 | 29 DE OCTUBRE DE 2025 | 03 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| | | | 16:00 | 16:00 | 16:00 |

| Descripción y ubicación de la obra | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Capital Contable Requerido |
|---|---|---|---|
| **Preescolar, Primarias y Secundarias Cuauhtenco: por su Educación Básica, Clave 09-010.** | 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | $5,600,000.00 |

**Lineamientos Generales**:

1.- Los recursos fueron autorizados con el Oficio de autorización de inversión No. SAF/SE/878/2024.

2.- Los interesados podrán consultar y comprar las bases arriba señaladas en el horario de las **9:00 a las 14:00 hrs**., en las oficinas de la **J.U.D. de Concursos y Contratos** de esta Alcaldía, a cargo del Ing. Martin Ortega Villanueva, ubicada en Av. Constitución s/n esq. Andador Sonora C.P. 1200, Primer Piso del Edificio Morelos, previa presentación del recibo de pago, desde la publicación de la presente convocatoria y teniendo como fecha límite **25 de octubre de 2025** (último día de venta de bases).

3.- Pago de Bases: El interesado deberá acudir al domicilio de la **"Convocante"** ubicado en Av. Constitución s/n Esq. Andador Sonora, C.P. 12000, primer piso del Edificio Morelos, Alcaldía Milpa Alta, en la Ciudad de México, específicamente en la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos** en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en donde solicitará la Línea de Captura por concepto de **"Venta de Bases Licitación"**, misma que deberá ser única e intransferible; el interesado deberá proporcionar al personal asignado de dicha Jefatura el nombre de la empresa y/o persona física así como su Registro Federal de Contribuyentes; una vez obtenida la línea de captura, el interesado realizará una transacción interbancaria; es responsabilidad del interesado realizar el trámite de pago dentro de los periodos y horarios establecidos, no se aceptarán comprobantes de transferencias y comprobante de pago electrónico (SPEI) fuera del periodo y horario establecido, NO habrá devolución de dinero por ese motivo ni se aceptarán pagos en efectivo.

Una vez que el interesado obtenga el comprobante de pago de las bases deberá acudir a la oficina de la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos** para su inscripción al procedimiento correspondiente en los días y horarios establecidos, donde se le generará un **"Recibo de Compra de Bases"**, siempre y cuando el pago se vea reflejado en el **"Sistema de Depósitos de la Unidades Responsables del Gasto".**

4.-Al asistir a la visita al lugar de la obra deberán presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando copia simple de la cedula profesional, o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente (I.N.E.) Instituto Nacional Electoral, cartilla del servicio militar y/o pasaporte, presentando original y copia para cotejo) y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita, la que se realizará partiendo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Constitución s/n, esq. Andador Sonora, C.P. 12000, Primer piso del Edificio Morelos.

5.- La asistencia a la Junta de Aclaraciones será obligatoria, para lo cual se deberá presentar un escrito en una hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente (I.N.E) Instituto Nacional Electoral, cartilla del servicio militar y/o pasaporte, presentando en original y copia para cotejo), En caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones, la que realizará en la sala de junta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Constitución s/n esq. Andador Sonora, C.P. 12000, Primer piso del Edificio Morelos.

6.- Los actos de presentación de sobre único y apertura de propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Constitución s/n esq. Andador Sonora, C.P. 12000, Primer piso del Edificio Morelos, en los días y horas indicados en esta Convocatoria y en las bases de la Licitación.

7.- La venta de bases será a partir del **22 de octubre de 2025** y la fecha límite será el **25 de octubre de 2025** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas** y se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos administrativos en materia de visita de ejecución de obra, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 08 de septiembre de 2025.

8.- Deberá entregar los siguientes documentos:

A. Solicitud de inscripción a la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

B. Constancia de Registro de Concursante actualizado y definitivo expedido, por la Secretaría de Obras y Servicios.

C. Documentos comprobatorios del capital contable mínimo mediante declaración fiscal anual del ejercicio 2023, 2024 y todas las declaraciones parciales del ejercicio fiscal actual al mes inmediato anterior del concurso, así como los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P. anexando copia del mismo y de su cédula profesional (deberá presentar original y copia para cotejo de los documentos antes mencionados).

D. Carta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México ni del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

E. Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, R.F.C. teléfono(s), correo y domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México), nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

F. En apego al artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Gasto Eficiente del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y Secretaría de Gestión Integral del Agua (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por la Secretaría de Gestión Integral del Agua o a efecto de constar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago, debiendo entregar copia de acuse (presentar original para cotejo).

9.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

10.-La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.

11.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la Licitación, de no ser indicado en las bases de licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

12.-En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier índole.

13.- Para la ejecución de los trabajos de las presentes licitaciones, la Alcaldía no otorgara anticipos.

14.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento y solicitados en las bases de licitación, haya presentado las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras, administrativas, que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

15.- Contra la resolución que entrega el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno, solicitud de aclaración en términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

(Firma)

**Ing. Adoratriz López Pérez**
**Directora General de Obras y Desarrollo Urbano**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**ALCALDÍA MILPA ALTA**
**Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

**Fallos de la Convocatoria Múltiple No. 001/2025**

**ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ**, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3° Apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A), 25 apartado A fracción I, 26, 28, 34 y 44 fracción I inciso A) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; así como el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de julio de 2024, da conocer la identidad de ganadores de la Licitación Pública Nacional de la Convocatoria Múltiple No. 001/2025, del ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

| Número de Licitación | Descripción de la Obra | Licitante Ganador | Importe Incluye I.V.A. | Fecha de Inicio | Fecha de Término |
|---|---|---|---|---|---|
| 3000-1065-001-2025 | "MANTENIMIENTO A LUMINARIAS" | COMERCIALIZADORA JOCANSU, S.A. DE C.V. | $ 9,787,178.41 | 27 de septiembre de 2025 | 25 de diciembre de 2025 |
| 3000-1065-002-2025 | "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO ECOLÓGICO DE SAN JUAN TEPENAHUAC" | ADVANCED TECHNICAL CONCEPTS, S.A. DE C.V. | $ 9,987,920.37 | 27 de septiembre de 2025 | 25 de diciembre de 2025 |

Las razones de asignación y de rechazo de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Milpa Alta, sita en la Av. Constitución Esq. Andador Sonora, col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025

(Firma)

**Ing. Adoratriz López Pérez**
**Director General de Obras y Desarrollo Urbano**

# E D I C T O S

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 18 de julio de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación FTL/TLP-2/T3/00553/15-05 R1, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: NISSAN, TIPO: PICK UP, MODELO: 2010, PLACAS: 561-NWK, COLOR: NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3N1UCAD21VK003058, NUMERO DE MOTOR: SIN NUMERO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Mtro. Alfredo Palomino Avila**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 12 de diciembre de 2016, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIZP/IZP-8/UI- 2 C/D/02300/05-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA TIPO SCOOTER, MODELO: 2009, PLACAS: 6G1JS, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3SCTCSDA791010556, NUMERO DE MOTOR: LC157QMJ76011161. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Sandra Peña Gómez**

## NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 10 de agosto de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-3/UI-2C/D/01038/08-2019**, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: **VOLKSWAGEN,** TIPO: **SEDAN,** MODELO: **1999,** PLACAS DE CIRCULACIÓN: **MLX3670,** COLOR: **ROJO,** NÚMERO DE SERIE: **3VWS1A1B4XM513669,** NÚMERO DE MOTOR: **ACD319789**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

(Firma)

**LIC. OSCAR ADRIÁN SALGADO ROQUE**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 09 de octubre del 2016, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-3 C/D/01267/10-2016, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: BAJAJ, TIPO: PULSAR, MODELO: 2015, PLACAS: 7B5YM, COLOR: AZUL/NEGRO, NUMERO DE SERIE: MD2A36FZ8FCK51824, NUMERO DE MOTOR: JLZCFK46899. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Azucena Aparicio Ortuño**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 07 de junio de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-2 C/D/00248/06-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VENTO, TIPO: MOTONETA, MODELO: SE IGNORA, PLACAS: 1B5TX, COLOR: NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3SCTWSEAXF1006633, NUMERO DE MOTOR: LC157QMJE6657947. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Yareli Nancy Torres Alguera**

---

## NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 10 de abril de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-1/UI-2S/D/00352/01-2017**, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: **FORD,** TIPO: **PICK UP RANGER,** MODELO: **1995,** PLACAS DE CIRCULACIÓN: **MAG-26-89,** COLOR: **VERDE,** NÚMERO DE SERIE: **1FTCR15X7STA47753,** NÚMERO DE MOTOR: **PROCEDENCIA EXTRANJERA**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

(Firma)

**LIC. CLAUDIA ICELA REYES PEÑA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 31 de julio del 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 S/D/00926/07-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: NISSAN, TIPO: TSURU, MODELO: 1994, PLACAS: 859-ZDC, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 4BAYB1302970, NUMERO DE MOTOR: SIN MOTOR. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Azucena Aparicio Ortuño**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-6/UI-3 C/D/02261/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: FORD, TIPO: EXPEDITION, MODELO: 1998, PLACAS: Y11AYB, COLOR: GRIS ARENA, NUMERO DE SERIE: 1FMRU1769WLA90277, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Sandra Peña Gómez**

## NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 28 de diciembre de de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-2/UI-1S/D/20046/12-2019**, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: **VOLVO,** TIPO: **S60,** MODELO: **2008,** PLACAS DE CIRCULACIÓN: **R21BCP,** COLOR: **NEGRO,** NÚMERO DE SERIE: **YV1RS544382670275,** NÚMERO DE MOTOR: **NO SE APRECIA POR ACCESORIOS**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LIC. CLAUDIA ICELA REYES PEÑA**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 18 de diciembre de 2005, dictado en la Carpeta de Investigación FCY/COY-3/T1/02086/05-12, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: YAMAHA, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: 1998, PLACAS: 1129C, COLOR: NEGRO CON ROJO, NUMERO DE SERIE: 3UK025595, NUMERO DE MOTOR: Indeterminado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 21 de noviembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZP/IZP-8/UI-3 C/D/02225/11-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: BAJAJ, TIPO: MOTOCICLETA, MODELO: 2018, PLACAS: 1G5SA, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: MD2A15BY1JWB85107, NUMERO DE MOTOR: JZYWHB31973. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Yareli Nancy Torres Alguera**

---

## NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 20 de diciembre de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-2/UI-3S/D/19939/12-2019**, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: **CHEVROLET,** TIPO: **AVEO,** MODELO: **2018,** PLACAS DE CIRCULACIÓN: **NDE-41-30 DEL ESTADO DE MÉXICO,** COLOR: **NEGRO,** NÚMERO DE SERIE: **LSGHD52H0JD200463,** NÚMERO DE MOTOR: **NO SE APRECIA POR DAÑOS**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

(Firma)

**LIC. CLAUDIA ICELA REYES PEÑA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 9 de enero de 2014, dictado en la Carpeta de Investigación FCY/COY-3/T3/00031/14-01, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: RENAULT, TIPO: CLIO, MODELO: INDETERMINADO, PLACAS: 146-SVG, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 3BNBB2J674L900011, NUMERO DE MOTOR: INDETERMINADO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

---

## NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 04 de julio de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FIAO/AO-3/UI-2C/D/00193/07-2020**, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: **ITALIKA,** TIPO: **FT 150 G,** MODELO: **2018,** PLACAS DE CIRCULACIÓN: **SIN PLACAS,** COLOR: **NEGRO/ROJO,** NÚMERO DE SERIE: **3SCPFTEE9J1005461,** NÚMERO DE MOTOR: **NO SE APRECIA POR DAÑOS**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

(Firma)

**LIC. CLAUDIA ICELA REYES PEÑA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 9 de abril de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación FBJ/BJ-1/T1/04744/15-08 R1, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: CHEVY, MODELO: 2010, PLACAS: MFV-7886, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3G1SF21X2AS146904, NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de enero de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-2S/D/00145/01-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: TOYOTA, TIPO: AVANZA, MODELO: 2013, PLACAS: B92AHP, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: MHKMC13F8DK003906, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 5 de diciembre de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-3S/D/01498/12-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: KIA, TIPO: FORTE, MODELO: 2019, PLACAS: U72BDE, COLOR: NARANJA, NUMERO DE SERIE: KNAF45A78K5027697, NUMERO DE MOTOR: G4FJJH200949. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 2 de abril de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-2C/D/00402/04-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: ITALIKA, TIPO: FT150, MODELO: 2019, PLACAS: 3H9DU, COLOR: NEGRO CON VERDE, NUMERO DE SERIE: 3SCPFTEE4K1064628, NUMERO DE MOTOR: LC162FMJRE233475. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 21 de febrero de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-3C/D/00323/02-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: GOLF, MODELO: 1991, PLACAS: NDV4788, COLOR: NEGRO CON ROJO, NUMERO DE SERIE: 1GMM930500, NUMERO DE MOTOR: ABA816629. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 23 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1C/D/01531/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: CRUZE, MODELO: 2013, PLACAS: N86BAN, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: KL8PD5C56DK105555, NUMERO DE MOTOR: HECHO EN COREA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 2 de mayo de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-2/UI-1C/D/00804/05-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTONETA, MODELO: 2017, PLACAS: 1U7NN, COLOR: AZUL, NUMERO DE SERIE: 3SCTWSEA7H1011131, NUMERO DE MOTOR: LC157QMJH6624963. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Carlos Rene Serrano Laguna**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 15 de noviembre del 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-3/UI-1 S/D/01212/11-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: SEAT, TIPO: LEON, MODELO: 2014, PLACAS: E17-AHF, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: VSSSJ65F5ER079690, NUMERO DE MOTOR: CJS051483. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Raymundo Waldemar Vasquez Loaiza**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 28 de julio de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-1/UI-1C/D/02456/07-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: BMW, TIPO: SERIE 3, MODELO: 2015, PLACAS: MYA-4057, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: WBABN31041JW21356, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Mtro. Alfredo Palomino Avila**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 22 de abril de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FXH/XO-1/UI-3S/D/00909/06-2018 R1, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: HONDA, TIPO: CIVIC, MODELO: 1997, PLACAS: 531-NFP, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 1HGEJ8664VL901151, NUMERO DE MOTOR: D16Y82791021. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Mtro. Alfredo Palomino Avila**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 21 de febrero de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-1/UI-2C/D/00431/02-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: GMC, TIPO: INDETERMINADO, MODELO: 1996, PLACAS: MDE-6494, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 1GKCC13W2TK530514, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Mtro. Alfredo Palomino Avila**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 14 de junio del 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 C/D/00736/06-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: DERBY, MODELO: 2003, PLACAS: 807 SLU, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 8AWJC09E03A637391, NUMERO DE MOTOR: ADD260506. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Azucena Aparicio Ortuño**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de diciembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/COY-2/UI-1 C/D/01107/12-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: POINTER, MODELO: 1999, PLACAS: PAP9903, COLOR: AZUL, NUMERO DE SERIE: 9BWA37328XT011497, NUMERO DE MOTOR: UDH014379. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Javier Alberto Cadena Solis**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 5 de marzo de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/UAT-COY-5/UI-1 S/D/00367/03-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: ITALIKA, TIPO: 150, MODELO: 2012, PLACAS: G90TP, COLOR: ROJA CON NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3SCTGSEA3C1016915, NUMERO DE MOTOR: LC157QMJC6925978. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Javier Alberto Cadena Solis**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 29 de agosto de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICOY/UAT-COY-5/UI-1 S/D/01284/08-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: ITALIKA, TIPO: FORZA, MODELO: 2019, PLACAS: SIN PLACA DE CIRCULACION, COLOR: NEGRO/AMARILLO, NUMERO DE SERIE: 3SCPFTEE2K1065583, NUMERO DE MOTOR: LC162FMJRE239396. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Javier Alberto Cadena Solis**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 31 de mayo de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIAZ/AZ-4/UI-3 S/D/00035/05-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la MARCA SEAT, TIPO IBIZA, MODELO 2006, COLOR NEGRO NUMERO DE SERIE: VSSEM16L26R064593, SIN MOTOR,CON PLACA DE CIRCULACION: NKT-82-86. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 23 de enero de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH5/UI-2CD/074/01-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA ITALIKA, MODELO 2019, SERIE LC157FMI RE275276, PLACAS DE CIRCULACION 4H8NS, COLOR ROJO/NEGRO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MANUEL SALINAS SALINAS**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 12 de abril de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00083/04-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TUSRU, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S19K308269, NÚMERO DE MOTOR GA16830340W. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 02 de enero de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-3/UI-1/ S/D/0084/02-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA YAMAHA, SUBMARCA 125 CC, PLACAS 4B5JC. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MANUEL SALINAS SALINAS**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 04 de junio de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-4/UI-1 S/D/00086/06-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, JETTA, SEDAN, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNF9088, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3VWRV09M93M090410, NÚMERO DE MOTOR BEJ051627. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. AMPARO MUNIVE ISLAS**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 19 de enero de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/139/01-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA DODGE, TIPO STRATUS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NVM4768, MODELO 2006, COLOR CAFÉ, NÚMERO DE SERIE 1BEDL76S86N281858, MOTOR HECHO EN E.U.A. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. JORGE ALBA HERNÁNDEZ**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de septiembre de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-2 C/D/00146/09-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA PEUGEOT, TIPO 206, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2008, INCINERADO, NÚMERO DE SERIE 8AD2AKFW18G004950, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 13 de febrero de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5/UI-3/C/D/00157/02-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO 2010, NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE0A1001493 REMARCADO, PLACAS DE CIRCULACION 4S5VP, NUMERO DE MOTOR 157FMIHE139674 REMARCADO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MONICA MIRIAM VERGARA CABRERA**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 14 de agosto de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2 C/D/213/07-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA, ITALIKA, MODELO 2020, SERIE 3SCPFTEE2L1054200, PLACAS DE CIRCULACION, 6882A6 NUMERO DE MOTOR CBP734982. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 24 de abril de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/230/04-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: DODGE, TIPO: DURANGO, MODELO: 2004, PLACAS: MWE7918, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 1D4HD58D04F149297, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Beatriz Hernández Torres**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 26 de julio de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5UI-2/C/D/00247/07-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA ITALIKA, MODELO 2019, SERIE 3K3TAKCDXK1020652, PLACAS DE CIRCULACION 6J1NP, NUMERO DE MOTOR 162FMJK0C27005. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 23 de diciembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-3/UI-1S/D/00337/12-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA DUCATI, SUBMARCA PANIGALE, MODELO 2015, SERIE ZDM14BUW7FB026079, PLACAS DE CIRCULACIÓN WZS4X. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MANUEL SALINAS SALINAS**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 08 de mayo de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/401/05-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo VOLKSWAGEN JETTA, NÚMERO DE SERIE 3VW2W2AJ3HM279993, PLACAS DE CIRCULACIÓN PWX-532-A. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 22 de abril de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1C/D/00405/04-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la MARCA REANULT, TIPO CLIO, MODELO 2007, CON NÚMERO DE SERIE 3BNBB0J587L301909, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWN9231, NÚMERO DE MOTOR NO VISIBLE POR DAÑOS, COLOR GRIS Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 23 de febrero de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-2 S/D/00442/02-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA FORD, TIPO FOCUS, COLOR ROJO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION MPW6648,NUMERO DE SERIE 3FAFP31381R140174, NUMERO DE MOTOR NO VISIBLE POR ACCESORIOS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 06 de marzo de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/0448/03-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: HONDA, TIPO: CARGO, MODELO: SE DESCONOCE, PLACAS: 2R7ZD, COLOR: AZUL, NUMERO DE SERIE: 3H1JC30554D300219, NUMERO DE MOTOR: JC30E53700224. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Alan Javier Santamaría Miranda**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 21 de febrero de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-4/UI-3S/D/462/02-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTONETA MARCA ITALIKA, MODELO 2010, NUMERO DE SERIE 3SCTXSEA8A1012517, PLACAS DE CIRCULACION 35598, NUMERO DE MOTOR LC157QMJ66017952. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MONICA MIRIAM VERGARA CABRERA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 22 de febrero de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-4/UI-3 S/D/0463/02-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo VOLKSWAGEN SEDAN, MODELO 2000, NUMERO DE SERIE 3VWS1A1B7YM934593, PLACAS DE CIRCULACION 34GTD, NUMERO DE MOTOR ACD371558. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 14 de abril de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-2C/D/508/04-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA VENTO, MODELO 2019, SERIE KD166FMM19317995, PLACAS DE CIRCULACION 2Y5AG, COLOR NEGRO/ROJO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 11 de marzo de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/513/03-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la motocicleta MARCA: VENTO, TIPO: RYDER, MODELO: 2018, PLACAS: 9E7XB, COLOR: SIN DATO, NUMERO DE SERIE: L5YVLDBD7J1915016, NUMERO DE MOTOR: ZN162FMJ-2*J1571199. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Beatriz Hernández Torres**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 22 de marzo de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-1 C/D/00537/03-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TUSRU, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2003, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S63K472253, NÚMERO DE MOTOR GA16889625R. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 12 de marzo de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-1C/D/00550/03-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: CORSA, MODELO: 2013, PLACAS: NJV5910, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 93CXM19R05C183857, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Isabel Téllez Santamaría**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 22 de febrero de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-3/UI-3 S/D/0577/02-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: BEATLE, MODELO: 2012, PLACAS: 774-YGF, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 3VWV47AT2CM633917, NUMERO DE MOTOR: CCZ227390. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Juan Ponce Amaya**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 17 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-5/UI-1C/D/584/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo VW CARIBE, MODELO 1983, NUMERO DE SERIE 17D0296089, PLACAS DE CIRCULACION X33AMG, MOTOR HECHO EN MEXICO, NO CUENTA CON ALTERACIONES EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MARIBEL LARA AYALA**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 31 de agosto de 2016, dictado en la Carpeta de Investigación FAZ/AZ-2/UI-3 C/D/00654/08-2016, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la MOTOCICLETA, DE LA MARCA HONDA, CON PLACAS DE CIRCULACION 4N4ED, MODELO 2014, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3H1KA4173ED108458, NUMERO DE MOTOR WH157FMJ-14D40589. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 19 de septiembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-8/UI-3 S/D/686/09-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: CHEVY, MODELO: SIN DATOS, PLACAS: SIN DATOS, COLOR: AZUL, NUMERO DE SERIE: 3G1SE5433XS176418 (ALTERADO), NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Beatriz Hernández Torres**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 22 de abril de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/00704/04-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA JAC, TIPO E10X, PLACAS DE CIRCULACIÓN 38J-361 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2023, COLOR BLANCO CON VERDE, NÚMERO DE SERIE LJ1EEKPP9P7401839, NÚMERO DE MOTOR 1NA23063. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 25 de noviembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-5/UI-1C/D/753/11-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo FORD MUSTANG, MODELO N/A, NUMERO DE SERIE 1FA6P8CF4G5200435, PLACAS DE CIRCULACION PXV4608, NO CUENTA CON ALTERACIONES EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MARIBEL LARA AYALA**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 01 de diciembre de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-5/UI-1 S/D/00784/09-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: DERBY, MODELO: 2007, PLACAS: MZH1131, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 8AWJC09E47A727746, NUMERO DE MOTOR: NO SE APRECIA POR GOLPE. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Ma. Luz Villanueva Morales**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 04 de septiembre de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/MH-2/UI-S/D/823/09-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo HONDA CIVIC, NO SE CUENTA CON DATOS DE IDENTIFICACION, PLACAS DE CIRCULACION PAP6755. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 04 de abril de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/844/04-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo VOLKSWAGEN VENTO, MODELO 2014, NUMERO DE SERIE MEX452606ET058343, PLACAS DE CIRCULACION U34BFW, MOTOR NO VISIBLE, QUEMADO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. JORGE ALBA HERNÁNDEZ**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 29 de agosto de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/00932/08-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, MODELO GT-175, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 9A9XG, NUMERO DE SERIE 3SCTGTKA7E1001735, NUMERO DE MOTOR LC161QMKD6919012. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 26 de mayo de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/MC-2/UI-3 C/D/01005/05-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TUSRU, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2001, COLOR ROJO/BLANCO/ROSA, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S91K309710, SIN MOTOR. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 18 de diciembre de 2010, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01037/12-2016, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la MOTOCICLETA DE LA MARCA: HONDA, TIPO CARGO, MODELO: 2014, COLOR: ROJA PLACAS: 8N2FD NUMERO DE SERIE: 3H1KA4170ED110295 NUMERO DE MOTOR: 14D40470. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 26 de noviembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-2/UI-S/D/1100/11-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo NISSAN MARCH, PLACAS DE CIRCULACIÓN NUH2982, SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 09 de marzo de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-4/UI-1S/D/01114/03-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, MODELO WS150, AÑO 2014, NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA9E1014575, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 1B5ML, NÚMERO DE MOTOR E6638278, COLOR GRIS. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de junio de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-1 C/D/01133/06-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: KAWASAKI, TIPO: SE DESCONOCE, MODELO: SE DESCONOCE, PLACAS: 5670W, COLOR: VERDE, NUMERO DE SERIE JKAZX4J171A030314, NUMERO DE MOTOR: ZX600FEI00423. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Alan Javier Santamaría Miranda**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 07 de noviembre de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01164/11-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la MOTOCICLETA DE LA MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTONETA, MODELO: 2012, COLOR: ROJO CON NEGRO NUMERO DE SERIE: 3SCTDSEA3C1003624, NUMERO DE MOTOR LC157QMJ-C6805958 Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 26 de diciembre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-2/UI-S/D/1211/12-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo VOLKSWAGEN JETTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NTG4406 DEL ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. SEBASTIAN DELGADILLO TAPIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 31 de octubre de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/01219/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, PLACAS DE CIRCULACIÓN LWY-79-26 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2001, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE 3VWRH09M81M027089, NÚMERO DE MOTOR AEG496569. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 09 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-4/UI-2 S/D/01262/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, MODELO 2005, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 9C2MC35085R600524, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3144K, NÚMERO DE MOTOR MC35E5600524, SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. AMPARO MUNIVE ISLAS**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 07 de diciembre de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-2/UI-1 C/D/01283/12-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, MODELO 2015, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3SCTCSDA8F1004860, NUMERO DE MOTOR ILEGIBLE POR DAÑOS, CON PLACA DE CIRCULACION: 8C7LE. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de julio de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01302/07-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: YAMAHA, TIPO: SE DESCONOCE, MODELO: SE DESCONOCE, PLACAS: 4D5GW, COLOR: ROJO CON BLANCO, NUMERO DE SERIE: ME1RG2629G2009271, NUMERO DE MOTOR: G3E3E0026991. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Alan Javier Santamaría Miranda**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 09 de junio de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1 S/D/01411/06-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo DODGEATTITUDE, MODELO 2008, NUMERO DE SERIE KMHCN41C08U215859, PLCAS DE CIRCULACION 141VNT, MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN KOREA). Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MONICA MIRIAM VERGARA CABRERA**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 300 de septiembre de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01458/09-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: YAMAHA, TIPO: SE DESCONOCE, MODELO: 2009, PLACAS: 3433Z, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: LBPKE124390025346, NUMERO DE MOTOR: 36S1002397. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. María de Jesús Martinez Velarde**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 03 de septiembre de 2015, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-1/UI-3S/D/01671/09-2015C0, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la MARCA VOLKSWAGEN SUBMARCA BORA 2008, NÚMERO DE SERIE 3VWRG11K78M173061, PLACA DE CIRCULACIÓN 700YWS, MOTOR NO VISIBLE POR DAÑOS, COLOR NEGRO,. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 012 de febrero de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-2/UI-2 C/D/01870/11-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: YAMAHA, TIPO: SE DESCONOCE, MODELO: 2000, PLACAS: 6528L, COLOR: NEGRO, NUMERO DE SERIE: ME1FF42G4Y2200665, NUMERO DE MOTOR: 5PY2000665. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Juan Ponce Amaya**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de noviembre de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI- FIMC/UAT-MC-2/UI-1 S/D/02205/11-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, PLACAS DE CIRCULACIÓN PAC-50-79 DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2017, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE KL8CJ6CA5HC764561, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

El C. FISCAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MAGDALENA CONTRERAS
LIC. ANTONIO PANIAGUA CRUZ

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de octubre de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/2297/10-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la motocicleta MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA 250 CC, MODELO: 2017, PLACAS: 7G6WU, COLOR: ROJO, NUMERO DE SERIE: 3SCBRCEEXH1000975, NUMERO DE MOTOR: LC162FMJ*PE133690. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Beatriz Hernández Torres**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 16 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-3C/D/2448/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio de la motoneta MARCA: YAMAHA, TIPO: SIN DATOS, MODELO: 2016, PLACAS: 5D8RW, COLOR: AZUL REY, NUMERO DE SERIE: LYMSEA41XGA802906, NUMERO DE MOTOR: E3T4E802907. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Juan Fragoso Hernandez**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el 31 de julio de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMH/MH-1/UI-1 S/D/02624/07-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA HONDA, NO SE CUENTA CON DATOS DE IDENTIFICACION VEHICULAR, PLACAS DE CIRCULACION 6333R, COLOR NEGRO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. JOSE ANTONIO AGUIRRE SARMIENTO**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 30 de octubre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FAZ/AZ-4/UI-6 S/D/03019/10-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la
MARCA SEAT, SUBMARCA IBIZA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MZC1178, MODELO 2011, COLOR BLANCO CON NEGRO, NO SE CUENTA CON NÚMERO DE MOTOR, NO SE CUENTA CON NÚMERO DE SERIE, NO SE CUENTA CON MODELO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 02 de noviembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIAZ/AZ-4/UI-2S/D/03076/11-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo de la MARCA YAMAHA FZ MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE ME1RG2612G2011032, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 5D6DX, NÚMERO DE MOTOR G3E3E0022976, COLOR NEGRO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 3 de mayo de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-3 S/D/03095/05-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MOTOCICLETA TIPO CARGO 150, DE LA MARCA HONDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MODELO 2009, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 9C2JC30619R00-103, NUMERO DE MOTOR JC30E69004403. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 15 de junio de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FBJ/BJ-3/UI-1 S/D/03422/06-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: PULSAR, TIPO: DICOSVERY 150, MODELO: 2016, PLACAS: 6D2SK, COLOR: AZUL CON NEGRO, NUMERO DE SERIE: MD2A64CZ5GWK87566, NUMERO DE MOTOR: JEZWGK36194. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Susana García Miranda**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 31 de diciembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FICUH/CUH-2/UI-1C/D/03723/12-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: TOYOTA, TIPO: COROLLA, MODELO: 2009, PLACAS: 874WGP, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: 2T1BU42E99C145067, NUMERO DE MOTOR: 2ZRJ304583. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Isabel Téllez Santamaría**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo del 16 de diciembre de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación FAZ/AZ-1/UI-1 S/D/08572/12-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON PLACAS DE CIRCULACION 8C1PA, MODELO 2013, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3CCKE1119DA000742, NUMERO DE MOTOR 24S1162889. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**LA C. AGENTE MINISTERIO PÚBLICO**
**LIC. ESTEFANÍA RUIZ PAZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FIMA/MIL-1/UI-1 C/D/00917/12-2020**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA VELOCI, SUBMARCA MOTOCICLETA, MODELO 2019, SERIE LB420YC52KC002432, PLACA SIN PLACAS, MOTOR 164FML2K002456, COLOR NEGRO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FIMA/MIL-1/UI-3 C/D/00368/08-2020**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA JETTA, MODELO 1995, SERIE 3VW1671HMSM213998, PLACA NKU8032, MOTOR NO SE APRECIA POR OBSTRUCCIÓN, COLOR GRIS**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FIMA/MIL-1/UI-3 C/D/00999/12-2020**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA SEDAN, MODELO 1984, SERIE 11E0121642, PLACA LVZ4459, MOTOR DESBASTADO, COLOR AZUL**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00102/01-2018** por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo **MARCA MAZDA, SUBMARCA PICK-UP B2300, MODELO 1994, SERIE 4F4CR12U3RTM87271, PLACA MSH5240, MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA, COLOR AZUL**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00615/07-2017**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA ITALIKA, SUBMARCA MOTOCICLETA, MODELO 2012, SERIE 3SCPFTDE4C1056113, PLACA 6B2ED, MOTOR LC157FMI KE146013, COLOR GRIS CON NEGRO.** Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/00792/12-2016**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA FORD, SUBMARCA F350, MODELO 1977, SERIE AC3JSS52670, PLACA SIN PLACAS, MOTOR NO SE APRECIA POR OBSTRUCCIÓN, COLOR AMARILLO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-2 C/D/01094/11-2017**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA FORD, SUBMARCA TOPAZ, MODELO 1992, SERIE AL92MG42640, PLACA 629 PXE, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR NEGRO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FMIL/MIL-1/UI-2C/D/00616/08-2019, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA COMBI, MODELO 1995, SERIE 3VWZZZ211SM002561, PLACA SIN PLACAS, MOTOR ACB012050, COLOR BLANCO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/00413/04-2018**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA SUZUKI, SUBMARCA MOTOCICLETA, MODELO 2006, SERIE LC6PCJK6660810458, PLACA 8R7RW, MOTOR 157FMI2P0003994, COLOR ROJO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/01069/11-2017**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA ITALIKA, SUBMARCA 250Z, MODELO 2017, SERIE 3SCMZRHE5H1004357, PLACA 8U1UK, MOTOR LC166FMMPQ458028, COLOR NEGRO/BLANCO**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2025, dictado en la Carpeta de Investigación **CI-FMIL/MIL-1/UI-3 C/D/00448/06-2019**, por el cual se decretó la entrega del vehículo **MARCA CHEVROLET, SUBMARCA CHEVY, MODELO 2011, SERIE 3G1SF21X2BS136004, PLACAS NCW3179, MOTOR BS136004, COLOR GRIS**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. CAROLINA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUIZAR**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 02 de octubre de 2023, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIIZC/IZC-3/UI-2C/D/00509/10-2023, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VENTO MOTORCYCLES, TIPO: TORNADO, MODELO: 2022, PLACAS: 2M3HA, COLOR: NEGRO-CAFÉ, NUMERO DE SERIE: 3MUAAGBD4N1317136, NUMERO DE MOTOR: KD166FMM22450631. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Nizarindani Guadarrama Chávez**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 23 de febrero de 2017, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIZC/IZC-2/UI-1S/D/00586/02-2017, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: GMC, TIPO: PICK UP, MODELO: 1996, PLACAS: MUN6491, COLOR: ARENA, NUMERO DE SERIE: 2GTEC19W9T1503772, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**La C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Nizarindani Guadarrama Chávez**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 09 de mayo de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FCY/COY-5/UI-1 C/D/00863/04-2019 R1, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA CHRYSLER, SUBMARCA NEW YORKER, TIPO SEDÁN, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAK3267, MODELO 1990, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE LT000971, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Jesús Iván Velázquez Chavira**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 11 de enero de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-1 C/D/0063/01-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA FORD, SUBMARCA F150, TIPO ESTAQUITAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 1985, COLOR NEGRO CON ROJO, NÚMERO DE SERIE 1FTCF10E7BPA73227, NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Edgar López Nery**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 10 de junio de 2018, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI1S/D/1426/06-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: SEAT, TIPO: IBIZA, MODELO: 2012, PLACAS: MJH2934, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: VSSPK46J0CR016777, NUMERO DE MOTOR: CEK028567. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Erika Alvarado Gálvez**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 30 de marzo de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI 1S/D/01591/06-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: CHEVY C2, MODELO: 2010, PLACAS: NAM-35-53, COLOR: NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3G1SF21X2AS113742, NUMERO DE MOTOR: HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Erika Alvarado Gálvez**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de julio de 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI- 1S/D/01802/07-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: EQUINOX, MODELO: 2007, PLACAS: MVS-36-47, COLOR: AZUL, NUMERO DE SERIE: 2CNDL63F976007361, NUMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Erika Alvarado Gálvez**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 29 de marzo de 2016, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FVC/VC-3/UI1S/D/02303/09-2018, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKWAGEN, TIPO: POINTER, MODELO: 2002, PLACAS: MLX-51-00, COLOR: GRIS, NUMERO DE SERIE: 9BWCC05X72P088295, NUMERO DE MOTOR: UDH280929. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Álvaro Hernández Velasco**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 21 de diciembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIXOC/XO-2/UI-1 S/D/02677/12-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO MONDEO, MODELO 2002, PLACAS DE CIRCULACIÓN NVP-8613, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE: WF0LT43L623108624, NUMERO DE MOTOR: DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Nancy Lucina Rosas Castillo.**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 28 de diciembre de 2020, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIXOC/XO-2/UI-1 S/D/02746/12-2020, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA, SUBMARCA CIVIC, TIPO SEDAN, MODELO 2003, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFR-6582, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE: JHMES95663S025610, NÚMERO DE MOTOR: MF32006306. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público Auxiliar "A"**
**Lic. Antonio Martínez Vera.**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 06 de marzo de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-3/UI-1 S/D/680/03-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: FORD, TIPO: FOCUS ZX3, MODELO: 2003, PLACAS: NUE-5978, COLOR: AMARILLO, NUMERO DE SERIE: 3FAFP31373R114099, NUMERO DE MOTOR: 3FAFP31373R114099. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. LUIS ALFONSO ESPINOZA SOLIS**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 13 de abril de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FITLP/TLP-3/UI-2 C/D/0457/04-2022, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: YAMAHA, SUBMARCA: MOTONETA (SCOOTER), MODELO: 2016, NÚMERO DE SERIE: LYMSEA417GA801650, PLACAS: 6C3ZK, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE MOTOR: NO SE APRECIO (OBSTRUIDO) DE ACUERDO AL DICTAMEN. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MARIA GUADALUPE SEGOVIANO RIVERA**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 08 de julio de 2025, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FTL/TLP-4/UI-2 C/D/00654/07-2015, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, SUBMARCA: DERBY, MODELO: 2002, NÚMERO DE SERIE: WVWVE06K32R505654, PLACAS: MRB3428, COLOR: GRIS, NÚMERO DE MOTOR: NO SE APRECIA POR DAÑO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. LUIS ALFONSO ESPINOZA SOLIS**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 01 de julio de 2022, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FIGAM/GAM-4/UI 3C/D/1010/07-2022 D1, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: SUSUKI, SUBMARCA: AEREO, MODELO: 2006, NÚMERO DE SERIE: JS2RA61S765301308, PLACAS: 885TZN, COLOR: GRIS, NÚMERO DE MOTOR: J23A113008. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. JUAN CERON BROCA**

---

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 14 de septiembre de 2024, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-4/UI-1 S/D/01111/09-2024, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: MITSUBISHI, SUBMARCA: ENDEAVOR, MODELO: 2005, NÚMERO DE SERIE: 4A4MM41S05E054608, PLACAS: MZN-9038, COLOR: NEGRO, NÚMERO DE MOTOR: PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MARIA CONCEPCION SEGUNDO ALDANA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 20 de abril de 2025, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FITLP/UAT-TLP-3/UI 1S/D/01465/04-2025, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: INTERNATIONAL, TIPO: CHASIS CABINA TANQUE, MODELO: 2007, NÚMERO DE SERIE: 3HAMMAAR27L525787, PLACAS: SIN PLACAS, COLOR: AZUL CON BLANCO, NÚMERO DE MOTOR: 470HM2U1504957. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. LUIS ALFONSO ESPINOZA SOLIS**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 19 de septiembre de 2021, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FITLP/TLP-3/UI-2 C/D/00101/09-2021, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: VOLKSWAGEN, SUBMARCA: BORA, MODELO: 2008, NÚMERO DE SERIE: 3VWRG11K08M102493, PLACAS: NJX1568, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE MOTOR: CCC018271. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**LIC. MARIA GUADALUPE SEGOVIANO RIVERA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 25 de abril del 2018, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-4/UI-1 C/D/01188/04-2018 D01, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO CHEVY MONZA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NCL6405, MODELO 2006, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 3G1SE51X96S103625, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MEXICO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Jorge Arturo Sánchez Palmas**

---

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se notifica a **QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS**, el acuerdo de 24 de diciembre del 2019, dictado en la Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-2/UI-3C/D/26805/12-2019, por el cual se decretó el Aseguramiento Precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, SUBMARCA: BLAZER, TIPO CAMIONETA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MET-94-37, MODELO 1996, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 1GNDT13WXT2166038 NÚMERO DE MOTOR PROCEDENCIA EXTRANJERA. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal.

Apercibidos para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(Firma)

**El C. Agente Ministerio Público**
**Lic. Stephany Giovanna Gudiño Báez**

**“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD**.

**E D I C T O**

**EMPLÁCESE A: HÉCTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **110/2021** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **HÉCTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, DICTÓ UNO AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Con esta fecha se da cuenta con un expediente en que se actúa y con escrito presentado ante este juzgado el ocho de agosto del año en curso. También se da cuenta con proyecto de acuerdo. CONSTE. **Ciudad de México, once de agosto de dos mil Veinticinco**

**CIUDAD DE MÉXICO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

A su expediente el escrito presentado por la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** y tomando en consideración que la investigación de algún domicilio de demandado físico C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, resulto infructuosa, como se advierte de las constancias de autos, dado que se han agotado los domicilio de localización de personas que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar al demandado **C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE,** por medio de **EDICTOS,** mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México,** así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso de veinte de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que, dicho demandado comparezca ante la presencia judicial dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación, en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO,** a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS** más DOS DÍAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, término que comenzara a contar a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.**

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO,** con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe.

*******------OTRO AUTO-----*******

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, trascurren del **QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO,** atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico **(55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico rodrigo_figeroa@fgjcdmx.gob.mx.**

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA,** como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019,** de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado)Y SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., (afectado)** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

**VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.**

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una

vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES,** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO**

**“2025, Año de la mujer Indígena”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 362/2025**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI,** el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

**EXPEDIENTE 362/2025**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al Juez con un escrito con un traslado y un juego de copias de traslado. Y que los TRES DÍAS concedidos a la actora en auto de uno de abril de dos mil veinticinco, transcurrieron del NUEVE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticinco.

**Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticinco.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente **362/2025,** el escrito presentado por el promovente mediante el cual desahoga la prevención que se le mando dar en auto de cuatro de marzo del año en curso.

Se tiene por presentado al Licenciado JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, teléfono y correo** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI** respecto del bien mueble consistente en:

**VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380.**

**IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V.," A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111.**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI** en su calidad de parte demandada**,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRES DÍAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (821),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios**, anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 52, 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en el domicilio que se proporciona, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARIO ROCHA MORALES** en su calidad de parte afectada**,** para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRES DÍA mas en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (821 FOJAS),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en

este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y **la prohibición para enajenar o gravar el mueble** consistente en:

**VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V.," A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111.**

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS,** a efecto de que evite se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera o grave la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V.," A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111,** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL ESTADO DE MORELOS,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios de la parte afectada dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García,** ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO**

**“2025, Año de la mujer Indígena”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 422/2022**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ARTURO PERALTA ALONSO,** EL C. **JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** LICENCIADO **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA,** DICTO UNOS AUTOS QUE DICEN:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR:** Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, un escrito y cinco impresiones de edictos. CONSTE. **Ciudad de México, once de abril de dos mil veinticinco.**

**Ciudad de México, once de abril de dos mil veinticinco.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se le tiene exhibiendo impresiones de edictos publicados en la página de internet de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a fin de llamar a juicio a cualquier persona que pueda tener algún derecho sobre el bien mueble materia de extinción.

Por otro lado, como lo solicita, con fundamento en los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento de los afectados **WENDY DAYANA BAUTISTA RODRÍGUEZ y ERICK RENAN PERERA GURRIÓN,** por medio de edictos los cuales deberán ser publicados tres veces consecutivas en la **GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y por Internet, en la página de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** haciéndoles saber el contenido del auto admisorio de demandada de fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yazmín Vázquez Longino, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**OTRO AUTO:**

**Ciudad de México, quince de agosto de dos mil veintidós.**

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ARTURO PERALTA ALONSO,** respecto del bien mueble consistentes en:

**MARCA MERCEDES BENZ, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO C250 COUPE, CAPACIDAD 4 PERSONAS, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN RCB-810-C, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR MR18 025074 J., NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WDDWJ4FBXGF317126.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **ARTURO PERALTA ALONSO,** en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Asimismo, **se requiere al demandado** para que en el mismo término que tiene para dar contestación a la demanda, exhiba el original de la factura del vehículo identificado como **MARCA MERCEDES BENZ, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO C250 COUPE, CAPACIDAD 4 PERSONAS, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN RCB-810-C, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR MR18 025074 J., NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WDDWJ4FBXGF317126,** o en su caso manifieste la imposibilidad que tenga para ello.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **NOTIFICAR a ERICK RENAN PERERA GURRIÓN y WINDY DAYANA BAUTISTA RODRÍGUEZ** como parte afectada; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes y manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta**, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición del promovente en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción,

debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el bien mueble consistentes en:

**MARCA MERCEDES BENZ, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO C250 COUPE, CAPACIDAD 4 PERSONAS, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN RCB-810-C, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR MR18 025074 J., NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WDDWJ4FBXGF317126.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el mueble identificado como **MARCA MERCEDES BENZ, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO C250 COUPE, CAPACIDAD 4 PERSONAS, MODELO 2016, PLACAS DE CIRCULACIÓN RCB-810-C, DEL ESTADO DE MORELOS, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR MR18 025074 J., NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WDDWJ4FBXGF317126,** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Tomando en consideración que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS,** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS,** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído; facultando al Juez exhortado para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda, y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para lo cual se concede un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.**

**“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

**E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **487/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PEDRAZA RANGEL ELIZABETH,** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Quecon esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de abril del año en curso, recibido por éste juzgado el día siguiente hábil. Asimismo se da cuenta con proyecto de acuerdo.- **CONSTE. Ciudad de México, seis de mayo del dos mil veinticinco.**

**CIUDAD DE MÉXICO, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene por hecha la certificación que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 47 FOJAS

2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIERVT//ORIENTEII/UI-4S/D/00357/05-2022, CON 184 FOJAS.

3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIER VT/00357/272/2023-10, CON 595 FOJAS

4. 2 JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.

Se tiene por presentado al Licenciado **JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ,** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe,** se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **ELIZABETH PEDRAZA RANGEL, Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL;** respecto del bien Inmueble consistente en:

**> VIVIENDA NO. 401, EN EL EDIFICIO I, QUE PERTENECE A EL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE PEÑA Y PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHUTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE VIVIENDA, EN DEPÓSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), EN SU CARACTER DE "ADMINISTRADOR UNICO", POR UNA SEGUNDA PARTE CONSTRUCCIONES BASALTO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER "CONSTRUCTOR" Y POR UNA TERCERA PARTE LA C. PEDRAZA RANGEL ELIZABETH, A.**

**QUIEN SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", también conocido como CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO I, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

> NORTE: 2.88 m. CON VACIO DE CUBO DE ILUMINACIÓN, 4.51m. CON EDIFICIO "I", DEPTO. 402 y 3.51 CON ESCALERA Y VESTÍBULO DE ACCESO.

> SUR: 6.16 m CONEDIFICIO "J" DEPTO 402 Y 5.03 m CON VACIO DE AREAS VERDES

> ORIENTE: 1.36 m. CON VEDSTIBULO DE ACCESO Y 1.59 Y 3.86 m. CON VACIO DE AREAS VERDES

> PONIENTE: 2.73 m. CON EDIFICIO "H" DEPTO. 402 Y 4.08 m. CON VACIO DE CUBO DE ILUMINACION.

> ARRIBA: CON AZOTEA DE EDIFICIO "I".

> ABAJO: CON EDIFICIO "I" DEPTO 301.

INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON LOS FOLIOS REALES No S63063 Y 95441Q7, UBICACIÓN FINCA NUMERO 21 y 23 INMUEBLE SITUADO EN PRIMERA CALLE DE PEÑA NÚMERO 21 y 23, COLONIA CENTRO, CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL.

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a la **C. ELIZABETH PEDRAZA RANGEL, Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL** en su calidad de demandados, en el domicilio que se proporciona para ese efecto, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia,

ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA:**

**I.- EL ASEGURAMIENTO** DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN:

**> VIVIENDA NO. 401, EN EL EDIFICIO I, QUE PERTENECE A EL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE PEÑA Y PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHUTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE VIVIENDA, EN DEPÓSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), EN SU CARACTER DE "ADMINISTRADOR UNICO", POR UNA SEGUNDA PARTE CONSTRUCCIONES BASALTO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER "CONSTRUCTOR" Y POR UNA TERCERA PARTE LA C. PEDRAZA RANGEL ELIZABETH, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", también conocido como CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO I, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del inmueble anteriormente citado**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes

respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

**II.- SE ORDENA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL INMUEBLE UBICADO EN:**

> VIVIENDA NO. 401, EN EL EDIFICIO I, QUE PERTENECE A EL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE PEÑA Y PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHUTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE VIVIENDA, EN DEPÓSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), EN SU CARACTER DE "ADMINISTRADOR UNICO", POR UNA SEGUNDA PARTE CONSTRUCCIONES BASALTO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER "CONSTRUCTOR" Y POR UNA TERCERA PARTE LA C. PEDRAZA RANGEL ELIZABETH, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", también conocido como CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO I, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.

QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON LOS FOLIOS REALES No. S63063 Y 9544107. UBICACIÓN FINCA NUMERO 21Y 23 INMUEBLE SITUADO EN PRIMERA CALLE DE PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, CUAUHTÉMOC DISTRITO FEDERAL. CON UNA SUPERFICIE DE 51.72 M2.

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble.

Para lo cual, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida cautelar en el folio real que tenga a bien ordenar su creación en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, acompañando al mismo copia del auto que ordena dicha medida .

III.- La guarda y custodia del folio real **QUE SE SIRVA CREAR en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México,** ello con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, correspondiente al bien inmueble ubicado en:

> VIVIENDA NO. 401, EN EL EDIFICIO I, QUE PERTENECE A EL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE PEÑA Y PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHUTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONVENIO PARA LA ENTREGA DE VIVIENDA, EN DEPÓSITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI), EN SU CARACTER DE "ADMINISTRADOR UNICO", POR UNA SEGUNDA PARTE CONSTRUCCIONES BASALTO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER "CONSTRUCTOR" Y POR UNA TERCERA PARTE LA C. PEDRAZA RANGEL ELIZABETH, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", también conocido como CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA NUMERO 23, DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO I, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.

INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL PREDIO, IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON LOS FOLIOS REALES No. 563063 Y 9544107. UBICACIÓN FINCA NUMERO 21Y 23 INMUEBLE SITUADO EN PRIMERA CALLE DE PEÑA NÚMERO 21 Y 23, COLONIA CENTRO, CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL. CON UNA SUPERFICIE DE 51.72 M2.

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se solicita se ordene la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia se solicita gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida cautelar en el folio real que se sirva crear, acompañando a la misma copia del auto que ordena dicha medida, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

**De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y**

**Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.**

**REQUERIMIENTO A LAS PARTES.**

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **"LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN"**

**A V I S O S**

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE- PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO**

---

**“2025, Año de la mujer Indígena”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 598/2024**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MAYOLO SAMANO MARÍN, IRMA GRACIELA GUILLEN FLORES y CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE YARA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR),** EL C. **JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** LICENCIADO **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS,** DICTO UNOS AUTOS QUE DICEN:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito. **CONSTE. Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.**

**Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones se precisa el auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, respecto al nombre de la codemandada **CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR),** precisión que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar el presente como parte integral del precitado auto.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Tertuliano Francisco Clara García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yazmín Vázquez Longino, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**OTRO AUTO:**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta con una demanda, así como los documentos consistentes en: un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 48 fojas; tres juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno; expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/32/32/2021-02 en 566 fojas; copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00032/03-2020 en 182 fojas presentados el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes de este juzgado. Y se hace del conocimiento que tomando en consideración que mediante acuerdos V-62/2024, V-63/2024, V-64/2024, V-65/2024, V-66/2024, y V-67/2024, emitidos en fechas cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, así como el de doce de septiembre del año en curso, por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó procedente autorizar que los días cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de septiembre de la presente anualidad, se suspendieron términos y plazos procesales en todos los procedimientos que se llevan en diversos órganos jurisdiccionales. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

**Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con la demanda y traslados que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **598/2024.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 48 fojas;
2. tres juegos de copias de traslado con un sobre que contiene un disco compacto cada uno;
3. expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/32/32/2021-02 en 566 fojas;
4. copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00032/03-2020 en 182 fojas.

Se tiene por presentado a la Licenciada DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo y teléfono,** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **MAYOLO SAMANO MARIN, IRMA GRACIELA GUILLEN FLORES y CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE YARA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR), como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado;** respecto del bien inmueble ubicado en:

**CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 21, VIVIENDA J-206, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 567980 AUXILIAR 74, COMO INMUEBLE VIVIENDA J-206 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE LA CALLE DE JESUS CARRANZA #21, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 43.58 METROS CUADRADOS.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MAYOLO SAMANO MARIN, IRMA GRACIELA GUILLEN FLORES y CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE YARA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR), en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRES DIAS mas en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (796 FOJAS),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción,** debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y **la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

**CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 21, VIVIENDA J-206, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 567980 AUXILIAR 74, COMO INMUEBLE VIVIENDA J-206 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE LA CALLE DE JESUS CARRANZA #21, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 43.58 METROS CUADRADOS.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 567980 AUXILIAR 74,** que corresponde al inmueble identificado ubicado en CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 21, VIVIENDA J-206, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 567980 AUXILIAR 74, COMO INMUEBLE VIVIENDA J-206 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE LA CALLE DE JESUS CARRANZA #21, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE 43.58 METROS CUADRADOS, **a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real, evitar que se realice cualquier acto jurídico que**

**transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado,** ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos,** conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 567980 AUXILIAR 74, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.
De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México "Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx".

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

**"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."**

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **José Agustín Pérez Cortés,** ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

**Ciudad de México, 23 de septiembre de 2024.**
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.**

**“2025, Año de la mujer Indígena”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 690/2025**

**E D I C T O.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **DE EXTINCION DE DOMINIO EXPEDIENTE 690/2025 PROMOVIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de** VICTOR MUNIVE SARMIENTO TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO y SOCORRO ROJAS GARCIA , **EL C.JUEZ VIGESIMO OCTAVO CIVILÑ DEL PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO** , Doctor en Derecho **TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA** asistido de la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Órgano Jurisdiccional, Licenciada **LILIA AGUILAR RAMIREZ,** dictó un auto de **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, que en lo conducente dice:**

**EXPEDIENTE 690/2025**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Da cuenta al Juez con un escrito y anexos. CONSTE. Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

**Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 690/2025

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS

2. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00276/03-2021 D01 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3C/D/00027/03-2021

3. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTES EN LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00276/62/2022-04, EN EL QUE OBRAN DIVERSAS ACTUACIONES, DECLARACIONES Y DOCUMENTOS.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL FOLIO REAL 9123674

5. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,200 PE, 21 DE OCTUBRE DE 1994, OTORGADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO 187, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, DONDE CONSTA QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA D.G.R.T. VENDE EN FAVOR DE VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO

6. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LAS ENTREVISTAS DEL C. VICTOR MUNIVE SARMIENTO TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO, DE FECHAS 16 DE JUNIO DE 2022, 16 DE AGOSTO DE 2022 y 13 DE DICIEMBRE DE 2024

7. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA ENTREVISTA DE LA C. SOCORRO ROJAS GARCÍA, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2024.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CATEO, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2021, A CARGO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO PERTENECIENTE A LA FÍSCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS DICTAMENES EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE, REALIZADOS POR LOS PERITOS DR. EN C. JUAN RICARDO HÉRNANDEZ TAPIA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIDO DENTRO DE LA CARPETA CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00276/03-2021 D01 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3C/D/00027/03-2021

10. DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL DICTAMEN EN MATERIA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL, CON NÚMERO DE OFICIO BCOY-2025-8066, ELABORADO EN FECHA 30 DE MAYO DE 2025, POR EL PERITO EN LA MATERIA DE ARQUITECTURA, ARQUITECTO JAVIER OMAR CASTRO FLORES, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11. LA DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DEL **C. VICTOR MUNIVE SARMIENTO TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO,** TITULAR REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22 MANZANA 8, SUPERMANZANA 1, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220 ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS, MATERIA DEL JUICIO.

12. LA DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE LA **C. SOCORRO ROJAS GARCÍA,** PROPIETARIA POR GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22 MANZANA 8, SUPERMANZANA 1, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220 ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS, MATERIA DEL JUICIO.

13. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

14. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

15. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO

16. UN CD

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ,** Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracciones XVI y XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas se apersonen al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio,** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **VICTOR MUNIVE SARMIENTO TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO y SOCORRO ROJAS GARCÍA, como parte demandada, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados;** respecto del bien inmueble ubicado en:

**EN LOTE 22 MANZANA 8, SUPERMANZANA 1, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220 ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS.**

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **VICTOR MUNIVE SARMIENTO TAMBIEN CONOCIDO COMO VICTOR PABLO MUNIVE SARMIENTO y SOCORRO ROJAS GARCÍA,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más NUEVE DIAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción,** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnese a la **SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México,** en la página de **Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción,** debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del

Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y **la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:**

**EN LOTE 22 MANZANA 8, SUPERMANZANA 1, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220 ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número9123674,** que corresponde al inmueble identificado ubicado **EN LOTE 22 MANZANA 8, SUPERMANZANA 1, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, C.P. 09220 ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 9123674, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 22, MANZANA 8, SUPERMANZANA I, COLONIA U.H. EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 54.60 METROS CUADRADOS, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real, evitar que se realice cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad o la posesión, o transmita por herencia, el inmueble materia de la litis;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase **a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real 9123674 precitado**, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos,** conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real Número 9123674, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

**NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DOCTOR EN DERECHO TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIA AGUILAR RAMÍREZ,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

**Ciudad de México, 21 de agosto de 2025.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADA LILIA AGUILAR RAMIREZ.**

**ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

**E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **691/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MORALES ACOSTA LIDIA,** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO EN RELACIÓN CON EL PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el nueve de julio del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, once de julio del dos mil veinticinco.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el nueve de julio del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, once de julio del dos mil veinticinco.**

**CIUDAD DE MÉXICO, ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **691/2025.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

**1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS.**

**2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/69/15-07 BIS.**

**3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION FCIN/AOP/T3/00001/15-01 D02.**

**4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.**

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ,** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe,** se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LIDIA MORALES ACOSTA SU SUCESIÓN, LA QUE DESDE LUEGO DEBE ESTAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALBACEA O BIEN POR EL INTERVENTOR JUDICIAL LIC. NICOLAS MORA MONTES, SE HACE LA OBSERVACIÒN QUE DEBE PRACTICARSE EL EMPLAZAMIENTO A DICHA DEMANDADA A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER EL ALBACEA O EL INTERVENTOR JUDICIAL, EN LA MISMA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO;**a quien se le demanda:

**A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:**

> CALLE SUR 126, NÚMERO 21, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO CALLE 126, MANZANA 101 LOTE 6, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555”, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SEÑALADO COMO PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA “A” DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA “EL TEPETATAL” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS. **Siendo necesario aclarar que mediante plano de** lotificación con No. de archivo 144-1, Eco. 3 de fecha noviembre de 1984, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, el inmueble descrito presenta afectación por proyecto vial, reduciendo su superficie de 225 METROS CUADRADOS a 172.42 METROS CUADRADOS.

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada citada con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÌAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que su albacea o interventor acrediten con documentación idónea su designación realizada en el Juicio sucesorio intestamentario a bienes de LIDIA MORALES ACOSTA** hoy su sucesión y den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.**

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PERSONAS AFECTADAS**

Asimismo con fundamento en lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene como personas afectadas a los **CC. MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, LUIS NAVA ORTIZ, ARTURO NAVA ORTIZ, GLORIA NAVA ORTIZ, DULCE MARIA RAMÍREZ NAVA, LUIS ANGEL NAVA JIMÉNEZ, KEVIN NAVA JIMÉNEZ y SANDRA HERNÁNDEZ NAVA,** quienes actualmente en compañía de sus familias, ocupan parte del inmueble materia de la presente litis; En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a la demandada citada con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada,** en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÌAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para den contestación a la demanda y manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y dado que la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno les puede llegar a parar perjuicio; por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley de la materia

**En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezcan los afectados, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

**PROTOCOLO DE ADULTOS MAYORES**

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial se desprende que en la **afectada MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, tienen más de ochenta años de edad**, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, **"ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se **ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección,** girar oficio a las dependencias que a continuación se citan, solicitándoles la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

**1. Al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

**3. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO,** a efecto de que proporcione a la parte vulnerable el respaldo legal que garantice su integridad y evite su discriminación, respetando su derecho de heterogeneidad y su derecho a la defensa legal, en caso de que no sea asesorado por algún abogado particular; o, en caso, de que se encuentre asesorado, se asegure que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar.

**Asimismo deberá ordenar a quien corresponda** realice los estudios en trabajo social, en materia socioeconómica necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el adulto mayor este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que los adultos mayores tengan plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

**Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.**

**Por lo que procédase a elaborar los oficios antes ordenados y a turnarlos al comisario de la adscripción.**

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

**I.- SE ORDENA LA CUSTODIA del antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "B", TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE "PASE A FOLIO REAL 9482555" y la custodia en caso de encontrarse materializado del FOLIO REAL 9482555, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real citado respecto del inmueble materia de la litis;** consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va

encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "B", TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE "PASE A FOLIO REAL 9482555" y la custodia en caso de encontrarse **materializado del FOLIO REAL 9482555;** lo anterior con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa los antecedentes registrales citados pertenecen al bien inmueble identificado como: PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA "A" DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA "EL TEPETATAL" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS,debiéndose acompañar al oficio ordenado copia certificada del presente proveído.

**II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE.**

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN,** Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en: CALLE SUR 126, NÚMERO 21, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO CALLE 126, MANZANA 101 LOTE 6, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "B", TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE "PASE A FOLIO REAL 9482555", CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SEÑALADO COMO PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA "A" DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA "EL TEPETATAL" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

**III.- Asimismo** se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble **ASEGURADO, PREVIA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE PONGA EN POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DEL SECRETARIO ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN,** para que en términos del artículo 225 de la ley nacional de extinción de dominio, lleve a cabo recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, **DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA CON MOTIVO DEL CATEO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, TRATÁNDOSE DE UN DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL SEGUNDO NIVEL.**

Asimismo dado **que los afectados** CC. MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, LUIS NAVA ORTIZ, ARTURO NAVA ORTIZ, GLORIA NAVA ORTIZ, DULCE MARIA RAMÍREZ NAVA, LUIS ANGEL NAVA JIMÉNEZ, KEVIN NAVA JIMÉNEZ y SANDRA HERNÁNDEZ NAVA, SE ENCUENTRAN OCUPANDO EL RESTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESNETE CONTROVERTIDO,**ES POR LO QUE A LOS MISMOS SE LES DESIGNA COMO**

**DEPOSITARIOS DE LA PARTE QUE ACTUALMENTE OCUPAN,HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE NO TRANSGREDIR DERECHOS POSESORIOS, POR LO QUE A DICHOS DEPOSITARIOS SE ORDENAR NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE SU DESIGANCIÒN, CON LA FINALIDAD DE QUE** se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis. **Correspondiéndoles como depositarios la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber qué única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis.**

Al caso que nos ocupa, le es aplicable el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **"EXTINCIÓN DE DOMINIO. Justicia Ciudad de México COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)"**

**MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en lo previsto por el ordinal 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda y del presente proveído en **EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "B", TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE "PASE A FOLIO REAL 9482555" Y EN SU CASO, DE ENCONTRARSE MATERIALIZADO EL FOLIO REAL 9482555, TAMBIEN SEA ORDENADA LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL MISMO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL AUTO QUE ORDENE DICHA MEDIDA.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

**REQUERIMIENTO A LAS PARTES.**

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **"LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN"**

**REQUERIMIENTO A LAS PARTES**

**Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg,** MSN o lo que en su caso utilicen, **y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior,** ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO**

---

**“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

**E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** bajo el número de expediente **711/2024** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ANDRÉS BARBARENA IRIARTE también conocido como ANDRÉS BARBERENA IRIARTE, MARCO ANTONIO OTERO FLORES Y MARÍA DE LOURDES BATLLIA MORAN,** DICTÓ UNO AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN RELACIÓN CON EL PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Quecon esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes de éste Juzgado el quince de octubre del año en curso. Asimismo se hace constar que el término de tres días concedidos a la actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del tres de octubre de la anualidad en curso, transcurrió del once al dieciséis de octubre de la anualidad en curso, se hace la observación que por acuerdo V-82/2024, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinaron procedente suspender los términos y plazos procesales en el Inmueble en que se ubica este Juzgado, dado que no fue posible el acceso a los edificios del Tribunal. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene a la actora desahogando la prevención ordenada en auto del tres de octubre del presente año, lo que realiza en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales conducentes, en razón de lo anterior, se procede a proveer lo conducente respecto de la demanda, tomando en consideración para tal efecto el desahogo de la prevención, así como lo ordenado en auto del tres de octubre de la presente anualidad, lo que se realiza en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **ANDRES BARBARENA IRIARTE también conocido como ANDRES BARBERENA IRIARTE, MARCO ANTONIO OTERO FLORES y MARIA DE LOURDES BATLLIA MORAN respecto de solo una parte del bien** Inmueble consistente en:

**> CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.**

**BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.**

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los **CC. MARCO ANTONIO OTERO FLORES y MARIA DE LOURDES BATLLIA MORAN,** en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –730 fojas),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Por lo que hace al emplazamiento del codemandado ANDRES BARBARENA IRIARTE también conocido como ANDRES BARBERENA IRIARTE, previo a ordenar emplazamiento por EDICTOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicable para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio a través del numeral 4, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

SECRETARIA DE ECONOMÍA.

RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

AT &T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V. (NEXTEL, IUSACELL Y UNEFON, MOVISTAR).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI), a través de la PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.

A fin de que procedan a la localización en sus archivos el domicilio del afectado arriba indicado, a efecto de poder emplazarlo a juicio y hecho que sea lo informen a este Juzgado.

Quedan a disposición de la parte actora los oficios aquí ordenados para su diligenciación, con excepción de los dirigidos a la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI), toda vez que los mismos serán enviados vía correo electrónico.

**PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO**

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena NOTIFICAR a:**

**Francisco Javier Torres Báñales, quien ocupa la accesoria número**

**Raquel Tovar Tetuan, quien ocupa la accesoria número 2**

**Salvador González Díaz, quien ocupa la bodega número 2.**

**Alejandro Bailón Torres, quien ocupa el departamento número 2.**

**Cesar Román Cano Regalado, quien ocupa el departamento número 4.**

**Francisco Amador Fulgencio, quien ocupa el departamento número 5.**

**Rebeca Marrón Martínez, quien ocupa el departamento número 6.**

**Edgar Díaz Flores, quien ocupa el departamento número 7.**

**Cinthia Izchel Sánchez Rodríguez, quien ocupa el departamento número 8.**

**Claudia Sánchez Contreras, quien ocupa el departamento número 11 y**

**Gabriela Flores López, quien ocupa el departamento número 13.**

Quienes actualmente ocupan parte del inmueble y que tienen el carácter de PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO. AL ENCONTRARSE HABITANDO CON SU FAMILIA parte del bien inmueble materia de la presente litis, en el domicilio ubicado en CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS, ya que actualmente únicamente se encuentra asegurado un departamento del referido predio.

**PARTES AFECTADAS, quienes actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble,** misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es por lo que, como lo solicita la actora, se les tiene a dichos afectados designados como depositarios de la parte proporcional del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición formulada por el C. Agente del Ministerio Público, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse su emplazamiento deberá se les deberá **hacer de su conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación.**

Lo anterior a efecto de que manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y porque la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno le puede llegar a parar perjuicio.

Todos y cada uno en su calidad de parte afectada, emplazamientos que deben realizarse en el domicilio que se proporciona para tal efecto en el escrito que se provee, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 730 fojas)** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

I. La guarda y custodia del folio real número 307776, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, correspondiente al bien inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS.

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se solicita se ordene la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia se solicita gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida cautelar en el folio real número 307776, acompañando a la misma copia del auto que ordena dicha medida, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

**CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.**

**BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del inmueble anteriormente citado**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,** para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad y/o posesión del bien inmueble materia de extinción, ubicado en **CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.**

**BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.**

debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos,** previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS,** ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso,** quien autoriza y da fe. DOY FE.

**-----*****OTRO AUTO*****-----**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA:** Quecon esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de septiembre del año en curso y turnado a éste Juzgado al dos de octubre del año en curso. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.
Se tiene por hecha la certificación que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar.
Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 50 FOJAS

2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00040/06-2020, CON 688 FOJAS

3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/040/59/2020-11, CON 611 FOJAS

4. 14 JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD´S.

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ,** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe,** se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **SE PREVIENE** a la parte actora para que:
Ø Indique la parte conducente del Inmueble asegurado, siendo enfático sí fue la totalidad del Inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, **COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA,** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México, **o bien sea enfático en indicar el departamento, bodega, accesoria asegurada, asegurado** dado que señala como afectadas a las siguientes personas:

**Francisco Javier Torres Báñales,** quien ocupa el accesorio número 1

**Raquel Tovar Tetuan,** quien ocupa el accesorio número 2

**Salvador González Díaz,** quien ocupa la bodega número 2.

**Alejandro Bailón Torres,** quien ocupa el departamento número 2.

**Cesar Román Cano Regalado,** quien ocupa el departamento número 4.

**Francisco Amador Fulgencio,** quien ocupa el departamento número 5.

**Rebeca Marrón Martínez,** quien ocupa el departamento número 6.

**Edgar Díaz Flores,** quien ocupa el departamento número 7.

**Cinthia Izchel Sánchez Rodríguez,** quien ocupa el departamento número 8.

**Claudia Sánchez Contreras,** quien ocupa el departamento número 11 y

**Gabriela Flores López,** quien ocupa el departamento número 13.

**Quienes actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble,** misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que la actora deberá señalar si a los mismos considera viable designarlos como depositarios, de los locales, departamentos y bodegas que actualmente ocupan cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición no fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas los locales que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse su emplazamiento deberá **hacérseles del conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien** inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, lo que deberá determinar la accionante.

Asimismo, la actora solicita se gire oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, A EFECTO DE INFORMARLE QUE SE CONSTITUYA COMO DEPOSITARIO JUDICIAL, sin indicar si lo será de todo el inmueble o de una parte proporcional, siendo ésta la asegurada, ante lo anterior, deberá identificarla, para dar cumplimiento a lo solicitado, sin pasar por alto que los afectados tienen en posesión la parte proporcional referido en líneas superiores.

Ø Aclare la colonia al que pertenece el Inmueble metería del Juicio que nos ocupa, dado que señala pertenecer a la **colonia ampliación penitenciaria,** y en la foja siete a la letra señala lo siguiente: “, respecto del inmueble descrito como Calle Penitenciaria, marcado como número 6, acera norte, **Colonia Morelos,** Código Postal 15350, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México”

Ø Exhiba copia de traslado del escrito a través del cual desahogue la prevensiòn, con copias de traslado para todas y cada una de las partes en el presente controvertido.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS,** en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA,** ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

**“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”**

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Así lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS,** ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **José Alberto Martínez Fragoso** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2023-VI.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **$1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **6/2023-VI**, relativo Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República** respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada** a **Cesar Oswaldo Chincoya Rodriguez.**

Las personas que crean que tienen derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque CP.15960 Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto

Expedido en la Ciudad de Mexico, a tres de mayo dos mil veintitrés.

(Firma)

**EDSON REYES CONTRERAS.**

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.

**EDICTO**

En los autos del juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **GRUPO CONEKTAME S.A. DE C.V**, **en contra de CENTRIX-LINES S.A. DE C.V, expediente 176/2025**, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, dictó diverso(s) auto(s) que en su parte conducente dice(n): ----------

"(...) **Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco** Agréguese a los autos, el escrito de la parte actora, por conducto de su mandatario judicial, se tiene por hechas las manifestaciones que realiza en el ocurso de cuenta y vistas las mismas **se ordena la elaboración de los edictos ordenados en auto de treinta de mayo de dos mil veinticinco**, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en el periódico "**LA JORNADA**", conforme a los términos precisado en el proveído antes señalado(...)"

"(...) **Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticinco**.(...)(...)Atento a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 8 y 1294 del Código de Comercio, se advierte, que de los informes rendidos por las diversas dependencias e instituciones que cuentan con registro oficial de personas morales, no proporcionaron algún registro del domicilio de la moral demandada **CENTRIX-LINES, S.A. DE C,V,** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda. Quedando a su disposición en la Secretaría "C" de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Patriotismo 230, piso 10, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México, las copias de traslado de ley. Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia por unificación aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro se observa: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL....**

"(...)Ciudad de México, a **diecisiete de febrero** del año dos mil veinticinco(...)(...) Se tiene por presentada a la moral **GRUPO CONEKTAME S.A. DE C.V.,** por conducto de su apoderado legal Gerardo Godínez Breacher, carácter que acredita en términos de la copos certificada del testimonio notarial treinta y ocho mil doscientos treinta y nueve, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del notario público veinticuatro de esta Ciudad, misma que se manda a guardar en el seguro de este juzgado, demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** de **CENTRIX-LINES S.A. DE C.V..** las prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda, misma que se admite en la vía y forma propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 2, 1390 Bis 11, 1390 Bis 13, 1390 Bis 14, y demás aplicables del Código Comercio; así como lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México(...)(...) FINALMENTE, SE REQUIERE A LA DEMANDADA, PARA QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA, EXHIBA LAS DOCUMENTALES QUE REFIERE LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO O DE MANIFESTAR SU IMPOSIBILIDAD PARA EXHIBIRLAS, SE TENDRAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE PRETENDE PROBAR LA ACTORA.

SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL(...)(...) "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como fisico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."- **Notifiquese.** -Lo proveyó y firma el **Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México**, ante el C. Secretario de Acuerdos "C", **Licenciado José Luis Ángeles Ortiz**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe(...)"

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS "C"**
(Firma)
**LIC. JOSÉ LUIS ÁNGELES ORTIZ**

Publicarse por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial del poder judicial de la Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
**VERÓNICA REBOLLO GARCÍA**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
**GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
**OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera ..... $ 2, 655.00
Media plana ..... $ 1, 428.00
Un cuarto de plana ..... $ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**
**www.consejeria.cdmx.gob.mx**

**IMPORTANTE**
**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar $73.00)